

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

CG740/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL C. ROLANDO OLIVARES AHUMADA, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO ELECTORAL 07 EN EL ESTADO DE VERACRUZ; DE DIVERSOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Distrito Federal, 21 de noviembre de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha cinco de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE/30/07/518/2012, suscrito por el C. David Goy Herrera, en su carácter de Vocal Ejecutivo del 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual remite el expediente JD/PE/PRI/CD07/VER/004/2012, instaurado con motivo de la queja presentada por el C. Reyes López González, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano electoral a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, consistentes en

HECHOS

(...)

El C. Rolando Olivares Ahumada, participo como precandidato en la etapa de precampaña establecida por la Comisión de Elecciones, para hacer promoción de su imagen y propuestas a los militantes del Partido Acción Nacional en los municipios que comprenden el distrito 07 en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

estado de Veracruz; dicha etapa de precampaña dio inicio el 18 de diciembre de 2011 y concluyo el 15 de febrero de 2012, para <http://msnoticias.com/notas.asp?1d=43063>, publicada el 26 de febrero del año en curso, por del medio de comunicación electrónico denominado MS Noticias.

Por lo que queda demostrado que el arriba mencionado, es el candidato del Partido Acción Nacional para la Diputación Federal por el principio de Mayoría Relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.- El 1 de marzo del año en curso, a las 10:00 horas en la ciudad de Martínez de la Torre, cabecera del distrito 07 de esta entidad federativa, se llevo a cabo el evento denominado "Jornadas Ciudadanas 2012", como parte de una estrategia del Ejecutivo Federal a nivel nacional; podemos corroborarlo con la nota periodística publicada el día martes 4 de marzo del presente año, por el medio de comunicación electrónico OEM en Línea con el link. <http://www.oem.com.mx/elsoldelceritro/notas/n1989699.htm>, que lleva como encabezado "Fue exitosa la Jornada Ciudadana", en la cual se da a conocer los pormenores de la "Jornada Ciudadana" que tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Ver., el mismo día de la publicación.
(...)

Analizando las placas fotográficas en conjunto con las notas periodísticas, queda demostrado que a dicho evento asistieron los funcionarios públicos mencionados y el candidato a diputado federal por el Partido de Acción Nacional en el distrito 07. Sirve de apoyo también la publicación del medio electrónico [DeMartinez.com](http://www.demartinez.com) "Respalda Pepe de la Torre Jornada Ciudadana federal; Estarán en Martínez de la Torre 56 Delegaciones que traerán atención e información en apoyo a la ciudadanía..." <http://www.demartinez.com/noticias/apoyo-de-pepe-trajo-buenos-resultados-en-jornada-ciudadana/>.
(...)

Como se puede constatar en las notas informativas y en las fotografías, el estimado de asistentes a la Jornada Ciudadana en Martínez de la Torre es de 5000 personas, provenientes de los 15 municipios de la región incluyendo municipio sede; por lo que queda demostrado el impacto que se tuvo en la ciudadanía, con la organización de este programa para tener con la sociedad en general por parte del gobierno federal.

(...)

En el transcurso de la "Jornada Ciudadana", los funcionarios públicos de los diferentes órganos de gobierno, en compañía del candidato a la diputación federal, del Partido Acción Nacional por el distrito 07 el **C. Rolando Olivares Ahumada**, efectuaron la entrega de apoyos económicos y en especie a los asistentes; Cientos de habitantes de la zona recibieron servicios, atención y entregaron solicitudes para proyectos productivos, se entregaron títulos de propiedad, entre otras cosas; como se puede observar en las siguientes imágenes:

(...)

Del evento realizado en fechas pasadas el cual esta descrito líneas arriba se tiene un audio en formato CD- ROOM, mismo que se ofrece como medio de prueba para reafirmar lo aducido,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

y que tiene una duración aproximada de 19 minutos, en donde se logra escuchar la manera en que son entregados los apoyos de programas sociales a los asistentes de los diversos municipios que pertenecen al distrito siete con cabecera en Martínez de la Torre, dicho evento como ya se mencionó, fue presidido por el actual alcalde de ese municipio y este a su vez hizo entrega junto con los diversos delegados determinado número de apoyos en especie y en efectivo, así también, el actual candidato a diputado federal por ese distrito por el partido Acción Nacional Hizo acto de presencia en la entrega de los recursos y de los apoyos, dejando en claro su posición e intención en el evento.

(...)

*De todo lo anteriormente descrito se observa claramente que se realizó promoción y se llevó a cabo la entrega de programas de carácter social para favorecer al candidato a diputado del Partido Acción Nacional por el distrito 07; y que en el caso concreto que nos ocupa, al concurrir o asistir a un acto de carácter oficial un sin número de funcionarios públicos de la federación y del municipio de Martínez de la Torre, automáticamente pasa a ser un evento público y de igual manera al ser el **C. Rolando Olivares Ahumada** candidato a una diputación federal este pasa a ser una figura pública y reconocida por la sociedad; por la distinta investidura con la que cuentan los servidores públicos y el mencionado candidato, así como el material probatorio otorgado y la naturaleza del "evento de gobierno" debe darse a este, el carácter de ser un "Hecho Notorio" y que de acuerdo a la tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**" P./J. 74/2006, en la que establece que no solo por la cobertura oportuna de los medios de comunicación, quienes se encargan de transmitirlos a la población en general para su conocimiento; sino que por el simple hecho de ser acciones emitidas por entes de interés público y por ello adquieren el mismo carácter, de ser un **Hecho Notorio**.*

Con la dolosa finalidad de promocionar su imagen personal de manera pública y beneficiando esto último con la entrega y promoción, de programas sociales y apoyos en especie de origen federal y municipal.

(...)

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del nombramiento expedido por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en la cual consta que el suscrito es representante del Partido Político antes mencionado ante esta autoridad electoral, anexando copia simple para que una vez compulsada y/o cotejada me sea devuelta por serme de utilidad.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en instrumento notarial número 872, de fecha 5 de marzo del año 2012, emitido por el licenciado Mario Miguel de la Fuente Maciel en su carácter de Notario Público Adscrito de la Notaría Número Once de la Novena Demarcación Territorial, en la cual dicho fedatario público se traslada, presencia personalmente y da fe del evento motivo de la presente queja y/o denuncia del acto denominado "Jornadas Ciudadanas 2012" "Veracruz el Gobierno Federal trabaja para ti", así como asienta en su fe de hechos los nombres de los funcionarios públicos federales y municipales que asistieron al acto antes señalado de fecha 1 de marzo de los corrientes, describiendo además el tipo de actividades que se realizaron como fue la entrega de apoyos diversos a distintos sectores de la población, así también hace constar la presencia del actual candidato por el Partido Acción Nacional a la diputación federal por el distrito 07 con cabecera en Martínez de la Torre, Ver. Rolando Olivares Ahumada a dichas jornadas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Medio de prueba que relaciono con los hechos marcados con los números 2 y 3 del presente escrito.

III. *TÉCNICAS.- Consistentes en tres placas fotográficas a color, identificadas con los números 1, 2 y 3, mismas que en su margen derecho inferior, se les aprecia la fecha 03/01/2012, en que se llevó a cabo el evento materia de queja o denuncia, en las cuales se observa al fondo de la imagen una manta con la leyenda "Jornadas ciudadanas 2012, Veracruz, el Gobierno Federal trabaja para ti", y en el margen superior derecho contiene el emblema o logotipo del gobierno federal, así mismo aparecen en dichas fotografías las personas que a continuación se detallan:*

En las fotografías números 1 y 2 aparecen con el número 1.- Rolando Olivares Ahumada en su carácter de Candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Distrito Electoral Federal 07 con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz; con el número 2.- José de la Torre Sánchez en su carácter de Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz; con el número 3.- Alberto Meza Abud en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Veracruz, y con el número 4.- Enrique Pérez Rodríguez en su carácter de Delegado Federal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el Estado de Veracruz.

En la fotografía número 3 aparecen con el número 1.- Manuel Molina Martínez en su carácter de Delegado Federal Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz; con el número 2.- Andrés Lara Quiroz en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, y con el número 3.- María de Jesús Martínez en su carácter de Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz.

Prueba que relaciono con los hechos 2 y 3 del presente escrito.

CD en el cual se logra apreciar el audio del evento realizado el día 1 de marzo del año que transcurre, en donde se logra apreciar la voz del actual Presidente municipal de Martínez de la Torre, así como también de un moderador del evento en donde se hace la entrega de diversos apoyos de programas sociales a algunos ciudadanos y representantes de grupos cítricos de la zona, prueba que relaciono con el hecho marcado con el número 3 del presente documento.

IV. *DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en cuatro impresiones de internet, de fecha uno de marzo del presente año, con el encabezado "Éxito rotundo de jornada ciudadana Federal: Pepe. Cientos de habitantes de la zona recibieron servicios, atención y entregaron solicitudes para proyectos productivos". "Daremos seguimiento a cada paso hasta que lleguen a feliz término" José de la Torre, dicha nota la signa Néstor Soriano Leal, Martínez de la Torre, Ver, en la cual se aprecia a simple vista la multitud de ciudadanos que fueron beneficiados en dicho evento, así como los funcionarios públicos federales, municipales y el candidato del Partido Acción Nacional a la diputación federal por el distrito que nos ocupa, así como los apoyos y beneficiarios de los mismos.*

V. *DOCUMENTAL.- Consistente en la fotocopia que contiene el informe rendido con oficio No. CNF/GEVER/492/2012 de fecha 30 de marzo del año dos mil doce por el gerente estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Comisión Nacional Forestal. Prueba que se ofrece en*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

fotocopia en virtud de que el original, obra en poder de dicha dependencia, ofreciendo desde este momento para su perfeccionamiento el cotejo que realice la Secretaría del 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Veracruz, por los conductos legales correspondientes en el archivo que obra en dicha dependencia. Prueba que relaciono con los hechos 2 y 3 del presente escrito.

VI. DOCUMENTAL.- Consistente en la fotocopia que contiene el informe rendido con oficio con numero de folio 2014300003212 de fecha 26 de abril del año dos mil doce por José Luis Ayoub Pérez, titular de la unidad de enlace de LICONSA. Prueba que se ofrece en fotocopia en virtud de que el original, obra en poder de dicha dependencia, ofreciendo desde este momento para su perfeccionamiento el cotejo que realice la Secretaría del 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Veracruz, por los conductos legales correspondientes en el archivo que obra en dicha dependencia. Prueba que relaciono con los hechos 2 y 3 del presente escrito.

VII.- DOCUMENTAL.- Consistente en la fotocopia que contiene el informe rendido con oficio numero PADV11634/2012 de fecha 17 de abril del año dos mil doce expedido por el Delegado Federal de la Procuraduría Agraria de la ciudad de Jalapa, Veracruz, Gral. Jorge J. González Betancourt. Prueba que se ofrece en fotocopia en virtud de que el original, obra en poder de dicha dependencia, ofreciendo desde este momento para su perfeccionamiento el cotejo que realice la Secretaría del 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Veracruz, por los conductos legales correspondientes en el archivo que obra en dicha dependencia. Prueba que relaciono con los hechos 2 y 3 del presente escrito.

VIII. INSPECCIÓN.- Consistente en la página que deberá revisarse por parte de ese H. Consejo, sobre la siguiente dirección o link de internet <http://www.demartinez.com/noticias/exito-rotundo-de-iornada-ciudadanafederal-pepe/>, dicha dirección o link se relaciona con la prueba descrita en la fracción anterior y se relaciona con los hechos 2 y 3 del presente escrito.

IX. DE INFORMES.- Que el suscrito solicitó oportunamente a los siguientes funcionarios públicos y dependencias públicas y que hasta esta fecha no se ha obtenido respuesta alguna tal como se justifica con el sello de recibido de las mismas dependencias:

1. José de la Torre Sánchez en su carácter de Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, con domicilio ubicado en C Francisco Javier Mina No. 313 Zona Centro, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

2. Andrés Lara Quiroz en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, con domicilio ubicado C Benito Juárez No. 417 Col. Villa Independencia, Municipio de Martínez de la Torre, Ver

3. Rosa María Martínez Díaz en su carácter de Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, con domicilio ubicado en el ubicado en C Francisco Javier Mina No. 313 Zona Centro, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

4. Emilio Prince Santamaría en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, con domicilio ubicado en Mariano Matamoros Norte No. 609 Zona Centro, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

5. *Alberto Isaac Meza Abud en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Veracruz, con domicilio ubicado en la Calle JJ coronado Numero 512 Col. Aguacatal, en Xalapa, Ver C.P 91130.*

6. *Enrique Pérez Rodríguez en su carácter de Delegado Federal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el Estado de Veracruz, con domicilio ubicado en la Calle Circuito Loma Alta Numero Ext.38 B. Col. Lomas Verdes Xalapa, Veracruz, C.P 91097.*

7. *Manuel Molina Martínez en su carácter de Delegado Federal Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, con domicilio ubicado en la Calle Xalapeños Ilustres Numero 98 Col. Centro, Xalapa, Ver. C.P 91000.*

8. *Agustín Basilio del la Vega en su carácter de Delegado Federal Secretaria de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Veracruz, con domicilio ubicado en la Avenida 20 de de Noviembre Numero Ext. 333 Int. 3 Zona Centro C.P 91000.*

9. *José Vicente Ramírez Martínez en su carácter de Delegado Federa de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación, en el estado de Veracruz, con domicilio ubicado en la Calle Bahamas Numero 77, Fraccionamiento Floresta el Municipio de Veracruz, Ver.*

10. *Jorge Justiniano González Betancourt, en su carácter de Delegado Federal de la Procuraduría Agraria (PA), teniendo su domicilio en calle: Carretera. Federal Xalapa, Veracruz núm. 14 Localidad Rancho la Virgen, Municipio Emiliano Zapata, Veracruz.*

11. *Jorge Luis Hernández Ojeda, en su Carácter de Encargado del Registro Agrario Nacional (RAN) en Veracruz, Teniendo su domicilio en la Calle Francisco Hernández y Hernández Numero 51 Col, Centro de Coatepec, Ver.*

12. *Jesús Dorantes López, en su Carácter de Gerente Estatal de CONAFOR, Veracruz, teniendo su domicilio en la Calle Paseo del Jazmín Numero 2 Col, los Briones Municipio de Coatepec Ver.*

13. *Zita Eleanor Hernández Zamora, en su Carácter de Gerente Estatal de LICONSA Veracruz, teniendo como domicilio en la Calle Avenida 9 Numero 310 Colonia Centro de la Ciudad de Córdoba, Ver.*

14.- *Rita Margarita García López, en su Carácter de Delegado Federal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), teniendo su domicilio en la Avenida 20 de noviembre Ote. 357 Col. Centro Jalapa, Ver.*

15. *Sara María López Gómez, en su Carácter de Delegada Federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), teniendo su domicilio en la Calle Landero y Coss Numero 1 Colonia Centro de Xalapa, Ver.*

16. *Ramón Núñez López, en su Carácter de Delegado Federal de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra CORETT, teniendo su domicilio en la Calle Lag Chairrel Ote con Usumac Numero 72 Unidad Habitacional Geovillas del Palmar, Veracruz, ver.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

17.-Librado Sirenio Arriaga Galván, en su carácter de Representante Estatal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), Teniendo su Domicilio en la C. Esfuerzo núm., 16 Colonia: Centro Municipio de Banderilla, Veracruz.

18. Miguel Ángel Yunes Márquez, en su Carácter de Coordinador de la Delegación del Programa Oportunidades, teniendo como domicilio la Avenida Cazón Numero 753 del Fraccionamiento Costa de Oro, en el Municipio de Boca del Río, Ver.

19. Abel Ignacio Cuevas Melo, en su Carácter de Delegado Estatal de la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL), teniendo como domicilio en la Calle Benito Juárez Numero 25, Colonia Coatepec, del Municipio de Coatepec, Ver.

20.- José Luis Mayoral Larios, en su carácter de Titular de la Unidad Estatal de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA). Carretera Jalapa Veracruz Km. 3.5 Col, Las Animas, del Municipio de Xalapa Veracruz.

21.- Gustavo Madero Muñoz, en su carácter de Presidente Nacional del CEN del PAN, teniendo como domicilio en la Av. Coyoacán No. 156 Colonia del Valle Delegación Benito Juárez C.P. 03100.

En las que se solicitó la siguiente información: Con que carácter se ostentaron los funcionarios asistentes al evento, Número total de funcionarios federales, estatales y municipales asistentes, Qué tipo de apoyos o programas manejan; en qué municipios se otorgaron dichos apoyos o programas; qué cantidad de apoyos o beneficios se han entregado; las fechas en que se han entregado dichos apoyos o beneficios y si corresponden a las "Jornadas Ciudadanas, si el día 1 de marzo entregaron apoyos o beneficios en la Ciudad de Martínez de la Torre, Ver., cuantos municipios se beneficiaron con la entrega de apoyos o beneficios en el evento realizado en la Ciudad de Martínez de la Torre el día 1 de marzo del presente año, que cantidad de personas se beneficiaron con los apoyos o beneficios entregados en la ciudad de Martínez de la Torre el día 1 de marzo del presente año. Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los número 2 y 3 del presente escrito.

Derivado de lo anterior, solicito en términos de los artículos 2, párrafo 1; 167, párrafo 1, 287, 345, párrafo 1, inciso a), 347, párrafo 1, inciso a) y 355, párrafo 1 y 365, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, 33 |párrafo 5 y 6, 45, 49, 64 fracción 1, inciso e) y 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; para que este organismo electoral requiera a las diferentes dependencias de gobierno, la información solicitada oportunamente por el impetrante en los oficios presentados los días 27, 28, 29 de marzo y 04 de abril de 2012; aplicando para el caso la jurisprudencia 16/2011 "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA"

X. LAS SUPERVENIENTES.- Mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesto no conocer por el momento, pero que en cuanto se tenga conocimiento de su existencia se estarán documentando y exhibiendo para acreditar los hechos vertidos en el presente escrito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

XI. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS.- En todo lo que favorezcan a los intereses de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto a ese H. Consejo atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito interponiendo formal queja y/o denuncia en contra del Partido Acción Nacional y de su candidato Rolando Olivares Ahumada a la Diputación Federal por el Distrito Electoral Federal 07 con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz, así como de los funcionarios federales y municipales señalados en el proemio de este escrito, por los hechos narrados en el apartado correspondiente.

SEGUNDO. Se reciban las pruebas ofrecidas otorgándole el valor jurídico que en derecho corresponda.

TERCERO. Se acuerde que las notificaciones sean de manera personal para el suscrito, y se emplaze o notifique a los denunciados a fin de no violentar lo que en derecho les corresponda conforme al siguiente criterio jurisprudencial: Tesis XVIII/2010 "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.—De conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso f), 347, párrafo 1, y 368 párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el trámite del Procedimiento Especial Sancionador, debe emplazar a todo servidor público denunciado, con independencia de que esté facultado a comparecer personalmente o mediante representante, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Esto, porque no es atribución del Secretario Ejecutivo determinar a quién emplaza, toda vez que la omisión podría implicar absolver de responsabilidad al denunciado."

CUARTO. Dictar resolución favorable a lo solicitado por estar ajustada a derecho."

II.- Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con el oficio, escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012; SEGUNDO.-

(...)

*QUINTO.- Expuesto lo anterior, trámitese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la **admisión o desechamiento** de la queja, y en su caso, respecto del **emplazamiento** correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

*SEXTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN." y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Reyes López González, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas que podrían contravenir a la normatividad electoral federal, atribuibles a los sujetos señalados en el punto cuarto del presente proveído, y a efecto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se ordena lo siguiente: **realizar una verificación y certificación de la página de Internet a la que hace alusión el C. Reyes López González en su escrito de denuncia;** debiéndose elaborar la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa.-----*

*SÉPTIMO.- Realícese una verificación y certificación en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral, a efecto de cerciorarse si el **C. Rolando Olivares Ahumada**, se encuentra registrado como candidato para ocupar un cargo de elección popular, elaborándose el acta circunstanciada respectiva,-----*

*OCTAVO.- Requierase a los CC. **José de la Torre Sánchez**, en su carácter de Presidente Municipal; al C. **Emilio Price Santamaría**, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento; al C. **Andrés Lara Quiroz**, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento; a la C. **Rosa María Martínez Díaz**, en su carácter de Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, todos del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz del Ayuntamiento; a efecto de que dentro del término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: **a)** Precise si durante el mes de marzo de dos mil doce, particularmente, el primero del mes y año en cita, se celebro en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012; **b)** Indique si asistió al evento señalado en el inciso que antecede, en su carácter de funcionario público del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si participó alguna otra autoridad federal, estatal o municipal. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre de dicha autoridad, así como de los servidores públicos que hubiesen participado en la consabida entrega; **c)** En su caso señale el nombre de las personas encargadas de llevarla a cabo dicho evento; **d)** Si en la realización del evento en cuestión, participó algún instituto político, candidato o alguno de sus militantes. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre del partido político nacional, candidato o sus militantes; **e)** Si en la realización de dicho evento se realizo la entrega de algún beneficio o apoyo a las personas ahí presentes; **f)** En su caso mencione qué tipo de apoyo o beneficios se entregaron a los habitantes del consabido municipio; **g)** Proporcione una relación con los nombres y domicilios de los ciudadanos que hubiesen recibido los apoyos o beneficios en el consabido evento, para su eventual localización; **h)** Indique si existió algún tipo de condicionamiento en la entrega de dichos beneficios o apoyos. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase informar en qué se hizo consistir dicho condicionamiento, e **i)** Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----*

*NOVENO.- Requierase a los CC. **Agustín Basilio de la Vega** en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Veracruz; al C. **Manuel Molina Martínez**, en su carácter de Delegado Federal de la de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Veracruz; al C. **Enrique Pérez Rodríguez**, en su carácter de Delegado Federal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

del Estado, en el estado de Veracruz; al **C. Alberto Isaac Meza Abud**, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Veracruz; al **C. Jorge Justiniano Gonzalez Betancourt**, en su carácter de Delegado Federal de la Procuraduría Agraria, en el estado de Veracruz; al **C. Abel Ignacio Cuevas Melo**, en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); al **C. Ramón Núñez López**, en su carácter de Delegado de CORETT, en Veracruz; a la **C. Sara María López Gómez**, en su carácter de Delegada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en Veracruz, (CDI); a la **C. Rita Margarita García López**, en su carácter de Delegada del Instituto Federal de las Personas Adultas Mayores, en Veracruz (INAPAM); al **C. Jorge Luis Hernández Ojeda**, en su carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional, en Veracruz (RAN); al **C. José Vicente Ramírez Martínez**, en su carácter de Delegado de SAGARPA, en Veracruz; al **C. José Luis Mayoral Larios**, en su carácter de Titular de la Unidad Estatal de Apoyo y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, en Veracruz (ASERCA); al **C. Librado Sirenio Arriaga Galván**, en su carácter de representante estatal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE); al **C. Jesús Dorantes López**, en su carácter de Gerente Estatal de CONAFOR, en Veracruz; a la **C. Zita Eleanor Hernández Zamora**, en su carácter de Gerente Estatal de LICONSA, en Veracruz, y del **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, en su carácter de Coordinador del Programa Oportunidades, en Veracruz, a efecto de que en el término **de setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcionen la siguiente información: **a)** Precise si durante el mes de marzo de dos mil doce, particularmente, el primero del mes y año en cita, se celebró en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012; **b)** Indique si asistió al evento señalado en el inciso que antecede, en su carácter de funcionario público o en que calidad asistió a dicho evento; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si participó alguna otra autoridad federal, estatal o municipal. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre de dicha autoridad, así como de los servidores públicos que hubiesen participado en la consabida entrega; **c)** En su caso señale el nombre de las personas encargadas de llevarla a cabo dicho evento; **d)** Si en la realización del evento en cuestión, participó algún instituto político, candidato o alguno de sus militantes. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre del partido político nacional, candidato o sus militantes que participaron en dicho evento; **e)** Si en la realización de dicho evento se realizó la entrega de algún beneficio o apoyo a las personas ahí presentes; **f)** En su caso mencione qué tipo de apoyo o beneficios se entregaron a los habitantes del consabido municipio; **g)** Proporcione una relación con los nombres y domicilios de los ciudadanos que hubiesen recibido los apoyos o beneficios en el consabido evento, para su eventual localización; **h)** Indique si existió algún tipo de condicionamiento en la entrega de dichos beneficios o apoyos. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase informar en qué se hizo consistir dicho condicionamiento, e **i)** Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----

DÉCIMO.- Requiérase al **C. Rolando Olivares Ahumada**, a efecto de que en un término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: **a)** Si el pasado primero de marzo del año en curso, acudió o tuvo conocimiento de la celebración de un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012, el cual se desarrolló en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz; **b)** Indique si asistió al evento señalado en el inciso que antecede, en su carácter de candidato a un puesto de elección popular; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si participó en dicho evento, y en su caso precise en que consistió su participación en el consabido evento; **c)** En su caso señale el nombre de las personas encargadas de llevarla a cabo dicho

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

evento; d) Si en la realización del evento en cuestión, participaron servidores públicos municipales, estatales o federales. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre de los servidores públicos que participaron en dicho evento; e) Si en la realización de dicho evento se realizó la entrega de algún beneficio o apoyo a las personas ahí presentes; f) En su caso mencione qué tipo de apoyo o beneficios se entregaron a los habitantes del consabido municipio, y g) Sírvase remitir toda la documentación atinente para corroborar sus dichos.-----

*UNDECIMO.- Requierase al Partido Acción Nacional, efecto de que en un termino de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: a) Señale a partir de que fecha el **C. Rolando Olivares Ahumada**, solicito su registro como precandidato y/o candidato para ocupar un cargo de elección popular en el presente Proceso Electoral Federal 2011- 2012, y b) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos.-----*

DUODECIMO.- Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita.-----

(...)"

III.- A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha seis de junio del año en curso, en el punto SEXTO, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó el acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet identificadas con los links:

http://www.msnoticias.com/includes/pop/nota_imprimir.asp?id=43433

<http://www.periodicoenterate.com/?p=1572>

<http://www.cordobaenred.com.mx/cgi->

<bin/web?p=cordobaenred&b=IMPRESA&{num}=3509>

IV.- Así mismo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha seis de junio del año en curso, en el punto SÉPTIMO, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó el acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet identificadas con los links:

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2>,

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informacion de los Partidos Políticos/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informacion_de_los_Partidos_Policos/)

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/>:

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/>

V.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giro los respectivos oficios y notifico a los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

funcionarios públicos que se refieren y dieron respuesta a dicho requerimiento conforme se señala en la siguiente tabla:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS
SCG/5190/2012	Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz	19 de junio 2012	Con fecha veintiuno de junio del año en curso el L.A.E. José de la Torre Sánchez en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Martínez de la Torre dio contestación.
SCG/5191/2012	Síndico del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz,	19 de junio 2012	Con fecha veintiuno de junio del año en curso el L.A.E. Andrés Lara Quiroz, en su carácter de Síndico Único del Ayuntamiento Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz, dio contestación.
SCG/5192/2012	Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz	19 de junio 2012	Con fecha veintiuno de junio del año en curso la Dra. Rosa María Martínez Díaz en su carácter de Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Martínez de la Torre dio contestación.
SCG/5193/2012	Regidor del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz,	19 de junio 2012	Con fecha veintiuno de junio del año en curso el Ing. Emilio Prince Santamaría, en su carácter de Regidor Segundo del Ayuntamiento Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz, dio contestación.
SCG/5194/2012	Delegado Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el estado de Veracruz,	19 de junio 2012	Con fecha veintiséis de junio del año en curso el Lic. Alberto I. Meza Abud en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, dio contestación.
SCG/5195/2012	Delegado del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, en el estado de Veracruz,	20 de junio 2012	Con fecha veinte de junio del año en curso el Lic. Enrique Pérez Rodríguez en su carácter de Encargado de la Delegación del ISSSTE, dio contestación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS
SCG/5196/2012	Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Veracruz	19 de junio 2012	
SCG/5197/2012	Delegado Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Veracruz,	19 de junio 2012	Con fecha veinte de junio del año en curso se tuvo por recibido el escrito signado por el Ing. Agustín Basilio de la Vega en su carácter de Director General de Centros SCT Veracruz.
SCG/5325/2012	Titular de la Unidad Estatal de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria en el estado de Veracruz (ASERCA),	18 de junio 2012	Con fecha veinticinco de junio del año en curso se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el escrito signado por el Lic. José Luis Mayoral Larios, Titular de la Unidad Estatal de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria en Veracruz.
SCG/5326/2012	Representante Estatal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en el estado de Veracruz (FIFONAFE),	20 de junio 2012	Con fecha veintiuno de junio del año en curso el C. Librado Sirenio Arriaga Galván en su carácter de Jefe de la representación del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, dio contestación.
SCG/5327/2012	Gerente Estatal de LICONSA en el estado de Veracruz,	20 de junio 2012	Con fecha veintidós de junio del año en curso la C. Zita Eleanor Hernández Zamora en su carácter de Gerente de Liconsa, dio contestación al requerimiento en mención.
SCG/5328/2012	Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el estado de Veracruz, (CONAFOR),		Con fecha veintiuno de junio del año en curso se tuvo por recibido el escrito signado por el Biol. Jesús Dorantes López, en su carácter de Gerente Estatal en el estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave de la Comisión Nacional Forestal.
SCG/5329/2012	Delegado Federal de Secretaría de Desarrollo Social en el estado de	21 de junio 2012	Con fecha veinticuatro de junio del año en curso se tuvo por recibido el escrito signado por el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS
	Veracruz (SEDESOL),		C. Ignacio Cuevas Melo en su carácter de Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, el cual dio contestación.
SCG/5330/2012	Delegado Federal de la Comisión Nacional para la Tenencia de la Tierra en Veracruz (CORETT)	18 de junio 2012	Con fecha veintiuno de junio del año en curso el Ing. Ramón Núñez López, en su carácter de Delegado de la CORETT en el estado de Veracruz, dio contestación al requerimiento.
SCG/5331/2012	Delegado Federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígena, en el estado de Veracruz,	19 de junio 2012	Con fecha veintiuno de junio del año en curso se tuvo por recibido el escrito signado por la C.P. Sara María López Gómez, en su carácter de Delegada Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el estado de Veracruz, la cual dio contestación al requerimiento.
SCG/5332/2012	Delegado Federal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en el estado de Veracruz (INAPAM),	18 de junio 2012	En fecha veinte de junio del año en curso la Dra. Rita Margarita García López, en su carácter de Delegada Estatal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, dio contestación.
SCG/5333/2012	Delegado Federal del Registro Agrario Nacional en el estado de Veracruz (RAN),	21 de junio 2012	Con fecha veintiséis de junio del año en curso se tuvo por recibido el escrito signado por el Lic. Jorge Luis Hernández Ojeda en su carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Veracruz, el cual dio contestación al requerimiento en mención.
SCG/5334/2012	Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el estado de Veracruz (SAGARPA),	19 de junio 2012	Con fecha veintiséis de junio del año en curso se tuvo por recibido el escrito signado por el Lic. Manuel Molina Martínez en su carácter de Delegado Federal en el estado de Veracruz de la Secretaría de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS
			Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual dio contestación.
SCG/5336/2012	Delegado Federal de la Procuraduría Agraria en el estado de Veracruz,	19 de junio 2012	Con fecha veintiuno de junio del año en curso el Gral. Jorge Justiniano González Betancourt, en su carácter de Delegado Federal de la Procuraduría Agraria en el estado de Veracruz, dio contestación.
SCG/5335/2012	Representante Propietario del Partido Acción Nacional	16 de junio 2012	En fecha dieciséis de junio del año en curso el C. Rogelio Carbajal Tejada en su carácter de representante del Partido Acción Nacional dio contestación.
			Con fecha veintiuno de junio del año en curso el C. Miguel Ángel Yunes Márquez, en su carácter de Coordinador Estatal del Programa Oportunidades en el estado de Veracruz, dio contestación al requerimiento.
SCG/5392/2012	Coordinador de la Delegación del Programa Oportunidades en Veracruz	19 de junio 2012	

VI. Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA:

(...)

TERCERO.- En virtud de que del escrito de queja signada por el C. Reyes López González, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 07 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una investigación en el tenor siguiente: **1)** Girar atento oficio al Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, a efecto de que en apoyo a esta secretaría se constituya en el municipio de Martínez de la Torre, de dicha entidad federativa, en el domicilio: carretera Nacional Martínez-Tlapacoyan, en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la Expo de dicha ciudad, con el objeto de indagar con los vecinos y locatarios de dicho lugar, lo siguiente: **a)** Si el día primero de marzo de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

*presente anualidad, se realizó el evento denominado "Jornadas Ciudadanas 2012, El Gobierno Federal Trabaja para ti"; b) En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, precise qué funcionarios de los diferentes órganos municipales, estatales y federales, asistieron al evento antes citado; c) Mencione qué tipo de apoyos fueron entregados a los asistentes en el evento, el origen de éstos, el costo al que asciende el total de los que fueron entregados y los beneficiados con dichos apoyos, y d) Si en dicho evento participó algún candidato de partido político a elección popular, y remita las constancias que acrediten su dicho. -----
CUARTO.- Requierase a los CC. Lic. Marcelo Montiel Montiel Secretario de Desarrollo Social y María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social, ambos del estado de Veracruz, para que en el término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar la siguiente información: a) Mencionen si el pasado primero de marzo del presente año, ordenaron y/o contrataron la difusión del programa denominado "Jornadas Ciudadanas 2012, El Gobierno Federal Trabaja para ti" en el municipio de Martínez de la Torre; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refieran el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; c) De ser el caso, especifiquen el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; d) Señalen cuál fue el objeto de dicho programa; e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberán expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----*

(...)"

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los siguientes oficios:

Número de Oficio	Dirigido a	Notificado
SCG/8832/2012	Lic. Marcelo Montiel Montiel, Secretario de Desarrollo Social En el estado de Veracruz	14/09/12
SCG/8833/2012	C. María Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social en el estado de Veracruz	14/09/12
SCG/8899/2012	Lic. David Goy Herrera, Vocal Ejecutivo de la junta 07 Distrital Ejecutiva de este instituto en el estado de Veracruz	17/09/12

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha seis de septiembre del año en curso, con fecha catorce de septiembre del año en curso, se tuvieron por recibidos los escritos signados por la C. María Gina Domínguez Colío, en su carácter de Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, y el Lic. Marcelo Montiel Montiel, en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Veracruz, a través de los cuales dieron contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, respectivamente.

IX. En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha seis de septiembre del año en curso, con fecha primero de octubre del año en curso se tuvo por recibido el oficio JD/30/07/888/12, signado por el Lic. David Goy Herrera en su carácter de Presidente del 07 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, a través del cual remite acta circunstanciada.

X. Mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

*“SE ACUERDA:
(...)”*

*requiérase al C. Rolando Ahumada Olivares, para que en el término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído: a) Precise en qué fecha se registró como precandidato y candidato para ocupar un cargo de elección popular; b) En caso de ser afirmativa su respuesta precise cual es el cargo que pretendía ocupar y en que elección, federal o local; c) Precise porque partido o coalición se postulo; d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----
(...)”*

XI. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/9283/2012, dirigido al C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato al cargo de Diputado Federal por el 07 distrito en el estado de Veracruz.

XII.- Con fecha veintiséis de octubre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el 07 distrito en el estado de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

Veracruz, mediante el cual dio cabal cumplimiento a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

XIII.- En fecha ocho de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.-Tomando en consideración el motivo de inconformidad hecho valer por el C. Reyes López González, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz; así como la información recabada por esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación, y toda vez que esta autoridad mediante proveído de fecha seis de junio de dos mil doce acordó reservar la admisión, así como de los emplazamientos a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría, prevista en el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, agotada la misma, **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **procédase al emplazamiento de las partes y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal, por la presunta comisión de conductas contrarias a la normativa electoral consistentes en: A) La presunta transgresión a los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, incisos a) y f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en los artículos 7, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG92/2012, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, atribuible al C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave postulado por el Partido Acción Nacional, derivado de la presunta realización de actos anticipados de campaña, al participar en un evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012,” el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, al cual asistieron diversos funcionarios públicos de los diferentes órganos de gobierno y el otrora candidato denunciado el día primero de marzo del año en curso, con lo que se posicionó ante la ciudadanía con miras a la Jornada Electoral Federal de este año; B) La presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c), e) y f), así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011", atribuibles al C. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz y al Ing. Oscar J. Fernández Morales, Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en Veracruz, derivada de la presunta violación al principio de imparcialidad que debe regir en las contiendas electorales, por la presunta utilización de recursos públicos, en un evento realizado el pasado primero de marzo del año en curso, denominado "Jornadas Ciudadanas 2012," el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el cual estuvo organizado por el Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz y el Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en Veracruz, evento en el que participó y estuvo presente el otrora candidato denunciado, y en el cual presuntamente se entregaron beneficios de programas sociales, con lo que a juicio del quejoso se influyó en las preferencias electorales y en la equidad que debe prevalecer en la contienda entre partidos políticos en un Proceso Electoral, por lo tanto, viola la equidad, el cual conlleva que exista ilegalidad; C) La presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c), e) y f), así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011", atribuibles a los CC.

- 1. Enrique Pérez Rodríguez, Delegado Federal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores en el estado de Veracruz;*
- 2. Agustín Basilo de la Vega, Delegado Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Veracruz;*
- 3. Jorge Luis Hernández Ojeda, Delegado Federal del Registro Agrario Nacional (RAN), en Veracruz;*
- 4. Alberto Isaac Meza Abud, Delegado Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Veracruz;*
- 5. Abel Ignacio Cuevas Melo, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en el estado de Veracruz;*
- 6. Ramón Núñez López, Delegado Federal de la Comisión Nacional para la Tenencia de la Tierra en Veracruz (CORETT);*
- 7. Sara María López Gómez, Delegado Federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en Veracruz;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

8. *Rita Margarita García López, Delegado Federal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en Veracruz;*
9. *José Vicente Ramírez Martínez, Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en Veracruz;*
10. *Manuel Molina Martínez, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en Veracruz;*
11. *Librado Sirenio Arriaga Galván Representante Estatal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), en Veracruz;*
12. *Zita Eleonor Hernández Zamora, Gerente Estatal de LICONSA, en el estado de Veracruz;*
13. *Jesús Dorantes López, Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en Veracruz;*
14. *Jorge Justiniano González Betancourt, Delegado Federal de la Procuraduría Agraria, en Veracruz;*
15. *Miguel Ángel Yunes Márquez, Coordinador de la Delegación del Programa Oportunidades en el estado de Veracruz;*
16. *José Luis Mayoral Larios, Titular de la Unidad Estatal de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), en Veracruz;*
17. *Rosa María Martínez Díaz, Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz;*
18. *José de la Torre Sánchez, Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz;*
19. *Andrés Lara Quiroz, Síndico del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz;*
20. *Emilio Prince Santamaría Regidor del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz;*

Con motivo de la realización de un evento denominado "Jornadas Ciudadanas 2012," el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el pasado primero de marzo del año en curso, en el que participó y estuvo presente el otrora candidato denunciado, y en el cual presuntamente se entregaron beneficios de programas sociales, y por ende se utilizaron recursos públicos que estaban bajo la responsabilidad de las diversas autoridades denunciadas, con lo que a juicio del quejoso influye en las preferencias electorales y en la equidad que debe prevalecer en la contienda entre partidos políticos en un Proceso Electoral; D) Al Partido Acción Nacional, por la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 228; 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a), b), e) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta realización de actos anticipados de campaña, con motivo de la realización de un evento denominado "Jornadas Ciudadanas 2012," el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el día primero de marzo del año en curso y al cual asistió el otrora candidato a diputado federal Rolando Olivares Ahumada, así como por su presunta omisión a su deber de cuidado, por permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas a su otrora candidato antes mencionado.----

TERCERO.- Expuesto lo anterior, emplácese al C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, postulado por el Partido Acción Nacional, en cuanto a los hechos sintetizados en el inciso A) que antecede corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.----

CUARTO.- Emplácese a los CC. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz y al Ing. Oscar J. Fernández Morales, Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Alimentación (SAGARPA), en Veracruz, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso B), corréndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.-----

***QUINTO.-** Emplácese a las autoridades y servidores públicos referidos en el punto Segundo inciso C) del presente proveído, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso C), corréndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.-----*

***SEXTO.-** Emplácese al **Partido Acción Nacional**, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso D) que antecede, corréndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.-----*

***SÉPTIMO.-** Se señalan las **trece horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

***OCTAVO.-** Cítese a todas las partes, para que comparezcan a la audiencia referida en el punto SÉPTIMO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruiz Gilbaja, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra, Leonel Israel Rodríguez Chavarría, y Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Veracruz, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----*

***NOVENO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Ingrid Flores Mares, Ma. del Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Gerardo Hurtado Razo y Daniel Ojesto Martínez Ortega, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito.-----*

***DÉCIMO.-** Requierase al **C. Rolando Olivares Ahumada** otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto SÉPTIMO de este proveído, informen lo siguiente: a) Si el pasado primero de marzo del*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

presente año, asistió al evento denominado "Jornadas Ciudadanas 2012," el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, **b)** Señale el nombre de la o las personas que lo invitaron al evento en comento y con qué carácter participo en el mismo;; **c)** Mencione en que consistió su participación de dicho evento; **d)** Informe según la documentación que obra en autos, la razón y función de su participación en dicho evento; **e)** Informe si hubo alguna entrega de beneficios en dicho evento; **f)** Informe que autoridades acudieron y quienes organizaron dicho evento; **g)** Mencione si hubo utilización de recursos públicos en dicho evento y en su caso quién a portó dichos recursos; **h)** Precise cual fue su participación y presencia en el pódium del evento en cita; **h)** Proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como del que se encuentra transcurriendo hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que sea notificado el presente requerimiento, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal, y **d)** Sírvase remitir toda la documentación atinente para corroborar sus dichos; De esta forma, se les hace de su conocimiento que **de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.**-----

UNDECIMO.- Requierase a los **CC. Martín Espinoza Roldán**, Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz y al **C. Oscar J. Fernández Morales**, Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en Veracruz, a efecto de que que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto SÉPTIMO de este proveído, informen lo siguiente: **a)** En que consistió la organización y logística de evento denominado "Jornadas Ciudadanas 2012," el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el pasado primero de marzo del año en curso; **b)** Si invito al **C. Rolando Olivares Ahumada**, a participar en el evento de referencia; **c)** En su caso señale el motivo o circunstancias de su participación y presencia en el pódium del **C. Rolando Olivares Ahumada**, en el evento de referencia; **d)** Señale si entregó en dicho evento algún beneficio; **e)** En caso de ser afirmativa su respuesta informe en que consistieron dichos beneficios; **f)** Informe si existió utilización de recursos públicos en dicho evento; **f)** Sírvase remitir toda la documentación atinente para corroborar sus dichos; De esta forma, se les hace de su conocimiento que **de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.**-----

DUODÉCIMO.- Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente al **C. Rolando Olivares Ahumada.**-----

DECIMOTERCERO.- Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

***DECIMOCUARTO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Notifíquese en términos de ley."*

XIV.- En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios identificados con las claves SCG/10139/2012, SCG/10116/2012, SCG/10117/2012, SCG/10118/2012, SCG/10120/2012, SCG/10121/2012, SCG/10122/2012, SCG/10124/2012, SCG/10125/2012, SCG/10126/2012, SCG/10127/2012, SCG/10129/2012, SCG/10130/2012, SCG/10131/2012, SCG/10132/2012, SCG/10133/2012, SCG/10134/2012, SCG/10135/2012, SCG/10136/2012, SCG/10137/2012, SCG/10119/2012, SCG/10123/2012, SCG/10128/2012, SCG/10148/2012, y SCG/10181/2012, dirigidos al C. Rolando Olivares Ahumada; al C. Rogelio Carbajal Tejeda representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; al C. José Hernández Fraguas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; a la Mtra. Rosa María Martínez Día, Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz; al C. Andrés Lara Quiroz Síndico del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz; al C. Emilio Prince Santamaría Regidor del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, al C. José Luis Mayoral Larios Titular de la Unidad Estatal de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria; al C. José Vicente Ramírez Martínez Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; al C. Alberto Isaac Meza Abud Delegado Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Veracruz; al C. Jorge Luis Hernández Ojeda Delegado Federal del Registro Agrario Nacional; al C. Abel Ignacio Cuevas Melo Delegado Federal de Secretaría de Desarrollo Social; al C. Sara María López Gómez Delegado Federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; C. Rita Margarita García López Delegado Federal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; Gral. Jorge Justiniano González Betancourt Delegado Federal de la Procuraduría Agraria; al C. Ramón Núñez López Delegado Federal de la Comisión Nacional para la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Tenencia de la Tierra en Veracruz, al C. Ing. Librado Sirenio Arriaga Galván Representante Estatal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal; a la C. Zita Eleonor Hernández Zamora Gerente Estatal de LICONSA; al C. Jesús Dorantes López Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal; al C. Agustín Basilo de la Vega Delegado Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Veracruz; al C. Enrique Pérez Rodríguez Delegado Federal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado de Veracruz; al Ing. Oscar Javier Fernández Morales Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Veracruz; al C. Miguel Ángel Yunes Linares Coordinador Estatal del Programa Oportunidades en el estado de Veracruz; al Lic. Martín Victoriano Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz, al C. José de la Torre Sánchez Presidente Municipal de Martínez de la Torre Veracruz, y al C. Manuel Molina Martínez Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Veracruz, respectivamente, a efecto de citarlos y emplazarlos a la audiencia de pruebas y alegatos.

XV.- Mediante oficio número SCG/10149/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Mayra Selene Santin Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Ma. Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa y Abel Casasola Ramírez, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la Dirección Jurídica, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las trece horas, del día dieciséis de noviembre de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XVI.- En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, el día dieciséis de noviembre del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO FRANCISCO JUÁREZ FLORES, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXX, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/10149/2012, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO AL **C. ROLANDO OLIVARES AHUMADA**, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 07 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; AL **C. MARTÍN ESPINOZA ROLDÁN**, COORDINADOR ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ; **ING. OSCAR J. FERNÁNDEZ MORALES**, SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), EN VERACRUZ; AL **LIC. ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**, DELEGADO FEDERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES EN EL ESTADO DE VERACRUZ; AL **ING. AGUSTÍN BASILIO DE LA VEGA**, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ; AL **C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ OJEDA**, DELEGADO FEDERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), EN VERACRUZ; AL **C. ALBERTO ISAAC MEZA ABUD**, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

ESTADO DE VERACRUZ; AL C. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), EN EL ESTADO DE VERACRUZ; AL C. RAMÓN NUÑEZ LÓPEZ, DELEGADO FEDERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA EN VERACRUZ (CORETT); A LA C. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ DELEGADA FEDERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN VERACRUZ; A LA C. RITA MARGARITA GARCÍA LÓPEZ, DELEGADO FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM), EN VERACRUZ; AL C. JOSÉ VICENTE RAMÍREZ MARTÍNEZ, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), EN VERACRUZ; AL C. MANUEL MOLINA MARTÍNEZ, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), EN VERACRUZ; AL C. LIBRADO SIRENIO ARRIAGA GALVÁN, REPRESENTANTE ESTATAL DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL (FIFONAFE), EN VERACRUZ; A LA C. ZITA ELEONOR HERNÁNDEZ ZAMORA, GERENTE ESTATAL DE LICONSA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ; AL C. JESÚS DORANTES LÓPEZ, GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAFOR), EN VERACRUZ; AL C. JORGE JUSTINIANO GONZÁLEZ BETANCOURT, DELEGADO FEDERAL DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, EN VERACRUZ; AL C. MIGUEL ÁNGEL YUNES MÁRQUEZ, COORDINADOR DE LA DELEGACIÓN DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN EL ESTADO DE VERACRUZ; AL C. JOSÉ LUIS MAYORAL LARIOS, TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA (ASERCA), EN VERACRUZ; A LA C. ROSA MARÍA MARTÍNEZ DÍAZ, PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ; AL C. JOSÉ DE LA TORRE SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ; AL C. ANDRÉS LARA QUIROZ, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ; AL C. EMILIO PRINCE SANTAMARÍA REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ; Y AL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTES DENUNCIADAS; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE REPRESENTA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO PARTE DENUNCIANTE, NO OBSTANTE ELLO, NO ES IMPEDIMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS POR LAS PARTES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

**DENUNCIADAS SE APERSONARON Y PRESENTARON SUS RESPECTIVOS ESCRITOS
LAS PARTES DENUNCIADAS CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:**

<i>QUEJOSO</i>	<i>COMPARICIÓN A LA AUDIENCIA</i>	<i>SE IDENTIFICÓ CON EL DOCUMENTO SIGUIENTE:</i>	<i>ACREDITA PERSONALIDAD</i>	<i>NO COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA</i>	<i>PRESENTO EL ESCRITO SIGUIENTE:</i>
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				NO COMPARECE	CONSISTENTE EN CUATRO FOJAS ÚTILES.
DENUNCIADOS					
ROLANDO OLIVARES AHUMADA, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 07 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
C. MARTÍN VICTORIANO ESPINOZA ROLDÁN, COORDINADOR ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ				NO COMPARECE	CONSISTENTE EN DIECIOCHO FOJAS ÚTILES.
ING. OSCAR J. FERNÁNDEZ MORALES, SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), EN VERACRUZ	SI COMPARECE.	CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO XXXXXXXX EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.			CONSISTENTE EN CATORCE FOJAS ÚTILES.
ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, DELEGADO FEDERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES EN EL ESTADO DE VERACRUZ				NO COMPARECE	CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

<i>QUEJOSO</i>	<i>COMPARÉ A LA AUDIENCIA</i>	<i>SE IDENTIFICÓ CON EL DOCUMENTO SIGUIENTE:</i>	<i>ACREDITA PERSONALIDAD</i>	<i>NO COMPARECÍ A LA AUDIENCIA</i>	<i>PRESENTO EL ESCRITO SIGUIENTE:</i>
<i>AGUSTÍN BASILO DE LA VEGA, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN TRES FOJAS ÚTILES.</i>
<i>JORGE LUIS HERNÁNDEZ OJEDA, DELEGADO FEDERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), EN VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN SEIS FOJAS ÚTILES Y UN ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DOS FOJAS ÚTILES.</i>
<i>ALBERTO ISAAC MEZA ABUD, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN SIETE FOJAS ÚTILES.</i>
<i>ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), EN EL ESTADO DE VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN SIETE FOJAS ÚTILES.</i>
<i>RAMÓN NÚÑEZ LÓPEZ, DELEGADO FEDERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA EN VERACRUZ (CORETT)</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN DOS FOJAS ÚTILES.</i>
<i>SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ, DELEGADO FEDERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN DOS FOJAS ÚTILES.</i>
<i>RITA MARGARITA GARCÍA LÓPEZ, DELEGADO FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM), EN VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>PRESENTO TRES ESCRITOS, EL PRIMERO CONSISTENTE EN DOS FOJAS ÚTILES, EL SEGUNDO DE SEIS FOJAS ÚTILES CON NUEVE ANEXOS Y EL</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

<i>QUEJOSO</i>	<i>COMPARICIÓN A LA AUDIENCIA</i>	<i>SE IDENTIFICÓ CON EL DOCUMENTO SIGUIENTE:</i>	<i>ACREDITA PERSONALIDAD</i>	<i>NO COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA</i>	<i>PRESENTO EL ESCRITO SIGUIENTE:</i>
					<i>TERCERO INTEGRADO POR DOS FOJAS ÚTILES.</i>
<i>JOSÉ VICENTE RAMÍREZ MARTÍNEZ, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), EN VERACRUZ</i>	<i>SI COMPARECE.</i>	<i>CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO XXXXXXXXX, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.</i>			<i>CONSISTENTE EN ONCE FOJAS ÚTILES.</i>
<i>MANUEL MOLINA MARTÍNEZ, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), EN VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN OCHO FOJAS ÚTILES.</i>
<i>LIBRADO SIRENIO ARRIAGA GALVÁN, REPRESENTANTE ESTATAL DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL (FIFONAFE), EN VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN SEIS FOJAS ÚTILES Y UNA CONTESTACIÓN CONFORMADA POR TRES FOJAS ÚTILES.</i>
<i>ZITA ELEANOR HERNÁNDEZ ZAMORA, GERENTE ESTATAL DE LICONSA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN SEIS FOJAS ÚTILES.</i>
<i>JESÚS DORANTES LÓPEZ, GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAFOR), EN VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES.</i>
<i>JORGE JUSTINIANO GONZÁLEZ BETANCOURT, DELEGADO FEDERAL DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, EN VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN SEIS FOJAS ÚTILES.</i>
<i>MIGUEL ÁNGEL YUNES MÁRQUEZ, COORDINADOR DE LA</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN TRES FOJAS ÚTILES.</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

<i>QUEJOSO</i>	<i>COMPARÉ A LA AUDIENCIA</i>	<i>SE IDENTIFICÓ CON EL DOCUMENTO SIGUIENTE:</i>	<i>ACREDITA PERSONALIDAD</i>	<i>NO COMPARECÍ A LA AUDIENCIA</i>	<i>PRESENTO EL ESCRITO SIGUIENTE:</i>
<i>DELEGACIÓN DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN EL ESTADO DE VERACRUZ</i>					
<i>JOSÉ LUIS MAYORAL LARIOS, TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA (ASERCA), EN VERACRUZ</i>	<i>SI COMPARECE.</i>	<i>CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO XXXXXXXX EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.</i>			<i>CONSISTENTE EN SEIS FOJAS ÚTILES.</i>
<i>ROSA MARÍA MARTÍNEZ DÍAZ, PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN CUATRO FOJAS ÚTILES.</i>
<i>JOSÉ DE LA TORRE SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN CUATRO FOJAS ÚTILES.</i>
<i>ANDRÉS LARA QUIROZ, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN CUATRO FOJAS ÚTILES.</i>
<i>EMILIO PRINCE SANTAMARÍA, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ</i>				<i>NO COMPARECE</i>	<i>CONSISTENTE EN CUATRO FOJAS ÚTILES.</i>
<i>ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,</i>	<i>SI</i>	<i>SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA PARA VOTAR NÚMERO XXXXXXXXXXXX EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.</i>	<i>CON ESCRITO DE AUTORIZACIÓN CONSISTENTE EN UNA FOJA ÚTIL SIGNADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, EN FAVOR DEL LICENCIADO</i>		<i>CONSISTENTE EN VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES.</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

<i>QUEJOSO</i>	<i>COMPARCIÓ A LA AUDIENCIA</i>	<i>SE IDENTIFICÓ CON EL DOCUMENTO SIGUIENTE:</i>	<i>ACREDITA PERSONALIDAD</i>	<i>NO COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA</i>	<i>PRESENTO EL ESCRITO SIGUIENTE:</i>
			ALBERTO EFRAIN GARCÍA CORONA.		

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON ONCE MINUTOS SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. FERNANDO ZENDEJAS REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA COMO PARTE DENUNCIANTE. 2. ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CONSTANTE DE VEINTINUEVE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA Y DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE. 3. ESCRITO SIGNADO POR LA DOCTORA ROSA MARÍA MARTÍNEZ DÍAZ, EL LICENCIADO JOSÉ DE LA TORRE SÁNCHEZ, EL LICENCIADO ANDRÉS LARA QUIROZ Y EL INGENIERO EMILIO PRINCE SANTAMARÍA, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LES FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECEN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA; 4.- ESCRITO SIGNADO POR LA C. RITA MARGARITA GARCÍA LÓPEZ, CONSTANTE DE SEIS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE. 5. ESCRITO SIGNADO POR LA C. RITA MARGARITA GARCÍA LÓPEZ, CONSTANTE DE DOS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL FORMULA ALEGATOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA. 6. ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. CARLOS RIVERA OLIVARES, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. 7. ESCRITO SIGNADO POR LA C. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ, CONSTANTE DE DOS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 8. ESCRITO SIGNADO POR EL BIÓLOGO JESÚS DORANTES LÓPEZ, CONSTANTE DE CINCO FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

LA PRESENTE AUDIENCIA. 9. ESCRITO SIGNADO POR EL INGENIERO AGUSTÍN BASILIO DE LA VEGA, CONSTANTE DE TRES FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 10. ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIBRADO SIRENIO ARRIAGA GALVÁN, CONSTANTE DE SEIS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 11. ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, CONSTANTE DE CINCO FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 12. ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JORGE JUSTINIANO GONZÁLEZ BETANCOURT, CONSTANTE DE SEIS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 13. ESCRITO SIGNADO POR EL MVZ. JOSÉ VICENTE RAMÍREZ MARTÍNEZ, CONSTANTE DE ONCE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 14. ESCRITO SIGNADO POR LA ZITA ELEANOR HERNÁNDEZ ZAMORA, CONSTANTE DE SEIS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 15. ESCRITO SIGNADO POR EL INGENIERO ÓSCAR JAVIER FERNÁNDEZ MORALES, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 16. ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ALBERTO ISAAC MEZA ABUD, CONSTANTE DE SIETE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 17. ESCRITO SIGNADO POR EL C. RAMÓN NUÑEZ LÓPEZ, CONSTANTE DE DOS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 18. ESCRITO SIGNADO POR EL C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ OJEDA, CONSTANTE DE SEIS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 19. ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JORGE LUIS HERNÁNDEZ OJEDA, CONSTANTE DE DOS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 20. ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS MAYORAL LARIOS, CONSTANTE DE SEIS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 21. ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO MANUEL MOLINA MARTÍNEZ, CONSTANTE DE OCHO FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 22. ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, CONSTANTE DE SIETE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 23. ESCRITO SIGNADO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL YÚNES MÁRQUEZ, CONSTANTE DE TRES FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. 24. ESCRITO SIGNADO POR EL C. MARTÍN VICTORIANO ESPINOZA ROLDÁN, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA.-----

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MÉRITO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO.- SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECEN PRUEBAS Y RINDEN ALEGATOS DE SU PARTE, MISMAS QUE SE ORDENAN AGREGAR LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, SE LES TIENE POR RECONOCIDA SU PERSONALIDAD, CON LA QUE COMPARECEN EN LA PRESENTE AUDIENCIA; **SEGUNDO.-** ASIMISMO, SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, LOS ESCRITOS RECIBIDOS POR ESTA AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL LIC. ARMANDO GARCÍA CEDAS QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL MVZ JOSÉ VICENTE RAMÍREZ MARTÍNEZ, DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO DEL INGENIERO ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ MORALES, SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN VERACRUZ Y DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS MAYORAL LARIOS, COORDINADOR DE ASERCA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO RATIFICO LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR MIS REPRESENTADOS EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS. ASIMISMO, SE TENGAN POR RECIBIDAS LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN EN LA PRESENTE AUDIENCIA, CONSIDERANDO LOS ALEGATOS FORMULADOS EN SU DEFENSA, ASÍ COMO LAS OBJECIONES QUE SE HACEN EN RELACIÓN A LA QUEJA FORMULADA EN SU CONTRA, SOLICITANDO SE DECLARE INFUNDADA, EN VIRTUD DE CARECER DE PRUEBAS QUE ACREDITEN ALGUNA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES SEÑALADOS. ASIMISMO, SOLICITO QUE SE ACUMULE EL EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD07/VER/077PEF/101/2012, DEBIDO A QUE LA MISMA SE ENCUENTRA INSTRUMENTADA EN LA PRESENTE SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE LOS HECHOS, EL QUEJOSO Y A LOS FUNCIONARIOS QUE SE ACUSA, TIENEN IDENTIDAD CON EL QUE SE ACTÚA EN ESTE MOMENTO, POR LO QUE SOLICITO QUE SE ACUERDE LA PETICIÓN REALIZADA EN ESTA MISMA AUDIENCIA, A EFECTO DE QUE SE EVITE EMITIR RESOLUCIONES CONTRARIAS EN AMBOS ASUNTOS, QUE EN TODO CASO PUDIERAN AFECTAR A MIS REPRESENTADOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL-----

SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO ARMANDO GARCÍA CEDAS, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL MVZ JOSÉ VICENTE RAMÍREZ MARTÍNEZ, DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO DEL INGENIERO ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ MORALES, SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN DE LA SAGARPA EN VERACRUZ Y DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS MAYORAL LARIOS, COORDINADOR DE ASERCA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL LIC. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ACUDO EN TIEMPO Y FORMA, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA INOPERANTE, IMPROCEDENTE Y FRÍVOLA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL SIETE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN VERACRUZ. MANIFESTANDO AL RESPECTO QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE FORMA CATEGÓRICA NIEGA TODAS Y CADA UNA DE LAS IMPUTACIONES QUE SE LE PRETENDEN ASUMIR, TODA VEZ QUE EL QUEJOSO PARTE DE APRECIACIONES SUBJETIVAS, ERRÓNEAS E IMPRECISAS, A SU VEZ, NO OFRECE MEDIO PROBATORIO IDÓNEO ALGUNO PARA ACREDITAR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIBLES AL C. ROLANDO OLIVARES AHUMADA, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL REFERIDO DISTRITO ELECTORAL. A SU VEZ, EL QUEJOSO DEJA DE APORTAR ELEMENTO ALGUNO QUE HAGA PRESUMIR SIQUIERA DE FORMA INDICIARIA LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ATRIBUIBLE A DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DENOMINADOS: JORNADAS CIUDADANAS 2012. TAL ES EL CASO, CONTRARIO A LO QUE MANIFIESTA EL QUEJOSO, NO SE PUEDE ADVERTIR QUE A TRAVÉS DE LA SOLA ASISTENCIA DEL REFERIDO CIUDADANO SE PUEDA ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA NI MUCHO MENOS QUE SE HAYA SOLICITADO EL VOTO A FAVOR DEL MISMO, ASÍ COMO QUE SE HAYA UTILIZADO RECURSO PÚBLICO EN BENEFICIO DEL OTRORA CANDIDATO. ASÍ LAS COSAS, SOLICITO TAMBIÉN SE ME TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, EL ESCRITO PRESENTADO AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN FORMAL A LA QUEJA Y SE OFRECEN LAS PRUEBAS SUFICIENTES PARA DESVIRTUAR LAS IMPUTACIONES A MI REPRESENTADO, SOLICITANDO TAMBIÉN QUE SE ME TENGAN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS POR NO SER CONTRARIAS A DERECHO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LIC. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO, AHORA BIEN, POR CUANTO A LO SOLICITADO POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA, DÍGASE AL COMPARECIENTE QUE NO HA LUGAR ACORDAR DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

CONFORMIDAD LO SOLICITADO RESPECTO A LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012 Y SCG/QPRI/JD07/VER/077/PEF/101/2012, POR CUANTO HACE A LA PRESENTE AUDIENCIA, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO TRES DEL CÓDIGO COMICIAL FEDERAL ESTABLECE CUÁLES SON LAS FASES Y ETAPAS DENTRO DE LAS CUALES HABRÁ DE DESARROLLARSE LA PRESENTE AUDIENCIA DE LEY, NO OBSTANTE, HÁGASELE SABER AL PETICIONARIO QUE EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN EL PRESENTE ASUNTO, DETERMINARÁ LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA RESPECTO AL PLANTEAMIENTO QUE FORMULA EN TORNO A LA ALUDIDA ACUMULACIÓN. **SEGUNDO.** VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

POR OTRO LADO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y RESPECTO A LA PRUEBA TÉCNICA, CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO EN AUTOS. AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES ACUERDAN DARLO POR REPRODUCIDO, DADO QUE CON TAL PRUEBA TÉCNICA SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO SE ENCUENTRA PRESENTE PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA ETAPA DE ALEGATOS QUE SE DESAHOGA POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOTIVO POR EL CUAL SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA FORMULAR ALEGATOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SIETE MINUTOS, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO ARMANDO GARCÍA CEDAS, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL MVZ JOSÉ VICENTE RAMÍREZ MARTÍNEZ, DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO DEL INGENIERO ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ MORALES, SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN DE SAGARPA EN VERACRUZ Y DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS MAYORAL LARIOS, COORDINADOR DE ASERCA EN EL ESTADO DE VERACRUZ. MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN RELACIÓN A LAS PROBANZAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO, LAS CUALES NO SON PRUEBAS IDÓNEAS NI FEHACIENTES PARA ACREDITAR LOS ACTOS QUE IMPUTA A MIS REPRESENTADOS, ASÍ

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

COMO A LOS DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACUDIERON AL EVENTO DENOMINADO: JORNADAS CIUDADANAS, CELEBRADAS EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN LA CIUDAD DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, OBJETO SU CONTENIDO Y ALCANCE, Y VALOR PROBATORIO QUE ESTA AUTORIDAD PUDIERA CONSIDERAR, EN RAZÓN A QUE LAS MISMAS NO REPRESENTAN POR SÍ MISMO INDICIO ALGUNO DE QUE EN DICHO EVENTO SE HUBIERAN REALIZADO CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS SEÑALADAS POR EL CITADO QUEJOSO, ADEMÁS QUE EN RELACIÓN A LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN EL AUDIO QUE CORRE AGREGADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL MISMO NO REPRESENTA NI APORTA DATO ALGUNO QUE PUDIERA INDICAR QUE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARTICIPANTES EN DICHO EVENTO HUBIERAN REALIZADO MANIFESTACIÓN ALGUNA A FAVOR DE DETERMINADO CANDIDATO O PARTIDO POLÍTICO. ASIMISMO, QUE SU SIMPLE OFRECIMIENTO CARECE DE ELEMENTOS ADICIONALES CON LOS CUALES SE PUDIERA COMPROBAR QUE LO AHÍ MANIFESTADO CORRESPONDIERA A LA VERDAD DE LOS HECHOS, TODA VEZ QUE POR TRATARSE DE UNA PRUEBA TÉCNICA, QUE DADO LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, PUEDE MANIPULARSE. POR ELLO, SOLICITO QUE NO SE ADMITA LA MISMA Y, POR LO TANTO, NO SE VALORE SU CONTENIDO. RESPECTO A LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL, SE OBJETA SU CONTENIDO Y VALOR PROBATORIO, EN VIRTUD DE QUE SÓLO SIRVE A LOS INTERESES DE QUIEN LA OFRECE Y, EN SU CASO, NO EXISTE CONTROVERSIA O PARTICIPACIÓN POR PARTE DE LOS SERVIDORES, COMO PARA QUE PUDIERA CONSIDERARSE COMO UNA PRUEBA PLENA. ADEMÁS, LA MISMA NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, ES DECIR, QUE ES OFRECIDA Y REALIZADA POSTERIORMENTE A LA REALIZACIÓN DE LAS JORNADAS CIUDADANAS, POR LO QUE BIEN PUDO MANIPULARSE LO QUE SE PRETENDE DAR FE, EN CUANTO A LA DOCUMENTAL LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL REALIZADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO ÓRGANO, SOLICITO SE DESECHE LA MISMA Y NO SE CONSIDERE, PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO, EN VIRTUD DE CARECER DE AUTORIDAD Y FACULTAD PARA REALIZAR DICHA DILIGENCIA. PARA CONCLUIR, OBJETO LAS DIVERSAS PLACAS FOTOGRAFICAS, EN RAZÓN A QUE LAS MISMAS POR SÍ SOLAS NO GENERAN INDICIO ALGUNO, ADEMÁS QUE ES EVIDENTE LA MANIPULACIÓN QUE SE REALIZÓ DE LAS MISMAS, DEBIDO A QUE SE PRETENDE IDENTIFICAR A FUNCIONARIOS QUE EL DÍA DEL EVENTO NI TAN SIQUIERA ASISTIERON, TAL COMO LO ACREDITO CON LAS LISTAS DE ASISTENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASISTIERON A LAS JORNADAS CIUDADANAS. ASIMISMO, MANIFIESTO QUE EN RELACIÓN A LA PRUEBA CONSISTENTE EN EL DOCUMENTO NOTARIAL, LA MISMA NO VENÍA AGREGADA DENTRO DEL LEGAJO DE PROBANZAS QUE NOS FUERON REMITIDAS, POR LO CUAL DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE ESTADO DE INDEFENSIÓN HACIA MIS REPRESENTADOS. RESPECTO AL ACUERDO EMITIDO SOBRE LA ACUMULACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO, SOLICITO QUE EN EL MOMENTO QUE SE DICTE RESOLUCIÓN SOBRE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, SE ACUMULE LA MISMA O SE GROSE AL EXPEDIENTE DENOMINADO QUEJA-PRI/101/2012, PARA EFECTOS DE QUE EL CITADO EXPEDIENTE NO SE SIGA SUSTANCIANDO Y ASÍ PODER CONCLUIR LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS POR ECONOMÍA PROCESAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO ARMANDO GARCÍA CEDAS, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL MVZ JOSÉ VICENTE RAMÍREZ MARTÍNEZ, DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO DEL INGENIERO ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ MORALES, SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN DE SAGARPA EN VERACRUZ Y DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS MAYORAL LARIOS, COORDINADOR DE ASERCA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO EL ESCRITO DE ALEGATOS PRESENTADO AL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPRESA A DETALLE QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE, NO SE ACREDITA NI SIQUIERA DE FORMA INDICIARIA QUE EN EL EVENTO DENOMINADO: JORNADAS CIUDADANAS SE HAYA REALIZADO PROPAGANDA DE TIPO ELECTORAL Y SE HAYA SOLICITADO EL VOTO A FAVOR DEL OTRORA CANDIDATO ROLANDO OLIVARES AHUMADA Y QUE SU ASISTENCIA SE HAYA DADO EN TAL CARÁCTER Y ASÍ CON ELLO SE HAYA TRANSGREDIDO EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. EN EFECTO, EL QUEJOSO PARTE DE UNA PREMISA FALSA Y ERRÓNEA, ASÍ COMO INCUMPLE EL PRINCIPIO PROCESAL DE CARGA DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR SU INFUNDADA APRECIACIÓN RESPECTO A QUE LA CONDUCTA OBJETO DE LITIS CONSTITUYA PROPAGANDA ELECTORAL Y VIOLE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD AL UTILIZAR RECURSOS PÚBLICOS, SEGÚN SU INFUNDADO DICHO. AL RESPECTO, CONVIENE TENER PRESENTE A ESTA AUTORIDAD QUE NO SE ACTUALIZAN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, TODA VEZ QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO ACREDITAN LOS ELEMENTOS PERSONAL, SUBJETIVO NI TEMPORAL, ELEMENTOS INDISPENSABLES SUSTENTADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE LOS CUALES SE TIENE QUE ACREDITAR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. AHORA BIEN, RESPECTO A LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, TAL Y COMO SE HA REFERIDO, NO SE ACREDITA DE MODO ALGUNO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE NUESTRO CANDIDATO EN EL EVENTO REFERIDO, Y MÁS AÚN, NO SE ACREDITA LA UTILIZACIÓN DE RECURSO PÚBLICO ALGUNO PARA PROMOVER SU IMAGEN Y SU CANDIDATURA. POR LO TANTO, AL NO TENERSE POR ACREDITADAS LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, SE DECLARE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LIC. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON Y POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES RESPECTO DE LA OBJECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y PRUEBAS TÉCNICAS QUE OBRAN EN AUTOS, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

*EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, POR TRATARSE DE CONSIDERACIONES DE ESTUDIO DE FONDO, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SUJETÁNDOSE A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 357, PÁRRAFO ONCE DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE A LA FECHA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 HA CONCLUIDO Y QUE SE DECRETÓ COMO DÍA INHÁBIL EL PRÓXIMO DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.”*

XVII.- Se ordenó agregar a la presente audiencia, el escrito por medio del cual da contestación al emplazamiento el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mismo que es al tenor de lo siguiente:

“Rogelio Carbajal Tejada, en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida por dicho órgano; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan número 100, edificio A, planta baja, colonia Arenal Tepepan, de esta ciudad; y autorizando expresamente para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Partido Acción Nacional a los CC. Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Alejandra Velázquez Ramírez y/o Yadira Karen Malagón Moneda, por medio del presente comparezco a exponer:

Con fundamento en los artículos 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se da contestación a la improcedente denuncia presentada en contra del C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de diversos servidores públicos y del Partido Acción Nacional por presuntas transgresiones a la normatividad electoral.

En efecto, por medio del oficio SCG/10116/2012, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emplazó al Partido Político que me honro en representar, para que con motivo del Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012 me presente a las trece horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

En este orden de ideas, y debido a que el oficio antes citado y el acuerdo en él reproducido dieron la base para el inicio del procedimiento administrativo especial sancionador, por este conducto se procede a dar contestación a los hechos y argumentos objeto de la denuncia correspondiente, a razón de lo siguiente:

ALEGATOS

De manera categórica el Partido Acción Nacional NIEGA en todas y cada una de sus partes los hechos y consideraciones jurídicas realizadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, toda vez que, del escrito de queja así como de las constancias que obran en autos se desprende que el denunciante no ofreció medios probatorios idóneos para acreditar la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles al C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ni tampoco la violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuibles a diversos servidores públicos por la realización de las "Jornadas Ciudadanas 2012", como se expondrá a continuación:

Para ello se debe tomar en cuenta la normatividad aplicable (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral):

Código Federal de Instituciones y Procedimientos:

Artículo 23

...

Artículo 36

...

Artículo 38

...

Artículo 48

...

Artículo 49

...

Artículo 211

...

Artículo 212

...

Artículo 213

...

Artículo 214

...

Artículo 215

...

Artículo 217

...

Artículo 228

...

Artículo 237

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

...
Artículo 341

...
Artículo 342

...
Artículo 344

...
Artículo 345

...
Artículo 367

...

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento **personal**. Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

2. Elemento **objetivo**. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. Elemento **temporal**. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Como se puede observar, en el asunto que nos ocupa, contrario a lo que manifiesta el quejoso, no es posible advertir que a través de la sola asistencia del C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la realización de las "Jornadas Ciudadanas 2012" impliquen la realización de actos anticipados de campaña ya que de las pruebas que obran en el expediente no se advierte que el denunciado se ostentara o presentara como candidato a ocupar el cargo de diputado federal, ante la ciudadanía para el Proceso Electoral Federal que se desarrolla, en virtud de que los medios probatorios aportados únicamente se refiere a la asistencia a un evento público.

Adicionalmente del mismo contenido de los hechos denunciados queda evidenciado que la presencia del denunciado se realizó en ejercicio de su derecho de reunión, de asociación, de libre tránsito y de expresión protegida constitucionalmente, resultando aplicable lo establecido en la jurisprudencia de la Cuarta Época de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 11-2008 con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO".

Ahora bien a fin de dar contestación a las consideraciones de derecho de la infundada denuncia es necesario establecer lo siguiente:

Los artículos 6° y 7°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan lo siguiente:

Artículo 6°.

...

Artículo 7°.

...

El primer dispositivo constitucional consigna dos derechos fundamentales: La libertad de expresión, y el derecho a la información. Un rasgo distintivo entre tales derechos consiste en que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales; en tanto que la libertad o derecho a la información atiende más bien, a la potestad que asiste a todo individuo para tener acceso o recibir la información, lo que denota que ambos derechos son eminentemente complementarios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

Por su parte, el numeral 7° de la carta fundamental, en la regulación que hace de la libertad de imprenta, establece la prohibición de la censura previa, así como de cualquier acto que tienda a coartar el libre ejercicio de esa libertad en forma anticipada.

De lo anteriormente establecido se puede advertir que al hacer dichas declaraciones, la denunciada responde a preguntas expresas que le realiza el entrevistador, haciendo uso de las garantías constitucionales que le otorga nuestra carta magna previamente citadas.

El primer dispositivo constitucional consigna dos derechos fundamentales: La libertad de expresión, y el derecho a la información. Un rasgo distintivo entre tales derechos consiste en que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales; en tanto que la libertad o derecho a la información atiende más bien, a la potestad que asiste a todo individuo para tener acceso o recibir la información, lo que denota que ambos derechos son eminentemente complementarios.

Por su parte, el numeral 7° de la carta fundamental, en la regulación que hace de la libertad de imprenta, establece la prohibición de la censura previa, así como de cualquier acto que tienda a coartar el libre ejercicio de esa libertad en forma anticipada.

Del análisis armónico de los preceptos constitucionales en cuestión, se puede advertir que, en principio, la manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en cuatro casos específicos, a saber:

- a) Que se ataque a la moral;*
- b) Se afecten los derechos de terceros;*
- c) Se provoque algún delito, o*
- d) Se perturbe el orden público.*

Asimismo, se colige que fue voluntad del Constituyente determinar cómo inviolable la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; sin que sea dable establecer la censura previa, así como exigir fianza a los autores o impresores quedando prohibido todo acto que coarte la libertad de imprenta, siempre y cuando se respete la vida privada de los demás, la moral y la paz pública.

Estos preceptos toman aun más fuerza con el siguiente criterio que emite el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, apreciable en la página 1520, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, del mes de mayo de dos mil siete, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

...

También es aplicable el siguiente criterio con número de Registro: 172,477 que se transcribe y que dice:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Los Tratados Internacionales, aprobados por el Estado mexicano en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que han sido reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como integrantes del orden jurídico nacional, revelan una consonancia con la perspectiva que sostiene el orden constitucional mexicano en lo atinente a la libertad de expresión, la cual, no ha sido concebida como un derecho absoluto o ilimitado.

Para ilustrar lo anterior, conviene invocar el texto de los instrumentos internacionales siguientes:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19

...

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

...

Ahora bien, es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, se relaciona con la materia político-electoral, tales derechos básicos deben interpretarse, en forma sistemática, en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General de la República, teniendo en cuenta los deberes, restricciones y limitantes que la propia Carta Fundamental establece en esa materia.

*Tal aserto se corrobora con la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, febrero de 2004, página 451, bajo el epígrafe: **"GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."***

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha orientado su criterio en el sentido de que, tratándose del debate democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. Se ha considerado que debe permitirse a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, de expresión y de información, que cuestionen e indaguen sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, de tal modo que los electores puedan formar lo más libremente posible su criterio para votar. En tal virtud, las libertades de expresión y de información, así como el ejercicio de los derechos fundamentales de carácter político-electoral son elementos que interactúan y se fortalecen entre sí.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos no se acredita ni siquiera de manera indiciaria que en el evento denominado "Jornadas Ciudadanas 2012" realizado con recursos públicos se haya realizado propaganda de carácter electoral y se haya solicitado el voto a favor del C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y postulado por el Partido Acción Nacional y que su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

asistencia se haya dado en tal carácter y consecuentemente que con ello se haya trasgredido el principio de imparcialidad en la utilización de los recursos públicos y de equidad en la contienda en el pasado Proceso Electoral Federal.

En efecto, el denunciante parte de un premisa falsa y errónea e incumple el principio procesal de carga de la prueba para acreditar su infundada apreciación respecto a que la conducta objeto de queja constituye propaganda electoral que viola los principios de imparcialidad al utilizar recursos públicos, según su infundado dicho, para realizar posicionamientos de índole político electoral.

En este sentido, debe tenerse en consideración lo dispuesto en los artículos 41, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38 numeral 1 inciso a), 342 numeral 1 inciso a), 347, numeral 1 incisos c) y e), 367, 368, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo con el número y rubro CG75/2012 "[...] MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, mismo que en los numerales Tercero y Cuarto mandatan el retiro de toda propaganda gubernamental a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, que ad litteram señalan:

ACUERDO

.....
TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal".

CUARTO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

....

De la normatividad que resulta aplicable se deducen violaciones al principio de libertad de los procesos electorales, al principio de imparcialidad de los Servidores Públicos y de libertad de sufragio, tal y como se podrá deducir de los razonamientos que a continuación se hacen valer.

En efecto, nuestra Carta Magna consagra en el artículo 41, párrafos primero y segundo, Base III, apartado C lo siguiente:

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

***Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.** Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

De conformidad con lo dispuesto en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen la obligación, en todo tiempo, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por otra parte, tenemos que el artículo 134 de la Constitución Federal dispone que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.

De los preceptos constitucionales y legales antes transcritos, se desprenden las siguientes conclusiones:

- a) *Que la renovación del Poder Ejecutivo Federal y del Congreso General de la Unión se realiza mediante elecciones que cumplen con los principios de libertad, autenticidad y periodicidad;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- b) *Que el sufragio tiene las características de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;*
- c) *Que se reputa como servidores públicos a los funcionarios, empleados y toda persona que desempeñe un cargo o comisión en la Administración Pública Federal.*
- d) *Que en términos del artículo 113 de la Constitución Federal los servidores públicos poseen una obligación de observar, entre otros, el principio de imparcialidad en el desempeño de sus funciones, cargos y comisiones, y*
- e) *Que los servidores públicos poseen la obligación permanente de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentra bajo su responsabilidad, sin influir en la competencia entre los partidos políticos.*

Es derecho explorado que el principio de libertad de las elecciones se refiere que los procesos electivo para la renovación de los cargos públicos que son electos democráticamente por los ciudadanos, se deben realizar sin existir coacción o influencia de los órganos del Estado, las autoridades o los funcionarios públicos.

Por cuanto hace a la libertad del sufragio implica que el ciudadano cuente con la capacidad de decidir por quién votar sin existir coacción o influencia alguna de los mismos órganos del Estado, autoridades o funcionarios públicos, como puede ser el Titular de uno de los Poderes de una Entidad Federativa.

Uno de los principios que rigen la función electoral es el de imparcialidad, el cual exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso comicial en curso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno, o que con acciones como las que se están desarrollando en dichos estados de la república se puede desequilibrar la contienda electoral en curso.

En ese sentido, el artículo 134 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Dicho artículo a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 134

[...]

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se busca que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Como se advierte, a través de la reforma constitucional en materia electoral se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En suma, de los dictámenes de las Cámaras de Senadores y Diputados integrantes del Congreso de la Unión, se hace palmario que uno de los objetivos principales de la reforma electoral 2007/2008, fue modificar radicalmente el esquema de comunicación político-electoral entre los partidos y la sociedad, incluyendo a los servidores públicos.

De forma congruente con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:

"Artículo 347

...

La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base III y V: 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, bases primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución General, permite concluir que, respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, la competencia para conocer de ese tipo de infracciones puede corresponder, por regla general, al ámbito federal o al ámbito de los Estados y del Distrito Federal, dependiendo de la incidencia o efectos en el tipo de elección de que se trate.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a esa autoridad electoral federal, declare INFUNDADO el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, al no actualizarse ninguna transgresión a la normatividad electoral federal, contenida en los diversos artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 38,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

párrafo 1, inciso p), 347, párrafo 1, inciso c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los hechos denunciados por parte del representante del Partido Revolucionario Institucional ante el 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, en contra de diversos servidores públicos, el C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y del Partido Acción Nacional en su vertiente de culpa in vigilando.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

(...)

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente ocuro.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

TERCERO.- Declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012, seguido por esta autoridad."

XVIII.- En fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los siguientes escritos:

- Escrito signado por el Lic. Fernando Zendejas reyes, representante del partido revolucionario institucional ante el consejo general de este instituto, por medio compareció a la audiencia de pruebas y alegatos de referencia.
- Escrito signado por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito signado por La Doctora Rosa María Martínez Díaz, El Licenciado José De La Torre Sánchez, El Licenciado Andrés Lara Quiroz y El Ingeniero Emilio Prince Santamaría, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Escrito signado por la C. Rita Margarita García López, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito signado por el Lic. Carlos Rivera Olivares, en representación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito signado por el Biólogo Jesús Dorantes López, constante de cinco fojas mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito Signado por el Ingeniero Agustín Basilio De La Vega, Constante de tres fojas, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito signado por el C. Librado Sirenio Arriaga Galván, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito signado por el Licenciado Enrique Pérez Rodríguez, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito signado por el Licenciado Jorge Justiniano González Betancourt, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito signado por el MVZ. José Vicente Ramírez Martínez, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito signado por la Zita Eleanor Hernández Zamora, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Escrito signado por El Ingeniero Óscar Javier Fernández Morales, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito signado por el Licenciado Alberto Isaac Meza Abud mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito signado por el C. Ramón Núñez López, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito signado por el C. Jorge Luis Hernández Ojeda, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito Signado por el Licenciado Jorge Luis Hernández Ojeda, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito Signado por el Licenciado José Luis Mayoral Larios, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito Signado por el Licenciado Manuel Molina Martínez, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito signado por el Licenciado Abel Ignacio Cuevas Melo, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito signado por el C. Miguel Ángel Yúnes Márquez, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.
- Escrito signado por el C. Martín Victoriano Espinoza Roldán, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y da contestación al emplazamiento que le fue realizado por esta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

XIX.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por mayoría de los Consejeros Electorales, los cuales se sintetizan a continuación:

- Que el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vialleno, se pronunció en primer lugar respecto al caso específico del Diputado Rolando Olivares Ahumada, al citar el Acuerdo CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, del cual se hace una exagerada lectura de la ley.
- Que el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vialleno, también se pronuncia respecto a la responsabilidad que se plantea: imputar a los dos funcionarios organizadores del evento, señalando que el hecho de imponerle a dichos organizadores una carga de responsabilidad de deber de cuidado, es también exagerada, toda vez que en el citado acuerdo no existe esta obligación a cargo de los organizadores.
- Que no se puede determinar la responsabilidad mencionada toda vez que no se cuenta con elementos que constaten participaciones del otrora candidato, ni algún logo y mucho menos que este dirigido a favorecerlo, asimismo, no se constata que durante el evento señalado haya participado el otrora candidato denunciado, haciendo algún pronunciamiento a su favor.
- Que en consecuencia, el hecho de imputar a los dos funcionarios evitar la asistencia y presencia del otrora candidato denunciado, se esta ante una imputación desproporcionada, ya que el acuerdo del Consejo General citado anteriormente sólo impide la participación de los candidatos a eventos públicos, **por lo que propone declarar el resolutive CUARTO infundado.**
- Que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, acompaña la resolución en sus términos, sólo señaló que no debe atribuirse a los organizadores el haber permitido la permanencia del otrora candidato en dicho evento, sino la invitación al mismo, por lo que se debe considerar que no existen

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

suficientes elementos para construir la responsabilidad que se les atribuye a los organizadores, en consecuencia considera que se debe redirigir el fundamento y argumentaciones para asociar la determinación con la invitación que realizaron los organizadores al otrora candidato denunciado, por ende propone que se declare **fundado**, con la modificación del contenido del proyecto de las páginas 205 a 210, respecto a centrar el argumento a que la vulneración radica en haber enviado la citada invitación.

- Que la presente Resolución se sometió a votación en primer término en lo general, incluyendo el planteamiento del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.
- Que en segundo lugar, se sometió a votación en lo particular, el Punto Resolutivo **CUARTO**, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, y si no se aprueba, se votara en los términos propuestos por el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello.
- Que en lo general fue aprobado por unanimidad.
- Que en lo particular fue aprobada la propuesta del Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello, respecto del Punto Resolutivo CUARTO, en el sentido de declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **CC. Martín Victoriano Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz e Ing. Oscar J. Fernández Morales, Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en Veracruz.**

XX.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión, así como lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la propia Carta Magna, cuando las presuntas irregularidades puedan afectar el principio de imparcialidad en la contienda.

CUARTO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

QUINTO.- Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por los sujetos **denunciados**, las cuales previo análisis de los escritos de contestación al emplazamiento presentados ante esta autoridad, se hace consistir en lo siguiente:

- Que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba alguna y que éstas sean idóneas para acreditar su dicho.**
- Que los hechos denunciados **no constituyen, de manera evidente**, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

1. Corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia antes descrita relativa a que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba alguna y que ésta no es idónea para acreditar su dicho.**

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

"(...)

CAPÍTULO SEGUNDO

Del desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

Artículo 29

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;

(...)"

De conformidad con el artículos transcritos, se desprende la obligación por parte del promovente o quejoso de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis del escrito de queja interpuesto por el C. Reyes López González, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que permitió desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que cada uno aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó un elemento probatorio que consideró idóneo para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del Código Electoral Federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de la prueba aportada por el quejoso para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarla y justipreciarla, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditado el hecho denunciado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Asimismo, y todas vez que el escrito de queja fue acompañado por elementos de prueba suficientes respecto a la realización del mismo, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

2. En segundo lugar por lo que hace a que los hechos denunciados **no constituyen de manera evidente**, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja presentado por el quejoso, así como de la totalidad de las pruebas que constan en autos, se advierte que el motivo de inconformidad a que aducen los impetrantes versan sobre la posible comisión de la infracción a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, inciso c), así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”*; con motivo de la realización de un evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012,” el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el pasado primero de marzo del año en curso, en el que participó y estuvo presente el otrora candidato denunciado, y en el cual presuntamente se entregaron beneficios de programas sociales, y por ende se utilizaron recursos públicos que estaban bajo la responsabilidad de las diversas autoridades denunciadas, con lo que a juicio del quejoso se influyó en las preferencias electorales y en la equidad que debe prevalecer en la contienda entre partidos políticos en un Proceso Electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que el impetrante aportó elementos de prueba que tienen el carácter de indicios, lo que fue suficiente para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que acompañó **acta notarial número 872**, de fecha 5 de marzo del año 2012, emitida por el Licenciado Mario Miguel de la Fuente Maciel, Notario Público Número Once de la Novena Demarcación Territorial en el estado de Veracruz, en la cual da fe del evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012” “Veracruz el Gobierno Federal trabaja para ti”, además de que describe cronológicamente los hechos y documentos sobre los que da fe; **un Disco Compacto** con el presunto audio del evento denunciado, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por el impetrante.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

En ese sentido, del análisis al escrito inicial se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis del hecho denunciado para determinar si contraviene o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en los escritos iniciales, diversas conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realizan el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.- De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

A) En primer lugar, resulta relevante precisar, que en el presente procedimiento no compareció el denunciado **Rolando Olivares Ahumada**, otrora candidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito 07 con cabecera en el Municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, ni persona alguna que legalmente lo representara, ni se recibió escrito no obstante haber sido legalmente emplazado.

Se afirma lo anterior, dado que de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que personal adscrito a este órgano electoral federal autónomo, se constituyó debidamente en el domicilio del citado denunciado, de lo cual constan la cédula de notificación y citatorio respectivo, que se glosaron al presente expediente.

Motivo por el cual, la diligencia de emplazamiento ordenada en proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, se efectuó en el domicilio del denunciado, con las formalidades establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al realizarse la búsqueda a del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

denunciado, se procedió a dejar el citatorio correspondiente, para que al día siguiente esperara al notificador en turno y se perfeccionara la diligencia en mención; citatorio que fue recibido en fecha doce de noviembre de la presente anualidad, por quien dijo llamarse: Miguel Ángel Núñez Bustos, y ser empleado del denunciado **Rolando Olivares Ahumada**, identificándose con credencial para votar con fotografía; en esta tesitura, y tal como lo establece la normativa comicial federal, al día siguiente, trece de noviembre de dos mil doce, a la hora asentada en el citatorio en mención, se constituyó nuevamente personal adscrito al Instituto Federal Electoral, con el propósito de cumplimentar la diligencia de notificación correspondiente al emplazamiento del denunciante en mención, quien al no haberse encontrado disponible la persona requerida, según lo manifestado por el Miguel Ángel Núñez Bustos, empleado del denunciado, en términos de lo establecido en el numeral 12, párrafo 5, inciso b), fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, fue entregada la correspondiente documentación con dicha persona, misma que consistió en lo siguiente: a) Original del oficio número SCG/10139/2012; **b)** Copia simple del proveído de fecha ocho de noviembre del año en curso, y **c)** Copia simple del expediente en que se actúa y sus anexos, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Razón por la que se colige, que, se encontró debidamente garantizado su derecho de audiencia en el actual Procedimiento Especial Sancionador, en términos del párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sin embargo no comparecieron al mismo.

B) Como segunda cuestión de previo y especial pronunciamiento, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones relacionadas con el emplazamiento formulado al C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a Diputado Federal por el 07 distrito en el estado de Veracruz, derivado de la presunta realización de actos anticipados de campaña por su asistencia a un evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012,” el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre Veracruz, el día primero de marzo del año en curso, al cual asistieron diversos funcionarios públicos de los diferentes órganos de gobierno, con lo que a juicio del quejoso se posicionó ante la ciudadanía con miras a la Jornada Electoral Federal de este año, para acreditar dichos hechos el quejoso presento como medio de prueba el Instrumento Notarial número 872, de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, pasado ante la fe del Notario Publico adscrito a la Notaria Pública número once de la demarcación notarial, con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz, Licenciado Mario Miguel de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

Fuente Maciel, en el que da fe de hechos con acopio de fotografías a solicitud del señor Reyes López González, del que se desprende que en dicho lugar se encontró presente el C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ante ésta circunstancia, y dado que efectivamente de la revisión de los autos que integran el presente procedimiento, se desprende que al C. Rolando Olivares Ahumada no se le emplazo por la presunta violación al artículo 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”*, con motivo de su asistencia al evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012,” el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre Veracruz, el día primero de marzo del año en curso, al no habersele emplazado por dichos preceptos legales, es que ésta autoridad considera que para no dejar a dicho sujeto en estado de indefensión y garantizarle las reglas del debido proceso, para el efecto de que se desahoguen las pruebas que considere pertinentes con la finalidad de desvirtuar las conductas imputadas.

Por tales circunstancias resulta procedente dejar abierto el presente procedimiento administrativo sancionador por lo que hace al **C. Rolando Olivares Ahumada**, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz y al **Partido Acción Nacional** en virtud de se les emplazó únicamente por la presunta realización de actos anticipados de campaña y la probable violación a lo dispuesto en el artículo a los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso c);

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

344, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en los artículos 7, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG92/2012, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, motivo de disenso que será materia del fondo del presente asunto.

En este sentido, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de audiencia y defensa del **C. Rolando Olivares Ahumada**, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y del Partido Acción Nacional, por lo que las posibles infracciones a la normatividad señalada y que pudieran constituir materia de infracción a la normatividad electoral federal.

Por lo anterior, ésta autoridad deja abierto el presente procedimiento sancionador iniciado en contra de del **C. Rolando Olivares Ahumada**, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y del Partido Acción Nacional, desglosándose el presente expediente, a efecto de que, por cuerda separada, se realice el emplazamiento del mismo, y desahogado el procedimiento respectivo, se determine lo que en derecho corresponda.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SEXTO.- Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

- A.** En ese sentido el **Partido Revolucionario Institucional** en su escrito de queja hizo valer lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que el pasado primero de marzo del año en curso en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, se llevo acabo el evento denominado “Jornadas Ciudadanas”.
- Que diversos funcionarios públicos de los diferentes órganos de gobierno y el otrora candidato del Partido Acción Nacional a Diputado Federal, Rolando Olivares Ahumada, participaron en dicho evento.
- Que dentro del evento los funcionarios públicos en compañía del otrora candidato a Diputado Federal, el C. Rolando Olivares Ahumada, entregaron apoyos económicos y en especie a los asistentes.
- Que el otrora candidato a Diputado Federal, el C. Rolando Olivares Ahumada, hizo acto de presencia en la entrega de los recursos y apoyo.
- Que se beneficio a los otrora candidatos del Partido Acción Nacional, por parte de diversos, funcionarios públicos, disponiendo de recursos públicos que se encuentran bajo su guarda.
- Que el C. Rolando Olivares Ahumada, promocionó su imagen ante la ciudadanía en general para la obtención del voto, mediante la entrega de diversos apoyos.
- Que el Partido Revolucionario se ve afectado en el pasado Proceso Electoral.
- Que el hecho de asistir y de participar de manera activa, en la entrega de apoyos de los diversos asistentes.
- Que los funcionarios públicos, vulneran el principio de equidad al intervenir directamente en la promoción del C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato del Partido Acción Nacional, por el 07 distrito a Diputado Federal, entregando apoyos de los programas sociales.
- Que los funcionarios públicos al darle acceso al otrora candidato a Diputado Federal Rolando Olivares Ahumada, generando un estado de inequidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que la cantidad de electores que participaron en dicho evento pudo determinar el resultado de la elección, porque en el pasado Proceso Electoral Federal la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de 4869 votos.
- Que la promoción del C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato del Partido Acción Nacional, por el 07 distrito a Diputado Federal, constituye un acto proselitista en época de intercampaña.
- Que se vulnera el acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con el número CG92/2012.
- Que solicita se de vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

B. En audiencia de fecha dieciséis de noviembre del año en curso el Lic. Fernando Zendejas Reyes, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante su escrito de comparecencia hizo valer lo siguiente:

- Que ratifica todas y cada una de sus partes del escrito primigenio de queja.
- Que resulta evidente la transgresión de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que de las constancias que obran en autos se puede constatar la veracidad de los hechos denunciados y que resultan contrarios a lo dispuesto por el artículo 228, 341, párrafo 1, inciso c), 344, párrafo 1, inciso a) y f) del Código referido.
- Que es contrario a lo establecido a las normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral.

C. Mediante escrito signado por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en la audiencia de fecha dieciséis de noviembre del presente año hizo valer lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

- Que el denunciante no ofreció medios probatorios idóneos para acreditar la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuidos al C. Rolando Olivares Ahumada.
- Que no violo el principio de imparcialidad establecido en la Constitución política de los Estados Unidos, que se atribuyeron a diversos servidores públicos por la realización de las “Jornadas Ciudadanas 2012”.
- Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de los que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- Que los actos anticipados de campaña cuentan con el elemento personal, el cual se refiere a que pueden ser realizados por partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, previos al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
- Que los actos anticipados de campaña cuentan con el elemento subjetivo, el cual se refiere a la finalidad para la realización de actos, es decir la materialización de este tipo de acciones, el cual tiene como propósito fundamental **el presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posesionar a un ciudadano** para obtener la postulación.
- Que los actos anticipados de campaña cuentan con el elemento temporal, el cual se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, que en el caso que nos concierne debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos.
- Que los **elementos, personal, subjetivo y temporal**, son indispensables para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de determinar que los hechos son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que contrario a lo manifestado por el quejoso, no es posible advertir que a través **de una sola asistencia del C. Rolando Olivares Ahumada, a la realización de la “Jornadas Ciudadanas 2012”, implique la realización de actos anticipados de campaña.**
- Que de las pruebas que obran en el expediente no se advierte que el denunciado se ostentara o presentara como candidato a ocupar el cargo de Diputado Federal.
- Que la presencia del denunciado se realizo en ejercicio de su derecho de reunión, de asociación, de libre tránsito y de expresión protegida constitucionalmente.
- Que de las constancias que obran en autos no se acredita ni de manera indiciaria que en el evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012”, realizado con recursos públicos se haya realizado propaganda de carácter electoral y se haya solicitado el voto en favor del C. Rolando Olivares Ahumada, transgrediendo el principio de imparcialidad.
- Que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral.
- Que se solicita a esta autoridad declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador, al no actualizarse ninguna transgresión a la normatividad electoral federal.

D. Por su parte el Licenciado Alberto Efraín García Corona, en representación del Partido Acción Nacional, en audiencia de pruebas y alegatos señalo lo siguiente:

- Que el Partido Acción Nacional de forma categórica niega todas y cada una de las imputaciones que se le pretenden asumir.
- Que el quejoso parte de apreciaciones subjetivas, erróneas e imprecisas, a su vez, no ofrece medio probatorio idóneo alguno para acreditar la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles al C. Rolando Olivares Ahumada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que el quejoso deja de aportar elemento alguno que haga presumir siquiera de forma indiciaria la violación al principio de imparcialidad, atribuible a diversos servidores públicos por la realización de los eventos denominados: jornadas ciudadanas 2012.
- Que no se puede advertir que a través de la sola asistencia del referido ciudadano se pueda acreditar la realización de actos anticipados de campaña ni mucho menos que se haya solicitado el voto a favor del mismo ni utilizado recurso público.
- Que no se acredita ni siquiera de forma indiciaria que en el evento “jornadas ciudadanas” se haya realizado propaganda de tipo electoral y se haya solicitado el voto a favor del otrora candidato Rolando Olivares Ahumada.
- Que no se acredita ni siquiera de forma indiciaria el candidato Rolando Olivares Ahumada asistió en ese carácter y con ello se haya transgredido el principio de imparcialidad.
- Que no se actualizan actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que los hechos denunciados no acreditan los elementos personal, subjetivo ni temporal, elementos indispensables sustentados por la sala superior, mediante los cuales se tiene que acreditar actos anticipados de campaña.
- Que no se acredita de modo alguno principio de imparcialidad, dado que la participación activa de nuestro candidato en el evento referido, y más aún, no se acredita la utilización de recurso público alguno para promover su imagen y su candidatura.
- Que solicita se declare infundado el presente procedimiento.

E. Por su parte el representante de los CC. Mvz. José Vicente Ramírez Martínez, delegado estatal de la SAGARPA en el estado de Veracruz, así como del Ing. Óscar Javier Hernández Morales, Subdelegado Administrativo de la Delegación de la SAGARPA en Veracruz y del Lic. José Luis Mayoral Larios, Coordinador de ASERCA en el estado de Veracruz, el C. Armando García Cedás, en audiencia de pruebas y alegatos señalo lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que ratifico los escritos presentados por sus representados en todos y cada uno de sus términos.
- Que solicito se declare infundada, la queja en virtud de carecer de pruebas que acrediten alguna probable responsabilidad de los servidores públicos que representa.
- Que solicito que se acumule el expediente SCG/QPRI/JD07/VER/077PEF/101/2012, debido a que la misma se encuentra instrumentada en la presente Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de la cual se desprende que los hechos, el quejoso y a los funcionarios que se acusa, con el presente procedimiento.
- Que las probanzas ofrecidas por el quejoso, no son pruebas idóneas ni fehacientes para acreditar los actos que imputa a mis representados, así como a diversos servidores públicos que acudieron al evento denominado: jornadas ciudadanas.
- Que objeta su contenido, alcance y valor probatorio que la autoridad pudiera considerar, mismas que no representan por sí mismo indicio alguno de que en dicho evento se hubieran realizado conductas contrarias a las señaladas por el citado quejoso.
- Que en relación a la prueba técnica consistente en el audio que corre agregado en el presente procedimiento, no representa ni aporta dato alguno que pudiera indicar que la actuación de los servidores públicos participantes hubieran realizado manifestación alguna a favor de determinado candidato o partido político.
- Que su simple ofrecimiento carece de elementos adicionales con los cuales se pudiera comprobar que lo ahí manifestado correspondiera a la verdad de los hechos.
- Que solicita no se admita la misma y, por lo tanto, no se valore su contenido por tratarse de una prueba técnica, que por los avances de la ciencia y la tecnología, puede manipularse.
- Que la prueba consistente en el instrumento notarial, se objeta su contenido y valor probatorio, en virtud de que sólo sirve a los intereses de quien la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

ofrece y, en su caso, no existe controversia o participación por parte de los servidores, como para que pudiera considerarse como una prueba plena.

- Que la prueba referida es ofrecida y realizada posteriormente a la realización de las jornadas ciudadanas, por lo que bien pudo manipularse.
- Que la documental levantada en el consejo distrital, solicito se deseche la misma y no se considere, para efectos de la resolución del presente asunto, en virtud de carecer de autoridad y facultad para realizar dicha diligencia.
- Que las diversas placas fotográficas, en razón a que las mismas por sí solas no generan indicio alguno, además que es evidente la manipulación que se realizó de las mismas, pretendiendo identificar a funcionarios el día del evento.
- Que en relación a la prueba consistente en el documento notarial, la misma no venía agregada dentro del legajo de probanzas que nos fueron remitidas, por lo cual debe considerarse como un acto de estado de indefensión hacia mis representados.
- Que solicito que en el momento que se dicte resolución sobre el presente procedimiento sancionador, se acumule o se engrose al expediente la QUEJA-PRI/101/2012, para efectos de que el citado expediente no se siga sustanciando y así poder concluir los diversos procedimientos por economía procesal.

F. Mediante escrito firmado por La Doctora Rosa María Martínez Díaz, el Licenciado José De La Torre Sánchez, el Licenciado Andrés Lara Quiroz y el Ingeniero Emilio Prince Santamaría, dieron contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad manifestaron lo siguiente:

- Que niegan los hechos marcados con los números 1, 2 y 3, manifestando que lo cierto es lo contestado en escrito de fecha 20 de junio de 2012, mediante el cual se rindió el informe correspondiente por parte de las autoridades municipales.
- Que los suscritos si comparecieron al evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que fueron invitados a la inauguración del evento por la Delegación de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ya que el Ayuntamiento de Martínez de la Torre fue la ciudad sede.
- Que desconocen si alguna dependencia federal o estatal fue invitada al evento y el grado o tipo de participación.
- Que el Ayuntamiento de Martínez de la Torre a petición de la SAGARPA, únicamente adquirió el compromiso de dar las condiciones necesarias para la ejecución.
- Que objetan todas las pruebas ofrecidas, consistentes en las notas periodísticas de diversos medios de comunicación electrónicos de circulación local.
- Que su comparecencia a la inauguración del evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012 obedeció exclusivamente a la invitación que les realizó la Delegación de la SAGARPA, debido a que la sede fue el municipio de Martínez de la Torre.
- Que opera a favor de los denunciados el principio de presunción de inocencia.

G. Mediante escrito signado por la C. Rita Margarita García López, dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad manifestó lo siguiente:

- Que no pudo asistir al evento denominado Jornadas Ciudadanas toda vez de haber padecido durante esa fecha problemas de salud, los cuales no la permitieron asistir al evento.
- Que padeció una hiperpolimenorrea secundaria a miomatosis uterina, trayendo como consecuencia una anemia, por lo que acudió al medico y quien le receto reposo absoluto por siete días a partir del veintinueve de febrero del año en curso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

H. Escrito signado por el Lic. Carlos Rivera Olivares, en representación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad y señaló lo siguiente:

- Que tal y como lo informó la Dra. Rita Margarita López, Delegada Estatal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Veracruz, informa que ella no asistió al evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012 el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el pasado primero de marzo de 2012.
- Que niega haber cometido infracción legal alguna de la materia en que se actúa.

I. Escrito signado por el Biólogo Jesús Dorantes López, a través del cual da contestación al emplazamiento y comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestando lo siguiente:

- Que de la narración de los hechos por el quejoso no se precia ni se determina con certeza la conducta o infracciones reprochables al suscrito.
- Que no resulta válido sostener de modo alguno que al suscrito deba imputarse falta o infracción alguna de la normatividad electoral federal, relacionada con la mala aplicación de los recursos públicos que diera como consecuencia la inequidad en la contienda electoral.
- Que de la información que obra en el expediente, se arriba a la conclusión que la finalidad de la aplicación de dichos recursos públicos, fue la celebración de “Las jornadas ciudadanas 2012”,
- Que su participación en la jornada ciudadana celebrada el día uno de marzo de dos mil doce, se justó a informar y asesorar a los ciudadanos en general que así lo requiriera, los programas y actividades del organismo a su cargo.
- Que en ningún momento, dicha actividad sirvió o fue utilizada para un fin distinto al establecido en las normas vigentes y aplicables, y mucho menos se entregó apoyo económico alguno.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que en ningún momento se hizo utilización de recursos o apoyos por parte de la dependencia que representa en dicho evento, mucho menos para favorecer a determinado candidato, candidata o partido político.
- Que no existe constancia o medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente que durante la celebración del evento de referencia se hubiere emitido pronunciamiento alguno a favor del C. Rolando Olivares Ahumada, o efectuara cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.

J. Escrito signado por el Ing. Agustín Basilio De La Vega, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad y manifiesta lo siguiente:

- Que en ningún momento cometió violación alguna al artículo 228 del COFIPE, toda vez que las actividades denunciadas no fueron un informe de labores por parte del denunciado.
- Que no violo lo dispuesto en el artículo 347 párrafo I inciso c) del COFIPE, dado que no sucedió en periodo de campañas.
- Que no se hizo uso de algún programa social no se entregó ninguna clase de recursos a los presentes, solo fueron jornadas informativas.
- Que no existe constancia o medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente que durante la celebración del evento de referencia hubiere emitido pronunciamiento alguno a favor del C. Rolando Olivares Ahumada.
- Que de la única documental en la que se asienta que la otrora candidato del Partido Acción Nacional a diputado federal, pasada ante la fe del encargado de la Notaría Pública 7 en Veracruz, tienen un limitado valor probatorio, en virtud que en ella no se asientan circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se encontraban los testigos, para afirmar que los hechos que declaraban les constaban.
- Que los indicios que aportan los elementos de prueba consistentes en las fotografías precisadas con antelación se ven constreñidos específicamente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

a la literalidad de las imágenes que en ellas se consigna, y pueden o no, estar relacionadas con los hechos que con ellas se pretende probar.

K. Escrito signado por el C. Librado Sirenio Arriaga Galván, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad y manifiesta lo siguiente:

- Que no resulta válido sostener de modo alguno que al suscrito deba imputar deba imputársele falta o infracción alguna de la normatividad electoral federal relacionada con la mala aplicación de los recursos públicos y diera como consecuencia la inequidad en la contienda electoral materia de estudio.
- Que se realizaron seis jornadas en diversos lugares del estado.
- Que su participación en la jornada ciudadana celebrada el día primero de marzo del año en curso, se ajustó a informar y asesorar a los sujetos agrarios y público en general que así lo requiriera de las actividades de la dependencia a su cargo.
- Que en ningún momento dicha actividad sirvió o fue utilizada para un fin distinto al establecido en las normas vigentes y aplicables.
- Que a su representada no se le entregó apoyo alguno.
- Que no existe constancia o medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente que durante la celebración del evento de referencia hubiere emitido pronunciamiento alguno a favor del C. Rolando Olivares Ahumada o efectuara cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.

L. Escrito signado por el Licenciado Enrique Pérez Rodríguez, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad y manifiesta lo siguiente:

- Que el manejo de los recursos federales a cargo de la Delegación Estatal se ha realizado en el marco de la legalidad y de conformidad con las leyes de la materia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que acudió al evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012, El Gobierno Federal Trabaja para Ti”, en su carácter de Encargado del Despacho de la Delegación Estatal del ISSSTE en Veracruz, tal como se informo en el oficio J.D.1.174/2012 de fecha 20 de junio del año en curso.
- Que también estuvieron otros funcionarios públicos, sin que pueda determinar sus nombres y cargos.
- Que su participación fue para orientar a derechohabientes de la zona, sin promocionar un programa o hacer entrega de medicamentos o el otorgamiento de consultas medicas.
- Que no le es posible determinar cuantas personas asistieron al evento y sus lugares de origen y desconoce si estuvo presente la persona de nombre Rolando Olivares Ahumada, a quien no conoce.

M. Escrito signado por el Lic. Jorge Justiniano González Betancourt, por medio del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que de la narración de los hechos realizada por el quejoso no se precia ni se determina con certeza la conducta o infracciones reprochables al suscrito.
- Que de la información que obra en el expediente, se arriba a la conclusión que la finalidad de la aplicación de dichos recursos públicos, fue la celebración de “Las jornadas ciudadanas 2012”, misma que trató de diversos eventos programados previamente, ya que durante el año, se realizaron seis jornadas en diversos lugares del estado.
- Que su participación en la jornada ciudadana celebrada el día uno de marzo de dos mil doce, se justó a promover de las actividades de la dependencia a su cargo, por lo que en ningún momento, dicha actividad sirvió o fue utilizada para un fin distinto.
- Que en ningún momento, se hizo utilización de recursos o apoyo en dicho evento para favorecer a determinado candidato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que en dicho evento no se condicionó la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición.
- Que no existe constancia o medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente que durante la celebración del evento de referencia, el suscrito hubiere emitido pronunciamiento alguno a favor del C. Rolando Olivares Ahumada, o efectuara cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.

N. Escrito signado por el MVZ. José Vicente Ramírez Martínez, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó lo siguiente:

- Que no se precisa ni determina con certeza la conducta o las infracciones reprochables al denunciado.
- Que de acuerdo al objetivo de las jornadas ciudadanas, son eventos organizados por el Gobierno Federal.
- Que la finalidad de las Jornadas es estar en contacto permanente con los veracruzanos que requieran realizar trámites y gestiones directamente con las delegaciones federales y sus titulares en relación a los diferentes programas que ofrece el Gobierno de la República
- Que en esas jornadas todos los servidores públicos atienden e informan de viva voz a la sociedad, sobre los distintos apoyos, programas y proyectos que se tienen para su beneficio.

Ñ. Escrito signado por la C. Zita Eleanor Hernández Zamora, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó lo siguiente:

- Que no se precia ni se determina con certeza la conducta o infracciones reprochables a la suscrita.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que no resulta válido sostener de modo alguno que a la suscrita deba imputarse falta o infracción alguna de la normatividad electoral federal, relacionada con la mala aplicación de los recursos públicos que diera como consecuencia la inequidad en la contienda electoral.
- Que de la información que obra en el expediente, se arriba a la conclusión que la finalidad de la aplicación de dichos recursos públicos, fue la celebración de “Las jornadas ciudadanas 2012”, misma que trató de diversos eventos programados previamente, ya que durante el año, se realizaron seis jornadas en diversos lugares del estado.
- Que su participación en la jornada ciudadana celebrada el día uno de marzo de dos mil doce, se justó a informar y asesorar a los ciudadanos que así lo solicitaron de las actividades de la dependencia a su cargo, que en ningún momento, dicha actividad sirvió o fue utilizada para un fin distinto al establecido en las normas vigentes y aplicables, por lo que no entregó apoyo alguno.
- Que en ningún momento se utilizaron recursos o apoyos por parte de la dependencia que representa en dicho evento para favorecer a determinado candidato, candidata o partido político.
- Que no se acredita por parte del quejoso, que la instancia que representa haya utilizado dicho evento para pronunciarse o favorecer a persona alguna, en particular que se hubiera ostentado como candidato, precandidato o aspirante.
- Que no existe constancia o medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente que durante la celebración del evento de referencia se hubiere emitido pronunciamiento alguno a favor del C. Rolando Olivares Ahumada, o efectuara cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.

O. Escrito signado por el Ing. Óscar Javier Fernández Morales, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que de la narración de los hechos realizada por el quejoso no se precia ni se determina con certeza, la conducta o infracciones reprochables al suscrito.
- Que no resulta válido sostener de modo alguno que al suscrito deba imputarse falta o infracción alguna de la normatividad electoral federal, relacionada con el desvío de recursos públicos y por lo tanto de la inequidad en la contienda electoral.
- Que la organización y logística del evento denominado “Jornadas ciudadanas 2012”, el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el día uno de marzo de dos mil doce, consistió en coordinarse con las dependencias federales de ese estado, para la distribución y asignación de los stands a las delegaciones participantes.
- Que la finalidad de las jornadas, es estar en contacto permanente con los veracruzanos que requieran realizar trámites y gestiones directamente con las delegaciones federales y sus titulares, en relación a los diferentes programas que ofrece el Gobierno de la República.
- Que en dichas jornadas, todos los servidores públicos atienden e informan de viva voz a la sociedad, sobre los distintos apoyos, programas y proyectos que se tienen para su beneficio.
- Que el suscrito debía participar por parte de la SAGARPA, al corresponder a diversas delegaciones **la coordinación de la 4ª jornada ciudadana**, el cual era para la ciudadanía y tenía como objeto dar a conocer el trabajo y los servicios que ofrecen las dependencias federales del estado.
- Que se hizo una invitación a toda la ciudadanía por los diversos medios de comunicación, ya que era un evento público, por lo que se realizó en el recinto ferial de la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, debido a que dicha fecha y sede ya se tenían previstas.
- Que el suscrito no invitó al C. Rolando Olivares Ahumada, a participar en el evento de referencia.
- Que no tiene conocimiento, que dicha persona haya estado en el evento realizado el día uno de marzo de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que niega que esta persona haya estado en el pódium, de acuerdo al orden del día que se había establecido previamente, la participación era únicamente de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Federal, y en su caso, los alcaldes o diputados locales o federales que hubieran asistido.
- Que no entregó en dicho evento ningún beneficio, que fue comisionado como apoyo en la logística del evento, para mejorar el desarrollo de las jornadas ciudadanas, realizadas el uno de marzo de dos mil doce.
- Que cada dependencia acudió con sus propios recursos, fueron utilizadas las instalaciones del recinto ferial de la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, facilitadas por el H. Ayuntamiento de dicha ciudad, por lo que los stands no tuvieron costo alguno.
- Que niega en todo momento la presencia de la persona que menciona el quejoso, debido a que no le consta que dicha persona estuviera en el evento de marras, **al no tratarse de un evento partidista**, sino de un evento institucional.
- Que niega que personas ajenas a la administración federal, hubieran utilizado el evento para realizar promoción alguna de su persona, o partido político alguno hiciera promoción del mismo.
- Que estos eventos ya estaban previamente programados y su realización no tenía ningún carácter partidista, sino de información a la ciudadanía como había ocurrido en años anteriores donde este tipo de jornadas ciudadanas ya se venían realizando.
- Que en el presente año, se programó la realización de seis jornadas ciudadanas, las cuales debían concluir antes del inicio del Proceso Electoral, por lo que el día uno de marzo se realizó la jornada ciudadana aludida, todavía durante el periodo que la ley electoral permitía la realización de actividades públicas.
- Que el evento era del Gobierno Federal, y que debido a la cercanía de la Jornada Electoral, por cuanto hace al suscrito, no hizo manifestación a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

favor o en contra de candidato o partido alguno, de ahí que niegue que el evento se hubiera utilizado para un fin distinto al previsto en el programa.

- Que no existe constancia o medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente que durante la celebración del evento de referencia se hubiere emitido pronunciamiento alguno a favor del C. Rolando Olivares Ahumada, o efectuara cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.

P. Escrito signado por el Lic. Alberto Isaac Meza Abud, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó lo siguiente:

- Que no existe prueba alguna que presuma o demuestre que haya cometido con su conducta acto, hecho u omisión susceptible de tipificarse en los supuestos de infracción alguna al Código de la materia, por lo que la denuncia es de considerarse obscura y temeraria.
- Que es cierto que el pasado uno de marzo del año en curso, en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, participó en la Jornada Ciudadana celebrada en la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, atendiendo a la invitación que le fue realizada por la Secretaría de Gobernación, que dicha Jornada Federal tuvo como fin promocionar a los ciudadanos en general los servicios, programas, actividades de la dependencia a su cargo.
- Que se instaló un stand con personal que informaba sobre los programas que otorga la Secretaría de la Reforma Agraria, a los ciudadanos. Aclarando que durante la realización del evento no hizo entre alguna de apoyo o servicios de la Secretaría de la Reforma Agraria, únicamente se concretó su participación a informar a los ciudadanos que acudieron al stand que tuvo asignado esa Dependencia en el recinto ferial.

Q. Escrito signado por el C. Ramón Núñez López, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó lo siguiente:

- Que no existe prueba alguna que presuma o demuestre que haya cometido con su conducta acto, hecho u omisión susceptible de tipificarse

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

en los supuestos de infracción alguna al Código de la materia, por lo que la denuncia es de considerarse obscura y temeraria.

- Que es cierto que el pasado uno de marzo del año en curso, en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, participó en la Jornada Ciudadana celebrada en la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, atendiendo a la invitación que le fue realizada por la Secretaría de Gobernación, que dicha Jornada Federal tuvo como fin promocionar a los ciudadanos en general los servicios, programas, actividades de la dependencia a su cargo.
- Que se instaló un stand con personal que informaba sobre los programas que otorga la Secretaría de la Reforma Agraria, a los ciudadanos. Aclarando que durante la realización del evento no hizo entre alguna de apoyo o servicios de la Secretaría de la Reforma Agraria, únicamente se concretó su participación a informar a los ciudadanos que acudieron al stand que tuvo asignado esa Dependencia en el recinto ferial.

R. Escrito signado por el C. Jorge Luis Hernández Ojeda, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad manifestando lo siguiente:

- Que en el documento que da origen al presente asunto no se precisa ni se determina con certeza la conducta o las infracciones reprochables.
- Que no resulta válido sostener de modo alguno que al suscrito deba imputarse falta o infracción alguna de la normatividad electoral federal relacionada con una supuesta mala aplicación de los recursos públicos.
- Que su participación en la “Jornadas Ciudadanas 2012”, se sujetó a informar y asesorar a los sujetos agrarios y público en general que así lo requiera de las actividades de la dependencia a su cargo.
- Que en ningún momento, se hizo utilización de recursos o apoyo por parte de la dependencia que representa en el evento mencionado para favorecer a determinado candidato o determinado partido político.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que no se acredita por parte del quejoso que se haya utilizado dicho evento para pronunciarse o favorecer a persona alguna en particular que se hubiere ostentado como candidato.
- Que los elementos probatorios con los que el denunciante pretende acreditar la supuesta ejecución de conductas conculcadoras de la normatividad electoral, resultan insuficientes e inadecuadas para acreditar sus afirmaciones.

S. Escrito signado por el Lic. José Luis Mayoral Larios, constante de seis fojas, a través del cual da contestación al emplazamiento y comparece a la presente audiencia, manifestando lo siguiente:

- Que de la narración de los hechos realizada por el quejoso no se precia ni se determina con certeza la conducta o infracciones reprochables al suscrito.
- Que durante el año, se realizaron seis jornadas en diversos lugares del estado.
- Que su participación en la jornada ciudadana celebrada el día uno de marzo de dos mil doce, se justó a informar y asesorar a los productores y público en general que así lo requiriera de las actividades de la dependencia a su cargo.
- Que en ningún momento, dicha actividad sirvió o fue utilizada para un fin distinto al establecido en las normas vigentes y aplicables, por lo que su representada no entregó apoyo alguno en el referido evento.
- Que en ningún momento se hizo utilización de recursos o apoyos por parte de la dependencia que representa en dicho evento para favorecer a determinado candidato, candidata o partido político, además de las constancias aportadas por el quejoso, no se acredita que la dependencia que representa haya utilizado dicho evento para pronunciarse o favorecer a persona alguna, en particular que se hubiera ostentado como candidato, precandidato o aspirante.
- Que no existe constancia o medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente que durante la celebración del evento de referencia se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

hubiere emitido pronunciamiento alguno a favor del C. Rolando Olivares Ahumada, o efectuara cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.

T. Escrito signado por el Lic. Manuel Molina Martínez, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó lo siguiente:

- Que es cierta su asistencia al evento “Jornadas Ciudadanas” en representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que del líbello que promueve el C. Reyes López González, no se ofrece probanza alguna que determine que el suscrito ha procedido de forma diferente en el ejercicio de sus funciones durante las “Jornadas Ciudadanas”, llevadas a cabo en el municipio de Martínez de la Torre, el día uno de marzo de dos mil doce, sino que el suscrito procedió a apersonarse en dicho lugar para llevar a cabo las actividades que le fueron encomendadas por el C. Secretario del Ramo.
- Que el suscrito, en carácter de Delegado Federal, no es representante de ningún partido político nacional, tampoco perteneció durante la temporalidad de los hechos de los que se duele el denunciante a alguna coalición de partidos o fue en ese tiempo candidato registrado, por lo que no pudo llevar a cabo campaña electoral para la obtención del voto.
- Que dada su condición de servidor público, asistió a dicho evento, en el que informó a la ciudadanía acerca de la tramitología que se desahoga en la competencia de la autoridad que se la ha encargado representar en el estado de Veracruz.
- Que de ninguna manera asistió a reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- Que en ningún momento se hizo utilización por parte del suscrito de los recursos o apoyos en dicho evento para favorecer a candidato determinado alguno.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que no se acredita con las pruebas aportadas por el quejoso, que la instancia que representa haya utilizado dicho evento para pronunciarse o favorecer a persona alguna, en particular que se hubiera ostentado como candidato, precandidato o aspirante a algún cargo de elección popular.

U. Escrito signado por el Lic. Abel Ignacio Cuevas Melo, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestando lo siguiente:

- Que de la narración de los hechos realizada por el quejoso no se precia ni se determina con certeza la conducta o infracciones reprochables al suscrito.
- Que de la información que obra en el expediente, se arriba a la conclusión que la finalidad de la aplicación de dichos recursos públicos, fue la celebración de “Las jornadas ciudadanas 2012”, misma que trató de diversos eventos programados previamente, ya que durante el año, se realizaron seis jornadas en diversos lugares del estado.
- Que su participación en la jornada ciudadana celebrada el día uno de marzo de dos mil doce, se justó a informar y asesorar al público en general que así lo requiriera, de las actividades de la dependencia a su cargo.
- Que en ningún momento, dicha actividad sirvió o fue utilizada para un fin distinto al establecido en las normas vigentes y aplicables, por lo que no entregó apoyo alguno, entendiéndose económico o en especie.
- Que en ningún momento se hizo utilización de recursos o apoyos por parte de la dependencia que representa en dicho evento, mucho menos para favorecer a determinado candidato, candidata o partido político.
- Que no se acredita por parte del quejoso, que la instancia que representa haya utilizado dicho evento para pronunciarse o favorecer a persona alguna, en particular que se hubiera ostentado como candidato, precandidato o aspirante.

V. Escrito signado por el C. Miguel Ángel Yúnes Márquez, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestando lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que no acudió a las “Jornadas Ciudadanas 2012”.
- Que en ningún momento se hizo utilización de recursos o apoyos en dicho evento para favorecer a determinado candidato, candidata o partido político, ya que no está acreditado con las pruebas ofrecidas que la instancia que representa el suscrito, haya utilizado de manera directa o indirecta dicho evento para pronunciarse o favorecer a persona alguna, en particular que se hubiera ostentado como candidato, precandidato o aspirante.
- Que no existe constancia o medio probatorio alguno que acredite de maneta fehaciente que durante la celebración del evento de referencia hubiere emitido pronunciamiento alguno a favor del C. Rolando Olivares ahumada, o efectuara cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político.

W. Escrito signado por el C. Martín Victoriano Espinoza Roldán, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestando lo siguiente:

- Que de la narración de los hechos realizada por el quejoso no se precia ni se determina con certeza, la conducta o infracciones reprochables al suscrito.
- Que la organización y logística del evento denominado “Jornadas ciudadanas 2012”, tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el día uno de marzo de dos mil doce.
- Que la finalidad de las jornadas, es estar en contacto permanente con los veracruzanos que requieran realizar trámites y gestiones directamente con las delegaciones federales y sus titulares, en relación a los diferentes programas que ofrece el Gobierno de la República.
- Que en dichas jornadas, todos los servidores públicos atienden e informan de viva voz a la sociedad, sobre los distintos apoyos, programas y proyectos que se tienen para su beneficio.
- Que en su carácter de Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz, **tenía la responsabilidad de hacer la invitación**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

a cada uno de los delegados de las diversas dependencias del Gobierno Federal en el estado de Veracruz.

- Que realizó invitación a los alcaldes, diputados federales y locales de la región de Martínez de la Torre, Veracruz, el día primero de marzo de dos mil doce.
- Que no se invitó al C. Rolando Olivares Ahumada a participar en el evento de referencia, que no lo conoce de manera personal; por lo que ignora si éste estuvo presente en el citado evento.
- Que niega que esta persona haya estado en el pódium, de acuerdo al orden del día que se había establecido previamente; la participación era únicamente de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Federal, y en su caso, los alcaldes o diputados locales o federales que hubieran asistido.
- Que cada dependencia acudió con sus propios recursos, fueron utilizadas las instalaciones del recinto ferial de la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, facilitadas por el H. Ayuntamiento de dicha ciudad, por lo que los stands no tuvieron costo alguno.
- Que niega en todo momento la presencia del C. Rolando Olivares Ahumada, debido a que no le consta que dicha persona estuviera en el evento de marras, al no tratarse de un evento partidista, sino de un evento institucional, cuyo único fin fue dar a conocer los trabajos, servicios y programas de las dependencias del gobierno federal.
- Que las “Jornadas Ciudadanas 2012”, fueron planeadas en el mes de diciembre de dos mil once, por lo cual se trazan diversos eventos programados previamente, ya que durante el año en curso, se realizaron seis jornadas en diversos lugares del estado.
- Que niega que personas ajenas a la administración federal, hubieran utilizado el evento para realizar promoción alguna de su persona, o partido político alguno hiciera promoción del mismo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que con lo anterior se acredita que era un evento previamente preparado, donde diversas instancias federales invitaron a la ciudadanía a que participaran en el mismo.
- Que a los ciudadanos que acudieron a las jornadas ciudadanas en Martínez de la Torre, Veracruz, jamás se les condicionó información alguna, por ello se niega que personas ajenas a la administración federal, hubieran utilizado el evento para realizar promoción alguna de su persona, o partido político alguno hiciera promoción del mismo.
- Que estos eventos estaban previamente programados y su realización no tiene carácter partidista, sino de información a la ciudadanía como había ocurrido años anteriores, donde este tipo de jornadas ciudadanas ya se venían realizando.
- Que durante el presente año se programó la realización de seis jornadas ciudadanas, las cuales debían concluir antes del inicio del Proceso Electoral, para respetar la veda electoral.
- Que el día primero de marzo de dos mil doce, se realizó la Jornada Ciudadana en Martínez de la Torre, Veracruz, todavía durante el periodo que la ley electoral permitía la realización de actividades públicas de las distintas instancias de gobierno, de ahí que se niegue que el evento haya constituido por sí mismo, un evento partidista o de promoción proselitista, ya que la actuación de este Gobierno federal ha sido imparcial, transparente y apegada a los cauces del Derecho.
- Que por cuanto se refiere a su persona y la dependencia a su cargo, no hizo manifestación a favor o en contra de candidato o partido político alguno, de ahí que niega que el evento se haya utilizado para un fin distinto al previsto en el programa.
- Que las jornadas ciudadanas se han venido realizando en años anteriores, y en ningún momento se tuvo alguna queja de la ciudadanía o de diversos actores políticos, de que las mismas tuvieran un fin distinto al de promocionar las actividades y servicios del Gobierno Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que de los elementos probatorios con los que el denunciante pretendió evidenciar las conductas conculcadoras de la normatividad electoral, resultan insuficientes e inadecuados.
- Que no existe constancia o medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente que durante la celebración del evento de referencia, el suscrito hubiere emitido pronunciamiento alguno a favor del C. Rolando Olivares Ahumada, o efectuara cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.

A) Durante la audiencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, el Lic. Armando García Cedas quien comparece en representación de los CC. MVZ. José Vicente Ramírez Martínez, Delegado Estatal de la SAGARPA, Ing. Óscar Javier Hernández Morales, Subdelegado Administrativo de la Delegación de la SAGARPA, Lic. José Luis Mayoral Larios, Coordinador de ASERCA en el estado de Veracruz, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que objeta las pruebas que obran agregadas en el presente, toda vez no representan ni aportan dato alguno que pudiera indicar que la actuación de los servidores públicos participantes en dicho evento hubieran realizado manifestación alguna a favor de determinado candidato o partido político, asimismo, que su simple ofrecimiento carece de elementos adicionales con los cuales se pudiera comprobar que lo ahí manifestado correspondiera a la verdad de los hechos.
- Que respecto a las pruebas consistentes en el instrumento notarial, se objeta su contenido y valor probatorio, en virtud de que sólo sirve a los intereses de quien la ofrece y, en su caso, no existe controversia o participación por parte de los servidores, como para que pudiera considerarse como una prueba plena, **además, la misma no cumple con el principio de oportunidad, es decir, que es ofrecida y realizada posteriormente a la realización de las jornadas ciudadanas, por lo que bien pudo manipularse lo que se pretende dar fe.**
- Que en cuanto a **la documental levantada en el Consejo Distrital realizada por el Secretario Ejecutivo de dicho órgano electoral**, solicitó se desechara la misma y no se considerara, para efectos de la resolución del presente asunto, en virtud de carecer de autoridad y facultad para realizar dicha diligencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que la prueba consistente en el documento notarial, la misma no venía agregada dentro del legajo de probanzas que nos fueron remitidas, por lo cual debe considerarse como un acto de estado de indefensión hacia mis representados.

Es claro que las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados, resultan del todo inoperantes, ya que respecto de la primera relativa a que las pruebas, que obran agregadas al expediente en que se actúa no representan ni aportan dato alguno que pudiera indicar que la actuación de los servidores públicos participantes en dicho evento hubieran realizado manifestación alguna a favor de determinado candidato o partido político, la misma deberán ser concatenadas y valoradas en su conjunto, lo anterior dado que las pruebas ofrecidas por el quejoso y las recabadas por esta autoridad serán valoradas en el apartado correspondiente, por lo que se le dará a cada una el valor probatorio que le corresponda, además de que constituye solamente una manifestación general e imprecisa que carece de elemento que pudiera servir a esta autoridad para emitir un pronunciamiento al respecto.

Respecto a que la prueba consistente en un instrumento notarial, se objeta su contenido y valor probatorio, en virtud de que sólo sirve a los intereses de quien la ofrece y, en su caso, no existe controversia o participación por parte de los servidores, para considerarla como una prueba plena, **además, la misma no cumple con el principio de oportunidad, es decir, que es ofrecida y realizada posteriormente a la realización de las jornadas ciudadanas, por lo que bien pudo manipularse lo que se pretende dar fe**, al respecto cabe señalar que dicho argumento es inatendible, toda vez que del análisis al contenido del acta notarial número 872, de fecha 5 de marzo del año 2012, pasado ante la fe del Lic. Mario Miguel de la Fuente Maciel, Notario Público Número Once de la Novena Demarcación Territorial en el estado de Veracruz, dio fe de la realización del evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012” “Veracruz el Gobierno Federal trabaja para ti”, además de que describe cronológicamente los hechos y documentos sobre los que da fe, mismos que acontecieron del 1 al 5 de marzo del 2012, por lo que la misma será valorada en el apartado correspondiente conforme a su características y forma de presentación.

Que respecto a que el acta instrumentada en el Consejo Distrital 07 de este Instituto en el estado de Veracruz, realizada por el Secretario Ejecutivo de dicho órgano, y de la cual solicitó su desechamiento y no se considerara, para efectos de la resolución del presente asunto, en virtud de carecer de autoridad y facultad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

para realizar dicha diligencia, lo anterior resulta inatendible e infundado toda vez que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral previenen las funciones que le son atribuidas a los Vocales Secretarios adscritos a las Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral, que para mayor referencia se ejemplifican de la siguiente manera:

Principales actividades

Juntas Ejecutivas Locales	Juntas Ejecutivas Distritales
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalía y de los órganos distritales. • Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica. • Informar mensualmente sobre el desarrollo de sus actividades. • Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia; y las demás que les confiera este Código (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales). • Coordinar e instrumentar los programas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política que se aplican a los diversos grupos poblacionales y ampliar la cobertura e impacto de los programas institucionales, con el propósito de contribuir al desarrollo de una ciudadanía mejor informada, más participativa, responsable y dispuesta al ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político – electorales. • Promover y mantener comunicación y coordinación con autoridades, instituciones públicas y privadas, así como, organizaciones sociales para el mejoramiento del desarrollo de los programas de capacitación electoral y educación cívica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica. • Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 242 (COFIPE) • Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla. • Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la Jornada Electoral; y las demás que les confiera este Código (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales). • Ejecutar campañas tendientes a exhortar a la ciudadanía para cumplir con las obligaciones establecidas en el COFIPE, particularmente las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las del voto, con el fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática. • Realizar el procedimiento de insaculación previsto para la integración de mesas directivas de casilla y capacitar, evaluar y seleccionar de entre los ciudadanos idóneos aquellos que formarán parte de las mesas directivas de casilla.

Integración de las juntas

Artículos 135 y 145 del COFIPE

Juntas Ejecutivas Locales	Juntas Ejecutivas Distritales
<ul style="list-style-type: none"> • Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, 	<ul style="list-style-type: none"> • Las Juntas Distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

<p>secretario.</p> <ul style="list-style-type: none">• El vocal ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, en los términos establecidos en este Código.• El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.	<ul style="list-style-type: none">• El vocal ejecutivo presidirá la Junta.• <u>El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta.</u>
--	---

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 236

1...

5. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el Proyecto de Resolución.

Contra la resolución del Consejo Distrital procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo Local que corresponda.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ARTÍCULO 58.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Vocales Ejecutivos Distritales de las Juntas Distritales:

...

m) Ordenar al Vocal Secretario para que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 236, párrafo 5 del Código, realice las diligencias de verificación que estime necesarias;

Por lo expuesto anteriormente, es que la presente excepción hecha valer resulta inoperante, toda vez que del marco normativo federal electoral expuesto se advierte que entre sus facultades el Vocal Secretario adscrito a la Junta Distrital, esta la de auxiliar al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, lo cual implica funciones como la de realizar actas circunstanciadas.

Ahora bien por lo que respecta al argumento de que el acta notarial presentada por el quejoso como medio de prueba, y la cual presuntamente no iba agregada a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

las constancias de emplazamiento y que se le dejó en estado de indefensión, dicha situación resulta inatendible en virtud de que de las constancias del emplazamiento realizadas a los denunciados se señala que se le corrió traslado con la misma, y anexos que obran en autos, tan es así que estuvo en posibilidades de objetar su valor, lo cual hace evidente que la conoció e incluso pudo analizar su contenido para objetar el mismo, por lo que resulta inatendible dicha defensa.

Por último, respecto a lo solicitado por Lic. Armando García Cedas, quien compareció en la audiencia de fecha de dieciséis de noviembre del año en curso, en representación del Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el estado de Veracruz, y quién en dicha diligencia solicitó la acumulación de los procedimientos SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012 y SCG/QPRI/JD07/VER/077/PEF/101/2012, la misma resulta improcedente en razón del estado procesal que guardan los expedientes. Dado que la misma procede hasta antes de dictar resolución, en el caso concreto, el presente procedimiento al ser tramitado por la vía especial una vez que se desahoga la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 370, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto debe presentar el Proyecto de Resolución ante el Consejero Presidente y esté convocara la Consejo General para conocer y resolver el presente procedimiento, en tanto el procedimiento ordinario sancionador cuyo expediente es SCG/QPRI/JD07/VER/077/PEF/101/2012, se encuentra en etapa de investigación.

Sin embargo, dado que en efecto se trata de las mismas partes y estamos ante la mis causa procede glosar copia certificada de la presente Resolución al expediente SCG/QPRI/JD07/VER/077/PEF/101/2012, para los efecto legales a que haya lugar.

LITIS

SÉPTIMO.- Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada, la cual se constriñe en determinar:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

- A)** Si el **C. Rolando Olivares Ahumada**, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incurrió en la posible violación a lo dispuesto en el artículo a los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en los artículos 7, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG92/2012, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, derivado de que asistió a un evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012,” el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre Veracruz, el día primero de marzo del año en curso, al cual asistieron diversos funcionarios públicos de los diferentes órganos de gobierno, con lo que a juicio del quejoso se posicionó ante la ciudadanía con miras a la Jornada Electoral Federal de este año.
- B)** Si el **Partido Acción Nacional** conculcó lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 228; 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a), b), e) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta realización de actos anticipados de campaña, con motivo de la realización de un evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012,” el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el día primero de marzo del año en curso, al cual asistió el otrora candidato a diputado federal Rolando Olivares Ahumada, por lo que se presume una omisión a su deber de cuidado, por permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas a su otrora candidato.

VIOLACIONES LA PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

- C)** Si los CC.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

1. **Enrique Pérez Rodríguez**, Delegado Federal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores en el estado de Veracruz;
2. **Agustín Basilio de la Vega**, Delegado Federal de la Secretaría de Comunicaciones Transportes en el estado de Veracruz;
3. **Jorge Luis Hernández Ojeda**, Delegado Federal del Registro Agrario Nacional (RAN), en Veracruz;
4. **Alberto Isaac Meza Abud**, Delegado Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Veracruz;
5. **Abel Ignacio Cuevas Melo**, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en el estado de Veracruz;
6. **Ramón Núñez López**, Delegado Federal de la Comisión Nacional para la Tenencia de la Tierra en Veracruz (CORETT);
7. **Sara María López Gómez**, Delegado Federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en Veracruz;
8. **Rita Margarita García López**, Delegado Federal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en Veracruz;
9. **José Vicente Ramírez Martínez**, Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en Veracruz;
10. **Manuel Molina Martínez**, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en Veracruz;
11. **Librado Sirenio Arriaga Galván** Representante Estatal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), en Veracruz;
12. **Zita Eleonor Hernández Zamora**, Gerente Estatal de LICONSA, en el estado de Veracruz;
13. **Jesús Dorantes López**, Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en Veracruz;
14. **Jorge Justiniano González Betancourt**, Delegado Federal de la Procuraduría Agraria, en Veracruz;
15. **Miguel Ángel Yunes Márquez**, Coordinador de la Delegación del Programa Oportunidades en el estado de Veracruz;
16. **José Luis Mayoral Larios**, Titular de la Unidad Estatal de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), en Veracruz;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

17. **Rosa María Martínez Díaz**, Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz;
18. **José de la Torre Sánchez**, Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz;
19. **Andrés Lara Quiroz**, Síndico del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz;
20. **Emilio Prince Santamaría**, Regidor del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz;

Violentaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c), e) y f), así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”*, con motivo de la realización de un evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012,” el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el pasado primero de marzo del año en curso, en el que participó y estuvo presente el otrora candidato denunciado, y en el cual presuntamente se entregaron beneficios de programas sociales, utilizando recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad, con lo que a juicio del quejoso influye en las preferencias electorales y en la equidad que debe prevalecer en la contienda entre partidos políticos en un Proceso Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

- D)** Si los CC. **Martín Victoriano Espinoza Roldán**, Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz y al Ing. **Oscar J. Fernández Morales**, Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en Veracruz, violaron a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c), e) y f), así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011” derivada de la presunta violación al principio de imparcialidad que debe regir en las contiendas electorales, por la presunta utilización de recursos públicos, en un evento realizado el pasado primero de marzo del año en curso, denominado “Jornadas Ciudadanas 2012,” el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el cual estuvo organizado por el Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz y el Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en Veracruz, evento en el que estuvo presente el otrora candidato denunciado, y en el cual presuntamente se entregaron beneficios de programas sociales, con lo que a juicio del quejosos se influyó en las preferencias electorales y en la equidad que debe prevalecer en la contienda entre partidos políticos en un Proceso Electoral, por lo tanto, viola la equidad, el cual conlleva que exista ilegalidad.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

OCTAVO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada C. Reyes López González, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral del Distrito de Martínez de la Torre, Veracruz, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, es necesario precisar que los motivos de inconformidad que se someten a consideración de esta autoridad electoral federal a través del presente procedimiento, guardan relación con la presunta realización de actos anticipados de campaña y violaciones al principio de imparcialidad, derivado de presunta participación y asistencia del C. Rolando Olivares Ahumada, al evento denominado “Jornadas Ciudadanas” el cual tuvo lugar el primero de marzo del presente año en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, lo que a consideración del accionante vulnera lo dispuesto en los artículos 228; 341, párrafo 1, incisos a) y c); 342, párrafo 1, incisos a), b), e) y n); 344, párrafo 1, incisos a) y f); 38, párrafo 1, incisos a) y u), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en los artículos 7, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al acudir a un evento organizado por autoridades federales, locales y estatales del estado de Veracruz, y en el cual entregaron diversos beneficios de programas sociales, y que por su carácter, lo posiciona frente a la ciudadanía y el electorado de manera indebida y anticipada a los demás contendientes.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

Al respecto cabe decir que la denuncia que dio origen al actual procedimiento fue acompañada del acervo probatorio que se detalla y valora a continuación:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS.

- a) Instrumento Notarial número 872, de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, pasado ante la fe del Notario Público adscrito a la Notaria Pública número once de la demarcación notarial, con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz, Licenciado Mario Miguel de la Fuente Maciel, en el que da fe de hechos con acopio de fotografías a solicitud del señor Reyes López González, relativo al evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012” “Veracruz el Gobierno Federal trabaja para ti”.

Ahora bien, del análisis a las citada documental pública se desprende lo siguiente:

- Que el Lic. Mario Miguel de la Fuente Maciel, dio fe notarial de hechos con acopio de fotografías, sobre la realización del evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012” “Veracruz el Gobierno Federal trabaja para ti” en fecha 1 de marzo del presente año.
- Que el día primero de marzo del año en curso, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, el notario público de referencia, se constituyo en las instalaciones de la Expo de la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.
- Que en dicho lugar se encontraban presente el C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Que se entregando recursos por parte de las cincuenta y seis dependencias, encabezadas por cada uno de sus Delegados Federales, y la promoción de diferente programas de desarrollo
- Que el día dos de marzo del año en curso dio fe del Diario Martinense, en el cual constaba la información de la realización del evento de referencia.
- Que el día cinco de marzo del año en curso recibió el diario de nombre Parandoreja, que de igual forma da cuenta del evento realizado el primero de marzo del año en curso.
- Que se incluye dentro de dicho testimonio notarial seis impresiones fotográficas del evento de referencia y que son del siguiente tenor:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**



- b) Copia certificada de los Representantes del Partido Revolucionario Institucional ante los Consejos Distritales Electorales del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, constante de dos fojas, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en la que se aprecia que el quejoso es representante del citado partido en el Distrito 07 de ese órgano electoral distrital, ubicado en la Ciudad de Martínez de la Torre, estado de Veracruz.
- En la referida lista se contienen los Representantes del Partido Revolucionario Institucional ante los Consejos Distritales Electorales 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz.
 - Que el quejoso es representante del citado partido en el Distrito 07 de ese órgano electoral distrital, ubicado en la Ciudad de Martínez de la Torre, estado de Veracruz.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Medios probatorios que por su naturaleza constituyen **documentales públicas**, cuyo valor probatorio es pleno, respecto de la existencia de los hechos que se refieren en las mismas, en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios públicos, en ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

2. DOCUMENTALES PRIVADAS.

- a) Escritos de fecha ocho de marzo del año en curso, suscritos por el C. Reyes López González, dirigidos a diversos funcionarios públicos a través de los cuales solicita información alusiva al evento denominado Jornadas Ciudadanas, conforme a la siguiente tabla:

	<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>	<i>RESPUESTA</i>
1	<i>José de la Torre Sánchez</i>	<i>Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz.</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
2	<i>Andrés Lara Quiróz</i>	<i>Sindico del Ayuntamiento de Martínez de la Torre Ver.</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
3	<i>Rosa María Martínez Díaz</i>	<i>Presidenta del DIF</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
4	<i>Emilio Prince Santamaría,</i>	<i>Regidor del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Ver.</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
5	<i>Isaac Meza Abud,</i>	<i>Delegado Federal de la SRA</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
6	<i>Enrique Pérez Rodríguez,</i>	<i>Delegado Federal del ISSSTE</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
7	<i>Lic. Manuel Molina Martínez,</i>	<i>Delegado Federal de SEMARNAT</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
8	<i>Agustín Basilio de la Vega,</i>	<i>Delegad Federal de SCT</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
9	<i>José Vicente Ramírez Martínez,</i>	<i>Delegado Federal de SAGARPA</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
10	<i>Jorge Justiniano González Betancourt,</i>	<i>Delegado Federal de PA</i>	<i>Oficio número PADV/1634/2012 de fecha 17 de abril de 2012, suscrito por el Gral. Jorge J. González Betancourt. Delegado Federal de la Procuraduría Agraria, en la Delegación Veracruz,</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

	NOMBRE	CARGO	RESPUESTA
			<i>mediante el cual da respuesta a la solicitud de información formulada por el quejoso.</i>
11	<i>Jorge Luis Hernández Ojeda,</i>	<i>Delegado Federal de RAN</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
12	<i>Jesús Dorantes López,</i>	<i>Gerente Estatal de CONAFOR</i>	<i>Oficio CNF/GEVER/492/2012, de fecha 30 de marzo de 2012, suscrito por el C. Biol. Jesús Dorantes López, Gerente Estatal en Veracruz de Ignacio de Llave de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), dirigido al C. Reyes López González, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información formulada por el quejoso.</i>
13	<i>Zita Eleanor, Hernández Zamora,</i>	<i>Gerente Estatal de Liconsá</i>	<i>Copia de la respuesta otorgada por Liconsá, S.A. de C.V. respecto a la solicitud de acceso a la información número de folio 201430000, emitida por el C. José Luis Ayoub Pérez, titular de la Unidad de Enlace de esa dependencia.</i>
14	<i>Rita MARGARITA García López,</i>	<i>Delegado Federal del INAPAM</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
15	<i>Sara María López Gómez,</i>	<i>Delegada Federal de CDI</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
16	<i>Ramón Núñez López,</i>	<i>Delegado de CORETT,</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
17	<i>Librado Sirenio Arriaga Galván,</i>	<i>Representante Legal de FIFONAFE</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
18	<i>Miguel Ángel Yunes Márquez,</i>	<i>Coordinador de la Delegación del Programa Oportunidades</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
19	<i>Abel Ignacio Cuevas Melo,</i>	<i>Delegado Federal de SEDESOL</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
20	<i>José Luis Mayoral Larios</i>	<i>, Titular de ASERCA en Veracruz</i>	<i>No anexó respuesta.</i>
21	<i>Gustavo Madero Muñoz,</i>	<i>Presidente Nacional del CEN del PAN</i>	<i>No anexó respuesta.</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Ahora bien, del análisis a las citadas documentales privadas y las respuestas se desprende lo siguiente:

- Que el C. Reyes López González, mediante escritos de fecha ocho de marzo del año en curso, solicitó a veintiún autoridades gubernamentales información respecto al evento denominado “*Jornadas Ciudadanas 2012*”.
- Que el Biol. Jesús Dorantes López, Gerente Estatal en Veracruz de Ignacio de Llave de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), señaló que asistió al evento denominado “*Jornadas Ciudadanas 2012*”, el día primero de marzo de dos mil doce.
- Que dicho evento fue convocado por la Secretaría de Gobernación en Veracruz, pero que no tiene mayor respecto de la información solicitada.
- Que la representante de Liconsa, S.A. de C.V., dio respuesta a la solicitud de acceso a la información número de folio 201430000, emitida por el C. José Luis Ayoub Pérez, titular de la Unidad de Enlace de esa dependencia, y manifestó que la C. Zita Eleanor Hernández Zamora acudió a ese evento conforme a las facultades conferidas por el Manual de Organización de esa dependencia.

Al respecto, resulta oportuno precisar que los elementos enunciados tienen el carácter de **documentales privadas**, tomando en cuenta su naturaleza, la misma únicamente constituyen un indicio de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

3. PRUEBA TÉCNICA.

- a) Consistente en un disco compacto aportado por el C. Reyes López González, el cual contiene audio presuntamente del evento realizado el día primero de marzo del año en curso, del cual se logra escuchar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

"Para que todas las solicitudes que ustedes hoy, hoy que le hacen a cada una de las dependencias sean una realidad yo se que con ello, ellos cada uno de los delegados va hacer posible que estas solicitudes lleguen en tiempo y forma. Por eso a nombre de los beneficiados de todos los.. (inaudible) que hoy se ofrecen hago un reconocimiento público al gobierno, y a nuestro amigo el presidente de la republica Felipe Calderón y a cada una de las delegaciones federales que nos acompañan en esta reunión, se que, no es la última jornada ciudadana que se realizara en Veracruz, ya que la política de trabajo impulsada desde la federación a generado mejores resultados en la creación del gobierno todo esto con el objetivo de vivir mejor, muchas gracias y muchas felicidades (aplausos). MARTIN ESPINOZA ROLDAN DE LA "SECRETARIA DE SALUD".

*¿Cómo están todos ustedes?; ¡BIEN!, no se oye.... ¡BIEN!, ¿Vamos a estar mejor verdad? así decía nuestro amigo el alcalde PEPE DE LA TORRE así es en lo particular y a nombre de los delegados federales les damos las más sinceras gracias porque gracias a su apoyo, gracias a su entusiasmo es que hoy se está realizando aquí en Martínez de la Torre esta cuarta jornada ciudadana, y bien decía Pepe de la Torre no es la primera ni tampoco es la última jornada ciudadana, afortunadamente llevamos ya, por instrucciones del señor Presidente de la Republica Felipe Calderón Hinojosa ya 15 jornadas ciudadanas dadas en el estado de Veracruz (aplausos). Ha sido la instrucción de nuestro Presidente de la Republica que los delegados federales estén y estemos recorriendo el estado de Veracruz sirviendo a cada uno de ustedes y es así que llevamos ya afortunadamente muchas jornadas ciudadanas hemos recorrido municipios como: Tres Valles, hemos estado en Coatzacoalcos, Xalapa, Coatepec, Banderilla, Tuxpan, entre otras ciudades y siempre con un solo objetivo el servir a los ciudadanos, el poder servir a cada uno de ustedes ciudadanos que hoy están con nosotros, y bueno como bien lo están viendo, hoy aquí al frente se encuentran delegados y representantes de la 56 delegaciones federales que hay en el estado de Veracruz, ellos aquí al frente, todos en cada uno de los estados, en cada uno de los medios del IMSS del ISSSTE, de la Comisión Federal de Electricidad están también, servidores públicos de estas dependencias federales atendiéndoles con una calidez humana como nos lo ha pedido el señor Presidente de la Republica y por eso también nuestra felicitación a cada uno de los servidores públicos que acompañan a los delegados federales y que desde muy temprano y desde ayer muchos vinieron con entusiasmo a poner el stand a colocar la mesa ¿Por qué? Porque el día de hoy tenemos una misión y la misión es atender nuestros pueblos ciudadanos que hoy están con nosotros y ciudadanos no solamente de Martínez de la Torre sino también de los municipios de estado, y bueno para terminar nuestra participación, viene voluntario y además con muchísima, muchísimo orgullo, cuando los ciudadanos se esfuerzan como ustedes, cuando los ciudadanos quieren salir adelante muchas veces no importa la situación ni las circunstancias. Hoy se encuentra gente de altos personajes del seguro social como es el doctor **Norberto Cano** jefe de servicios y que también es vecino de aquí de Martínez de la Torre. Lo Saludamos (aplausos)*

***Doctor Norberto Cano** nuestro agradecimiento, nuestro reconocimiento por ese servicio a los ciudadanos y también una voluntad del dicho... "audio inaudible" (5:44) para el servicio de mis compañeros delegados federales que en cualquiera encuentran "audio inaudible" (5:56). Del ISSSTE el doctor **Enrique Pérez** y (aplausos)..... Y del Seguro Social, del Seguro Social el doctor **Victor del Valle** aquí presente y con apoyo a la gente, pero también se encuentra entre ustedes una persona comprometida y destacada, Metida es de Tlapacoyan y me refiero al doctor, al doctor **Manuel Estrán** el hijo (aplausos). Todos saben, todos saben del instituto sector seguro social de Veracruz, tiene referencia por que el doctor **Horrico** que tiene más de 33 años de servicio en el seguro social y que sus "audio inaudible"(7:24) revisadas, cuando dijo que la jornada se iba a realizar en Martínez de la Torre, lo que dijo fue, voy a estar*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

en Martínez de la Torre porque quiero estar revisando me siento orgulloso de esta aquí en Tlapacoyan y de haber recorrido todos estos lugares (aplausos)... y también les digo, también con entusiasmo en particular como todo reto como muchos varios compañeros delegados han podido con esfuerzo "audio inaudible" (8:12 — 8:21)

A nombre de al menos durante el cuarto "audio inaudible" de la Republica actual, cada uno de ustedes padre de familia, cada uno de ustedes madres de familia por su esfuerzo y por su empeño que cuiden a sus hijos para que sean personas de bien y decididas al servicio de los ciudadanos, señoras y señores el día de hoy estamos por la cuarta jornada ciudadana del gobierno federal y hablando de los delegados federales les damos las más sinceras gracias y nos ponemos a sus órdenes para que pidan a los stand y aproveche desde la consulta medicas, venta de alimentos a granel y todos los servicios de las dependencias federales en Veracruz, muchas gracias y señor alcalde nuevamente mucha gratitud por todo su apoyo (aplausos)

*"audio inaudible", reciben los ciudadanos **Epifanio Sánchez Morales**, se escuchan aplausos, **Claudia Peralta** del municipio de Santiago (aplausos) la ciudadana **Bernardita** (inaudible) 9 la cantidad de \$3,900.00 pesos, (aplausos) y el ciudadano **Fortunato... Martínez**,... todos ellos recibieron apoyos que benefician a la actividad productiva beneficios que otorga el gobierno federal y también la secretaria de agricultura y ganadería a través del comité estatal del estado de Veracruz hace entrega de 9,000 litros de producto para el combate de la mosca de la fruta su inversión asciende a \$442,00000 pesos, recibe el ciudadano **René Martínez** presidente de la junta local de calidad vegetal de Totonacapan (se escucha el sonido de cámaras fotográficas).*

*Estos beneficios serán distribuidos entre mil doscientos dieciocho productores de los municipios citrícolas de la región del Totonaca pan, con una inversión bipartita federación y municipio, el Licenciado **José de la Torre**, presidente municipal de Martínez de la Torre hace entrega de 1,000 aspersores a productores beneficiados del municipio de Martínez de la Torre, estos beneficios son para hacer más productiva esta región citrícola "aplausos" 1,000 aspersores ...que se entregan a igual número de productores, reciben representantes de los productores de nuestro estado permanece (un momento en silencio se escuchan voces de la audiencia y se retorna la conducción diciendo)... y es así como el gobierno federal de la mano con el gobierno municipal de Martínez de la Torre cumplen a los productores agrícolas, 1,000 aspersores en beneficio de la actividad "audio inaudible" de este municipio (aplausos), "audio inaudible" federal agrario de Veracruz, la secretaria de la Reforma Agraria y el registro agrario nacional y procuraduría agraria hacen entrega de certificados parcelarios y títulos a través de fondo de apoyo para la reforma agraria en representación de los productores beneficiados directivos, recibe el ciudadano **Fidencio Montijo Hernández** presidente del comisariado ejidal del municipio de Atzalan (aplausos) así también recibe del ciudadano **Manuel de la Torre** lo recibe **Guadalupe** del municipio de Mizantla, (aplausos y silencio entre la gente), y continua diciendo; la ciudadana 'audio inaudible' **Guzmán López**, "audio inaudible" del municipio de Atzalan, a partir de este momento los productores tienen certeza y seguridad jurídica en la tenencia de sus tierras, (en esos momentos la persona que conduce el evento permanece en silencio por unos instantes y continua diciendo)... el responsable del gobierno federal a cargo del **Lic. Alberto Isaac Meza Abud**, delegado federal de la secretaria de la Reforma Agraria del estado de Veracruz: (aplausos)... "muy buenos días familias y amigos de Martínez de la Torre bienvenidos a esta fiesta del gobierno federal antes que nada reciban un caluroso saludo del presidente de la republica el **Lic. Felipe Calderón Hinojosa**, (aplausos), queremos agradecer su presencia y además por su apoyo, aparte de la finalidad de los que atienden estas jornadas del gobierno federal que son para prestar los servicios y beneficios los programas para que ustedes puedan vivir mejor y tener mejores condiciones de vida y certeza jurídica, quiero agradecer de manera muy particular a **José de la Torre Sánchez** presidente municipal de Martínez de la Torre a su*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

esposa Rosita gracias también por la hospitalidad que siempre nos dan y las facilidades para poder estar aquí con este calor pero sobre todo con esa calidez de su gente de Martínez de la Torre, sin más preámbulos, yo quisiera pedirles que nos pongamos un momento de pie para declarar, siendo las 10 horas con 50 minutos del día 01 de marzo formalmente inaugurada la cuarta jornada de gobierno federal de aquí de Martínez de la Torre, muchas felicidades y en hora buena ... "audio inaudible" (aplausos)".

Del contenido del audio antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que en dicho evento hicieron reconocimientos al gobierno de Felipe Calderón y a cada una de las delegaciones federales que acompañaron a dicho evento.
- Que del audio se desprende que el que presidió dicho evento fue el C. José de la Torre, Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz.
- Que asistieron delegados y representantes de 56 delegaciones federales del estado de Veracruz.
- Que en dicho evento se desprende que las autoridades de los diversos municipios del estado entregaron apoyos a los ciudadanos que participaron en las Jornadas Ciudadanas.
- Que del audio no se desprende la participación del C. Rolando Olivares Ahumada, ni de partido político alguno.

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS REALIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

1. DOCUMENTALES PRIVADAS.

- a) Mediante proveído de fecha veintiocho de abril de año en curso, la Vocalía Ejecutiva del distrito 07 del Instituto Federal Electoral dicto acuerdo de radicación en el cual se admitió la queja presentada por el C. Reyes López González en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano electoral, en contra del C. Rolando Olivares Ahumada, así mismo señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, horas del día primero de mayo del año en curso, en las instalaciones de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz para resolver lo concerniente al expediente identificado con el número JD/PE/PRI/CD07/VER/004/2012.

A efecto de dar contestación a la solicitud y emplazamiento formulado por el Lic. David Godoy Herrera, Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, con fecha primero de mayo del año en curso, se recibieron en dicho órgano electoral los escritos signados por el Lic. Héctor Luis Croda Rodríguez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional y escrito signado por el C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a Diputado Federal por el 07 Distrito en el estado de Veracruz, y en los que señalaron en lo esencial lo siguiente:

I. Escrito del C. Héctor Luis Croda Rodríguez

- Que el partido Acción Nacional niega los hechos que se le imputan, toda vez que de los medios de prueba que el quejoso intenta valer son únicamente indicios y no hacen prueba plena de los actos anticipados de campaña que supuestamente incurrió el C. Rolando Olivares Ahumada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que las notas periodísticas no hacen constar prueba plena de los hechos imputados como actos anticipados de campaña, toda vez que son criterios subjetivos y reflejan la opinión de una persona carente de fe pública.
- Que en ningún momento se corrobora fehacientemente la promoción del C. Rolando Olivares Ahumada como candidato del Partido Acción Nacional con el ánimo de inducir o persuadir en los asistentes en el sentido del voto a su favor.
- Que tomando los criterios antes descritos el Partido Acción Nacional niega los hechos imputados.

II. Escrito del C. Rolando Olivares Ahumada

- Que niega rotundamente haber estado presente en la Jornada Ciudadana 2012 en la ciudad de Martínez de la Torre, toda vez que en ningún momento se hizo promoción de su candidatura ni de partido político alguno como lo señala el denunciante.
- Que la asistencia a la Jornada Ciudadana 2012 en la ciudad de Martínez de la Torre no constituye una violación a lo dispuesto por el artículo 344 de la ley electoral toda vez que la presencia en carácter de ciudadano no actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias.
- Que no se acredita en ningún momento que se haya realizado mención de su persona, por lo cual no se hizo mención de él como candidato político.
- Que en cuanto hace a las documentales privadas que ofrece el quejoso, en donde falsamente intenta comprobar su dicho con notas publicadas en medios electrónicos en diversos sitios de internet, esos hechos se niegan.

Al respecto, debe decirse que dichos medio probatorios de referencia al haberse exhibido ante el órgano desconcentrado de este Instituto, tiene el carácter de **documental privada** cuyo alcance probatorio es indiciario en cuanto a lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, realizó las siguientes diligencias de investigación:

- a) Mediante acuerdo de fecha seis de junio del año en curso el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, ordenó lo siguiente:

“SEXTO.- Ahora bien... a efecto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se ordena lo siguiente: realizar una verificación y certificación de la página de Internet a la que hace alusión el C. Reyes López González en su escrito de denuncia; debiéndose elaborar la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa.-----

SÉPTIMO.- Realícese una verificación y certificación en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral, a efecto de cerciorarse si el C. Rolando Olivares Ahumada, se encuentra registrado como candidato para ocupar un cargo de elección popular, elaborándose el acta circunstanciada respectiva,-----

*OCTAVO.- Requierase a los CC. José de la Torre Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal; al C. Emilio Price Santamaría, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento; al C. Andrés Lara Quiroz, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento; a la C. Rosa María Martínez Díaz, en su carácter de Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, todos del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz del Ayuntamiento; a efecto de que dentro del término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Precise si durante el mes de marzo de dos mil doce, particularmente, el primero del mes y año en cita, se celebró en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012; b) Indique si asistió al evento señalado en el inciso que antecede, en su carácter de funcionario público del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si participó alguna otra autoridad federal, estatal o municipal. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre de dicha autoridad, así como de los servidores públicos que hubiesen participado en la consabida entrega; c) En su caso señale el nombre de las personas encargadas de llevarla a cabo dicho evento; d) Si en la realización del evento en cuestión, participó algún instituto político, candidato o alguno de sus militantes. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre del partido político nacional, candidato o sus militantes; e) Si en la realización de dicho evento se realizó la entrega de algún beneficio o apoyo a las personas ahí*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

presentes; **f)** En su caso mencione qué tipo de apoyo o beneficios se entregaron a los habitantes del consabido municipio; **g)** Proporcione una relación con los nombres y domicilios de los ciudadanos que hubiesen recibido los apoyos o beneficios en el consabido evento, para su eventual localización; **h)** Indique si existió algún tipo de condicionamiento en la entrega de dichos beneficios o apoyos. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase informar en qué se hizo consistir dicho condicionamiento, e **i)** Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----

NOVENO.- Requírase a los **CC. Agustín Basilio de la Vega** en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Veracruz; al **C. Manuel Molina Martínez**, en su carácter de Delegado Federal de la de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Veracruz; al **C. Enrique Pérez Rodríguez**, en su carácter de Delegado Federal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el estado de Veracruz; al **C. Alberto Isaac Meza Abud**, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Veracruz; al **C. Jorge Justiniano Gonzalez Betancourt**, en su carácter de Delegado Federal de la Procuraduría Agraria, en el estado de Veracruz; al **C. Abel Ignacio Cuevas Melo**, en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); al **C. Ramón Núñez López**, en su carácter de Delegado de CORETT, en Veracruz; a la **C. Sara María López Gómez**, en su carácter de Delegada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en Veracruz, (CDI); a la **C. Rita Margarita García López**, en su carácter de Delegada del Instituto Federal de las Personas Adultas Mayores, en Veracruz (INAPAM); al **C. Jorge Luis Hernández Ojeda**, en su carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional, en Veracruz (RAN); al **C. José Vicente Ramírez Martínez**, en su carácter de Delegado de SAGARPA, en Veracruz; al **C. José Luis Mayoral Larios**, en su carácter de Titular de la Unidad Estatal de Apoyo y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, en Veracruz (ASERCA); al **C. Librado Sirenio Arriaga Galván**, en su carácter de representante estatal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE); al **C. Jesús Dorantes López**, en su carácter de Gerente Estatal de CONAFOR, en Veracruz; a la **C. Zita Eleanor Hernández Zamora**, en su carácter de Gerente Estatal de LICONSA, en Veracruz, y del **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, en su carácter de Coordinador del Programa Oportunidades, en Veracruz, a efecto de que en el término **de setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcionen la siguiente información: **a)** Precise si durante el mes de marzo de dos mil doce, particularmente, el primero del mes y año en cita, se celebró en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012; **b)** Indique si asistió al evento señalado en el inciso que antecede, en su carácter de funcionario público o en que calidad asistió a dicho evento; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si participó alguna otra autoridad federal, estatal o municipal. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre de dicha autoridad, así como de los servidores públicos que hubiesen participado en la consabida entrega; **c)** En su caso señale el nombre de las personas encargadas de llevarla a cabo dicho evento; **d)** Si en la realización del evento en cuestión, participó algún instituto político, candidato o alguno de sus militantes. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre del partido político nacional, candidato o sus militantes que participaron en dicho evento; **e)** Si en la realización de dicho evento se realizó la entrega de algún beneficio o apoyo a las personas ahí presentes; **f)** En su caso mencione qué tipo de apoyo o beneficios se entregaron a los habitantes del consabido municipio; **g)** Proporcione una relación con los nombres y domicilios de los ciudadanos que hubiesen recibido los apoyos o beneficios en el consabido evento, para su eventual localización; **h)** Indique si existió algún tipo de condicionamiento en la entrega de dichos beneficios o apoyos.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

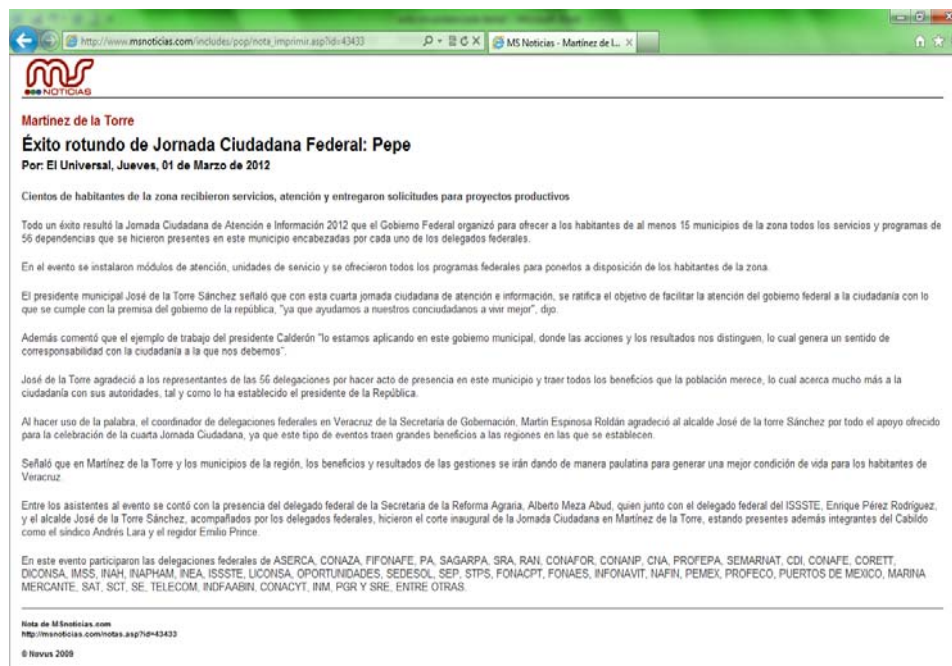
En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase informar en qué se hizo consistir dicho condicionamiento, e i) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----

(...)

1) En atención al citado proveído se realizaron las siguientes diligencias:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora del área de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.-

Siendo las dieciocho horas con siete minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de Internet http://www.msnoticias.com/includes/pop/nota_imprimir.asp?id=43433, donde se aprecia Martínez de la Torre, Éxito rotundo de Jornada Ciudadana Federal: Pepe; Por: El Universal, Jueves, 01 de Marzo de 2012, desplegándose la siguiente pantalla:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

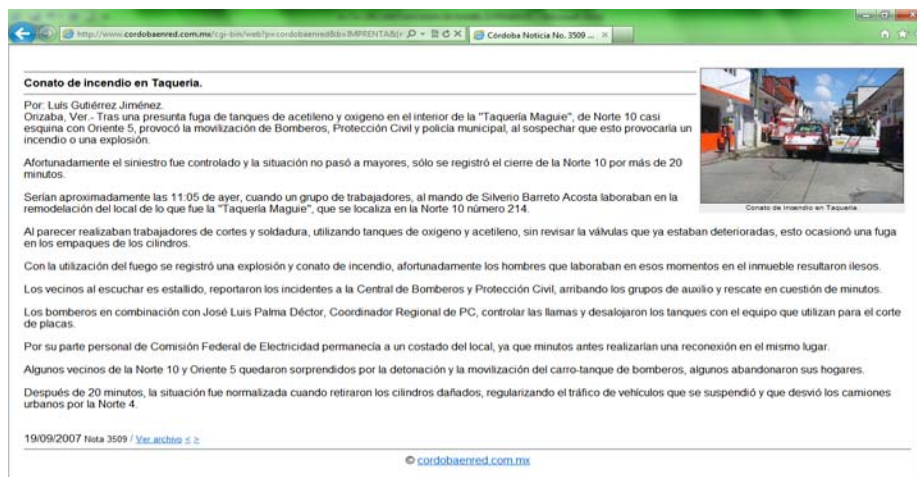
Posteriormente, siendo las dieciocho horas con dieciocho minutos, regresé a la barra de direcciones e introduje la siguiente dirección electrónica: <http://www.periodicoenterate.com/?p=1572>, la cual lleva por título Periódico Enterate de lo relevante del turismo, Éxito rotundo de Jornada Ciudadana Federal: Pepe, se aprecia una fotografía en Martínez de la Torre, Ver., a los señores José de la Torre Sánchez, Martín Espinosa Roldán, Alberto Meza Abud, Rolando Olivares Ahumada, Enrique Pérez Rodríguez, Andrés Lara, Emilio Prince, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012



Posteriormente, siendo las dieciocho horas con veintidós minutos, regresé a la barra de direcciones e introduje la siguiente dirección electrónica: <http://www.cordobaenred.com.mx/cqj-bin/web?p=cordobaenred&b=IMPRESA&{num}=3509>, en la cual se deja ver como primer nota la que lleva como título *Conato de incendio en taquería*, de igual forma se aprecian una fotografía de dos vehículos automotor, conocidos como camionetas, imagen en la cual no se observa claramente lo mencionado en su dicho por el denunciante.



Por último, siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de Internet <http://www.demartinez.com/noticias/apoyo-de-pepe-trajo-buenos-resultados-en-jornada-ciudadana/>, desplegándose la siguiente pantalla: un encabezado en el cual se puede leer "Apoyo de Pepe trajo buenos resultados en Jornada Ciudadana", se aprecia una fotografía donde se encuentran los señores Alberto Meza Abud, José de la Torre Sánchez, Jorge Vara y Martín Espinosa Roldán.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**



Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes indicios:

- Que del acta circunstanciada se puede observar una nota periodística en la cual en su encabezado contienen el título de que la **Jornada Ciudadana** fue un éxito.
- Que de la página del periódico entérate se muestran fotos del evento denominado “Jornadas Ciudadanas”, de donde se aprecian las imágenes de distintas autoridades.
- Que de la página en internet denominada “de Martinez.com” se aprecia en el encabezado “Apoyo de Pepe trajo buenos resultados en Jornada Ciudadana” y la imagen del presidente municipal José de la Torre Sánchez, junto con el delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, el alcalde de Alamo, y el Coordinador de delegaciones federales en Veracruz.

2) Asimismo se instrumentó el acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet, del portal del Instituto Federal Electoral del cual se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SÉPTIMO, NUMERAL UNO DEL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012.-----

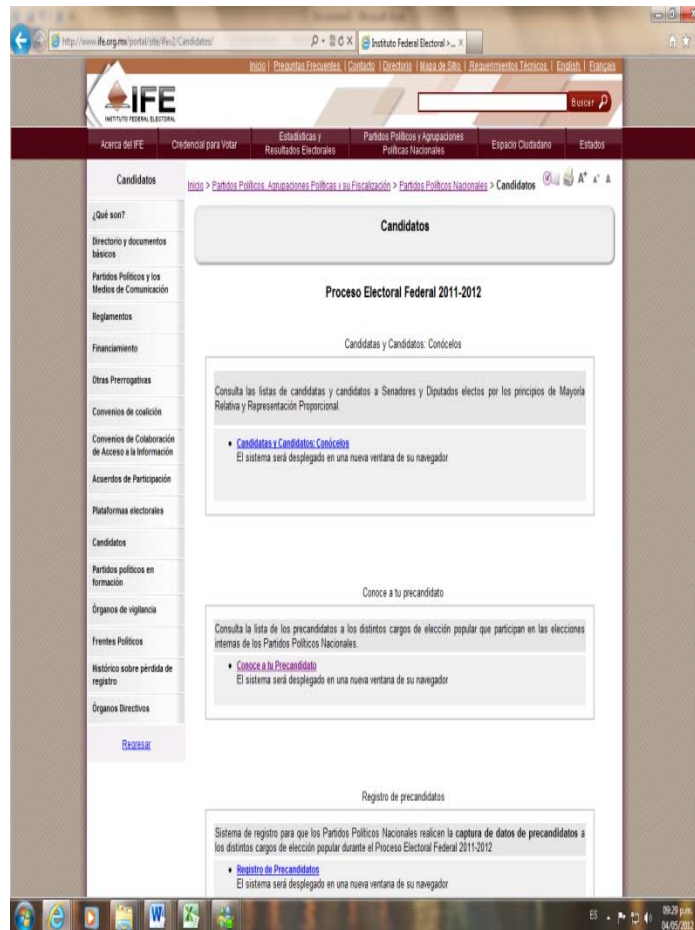
En la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de dos mil doce, constituidos en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directoras Jurídica y de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto del día de la fecha en que se actúa, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.-----

Siendo las diecinueve horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó el siguiente link de <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2>, sitio perteneciente al Instituto Federal Electoral, en el cual se observan diversas ligas de interés propias del portal, desplegándose la siguiente pantalla: -----



Posteriormente, se procede a dar clic en el link denominado: “Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales”, desplegándose la siguiente página http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informacion_de_los_Partidos_Politicos/; en la cual se aprecia en la parte superior el texto “¿Qué son los Partidos Políticos?”, y en la columna ubicada en el costado izquierdo se encuentra un apartado llamado “Candidatos”.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**



Luego, en el link <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/>; se advierte en la parte superior izquierda el texto “*Conoce a tu candidato*”, donde se encuentra el texto “*Consulta ‘Conoce a tu candidato’ para conocer la lista de los candidatos a los distintos cargos de elección popular que participan en las elecciones internas de los Partidos Políticos Nacionales, “Conoce a tu candidato”, El sistema será desplegado en una nueva ventana de su navegador.*----- Asimismo, se procedió a darle clic en el apartado “*Conoce a tu Candidato*”, desplegándose la siguiente página <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/> Ponemos a tu disposición información de los Candidatos a puestos de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012.”, luego la leyenda “*Conoce a tu Candidato*” y las opciones que dicen “*Cargo*”, “*Elige tu entidad*” e “*ingresa tu sección electoral*” y la leyenda “*Si tienes duda de cómo obtener tu sección electoral da click aquí*”, por lo que se procedió a llenar los espacios, en donde

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

dice cargo se seleccionó "SENADOR MR", y "MEXICO", y el icono de Aceptar, como consta en la página siguiente: -----



Por lo que se abrió el link: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/> con la siguiente información: -----

Proceso Electoral Federal 2011-2012				
Lista de candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa				
Entidad Federativa: VERACRUZ				
Última actualización: 07/06/2012 17:03 hrs.				
Distrito	Candidato propietario	Partido Político o Coalición	Información del candidato propietario*	Nombre del suplente
1	RAMIREZ BEFANCOURT ALMA VREDAANA		No disponible	AZUARA ROBLES NORMA EDITH
1	RAZZI MAZA ZITA BEATRIZ		Información disponible	ANTONIO RICARDOR MARIA DEL CARMEN
1	MADRIGAL VALDEZ LITURGIA		Información disponible	DEL ANGEL LEMUS BLANCA EDITH
1	ALVAREZ ROJAS EKALJA		No disponible	GUTIERREZ TURBUBATES ROSA MARIA
2	BARRIOS ZAleta FERNANDO		No disponible	SALAZAR CARRILLO MARANELA
2	SANCHEZ CRUZ LEOPOLDO		No disponible	DEL ANGEL DEL ANGEL JUAN MANUEL
2	FLORES LARA JORGE		No disponible	MAR LOZANO JAVIER ARTURO
2	GUTIERREZ LUCIA RAUL		No disponible	CRUZ PERALTA PEDRO
3	RUZ ARRAGA GENARO		Información disponible	ARENAS MARTINEZ JOSE ROBERTO
3	MEDINA PEREZ MARCO ANTONIO		No disponible	ARQUELLES RAMIREZ ESTEBAN
3	VASQUEZ NAVARRO MOISES		No disponible	OSORIO CHAVERO DAVID
4	ALONSO MORELLI HUBERTO		No disponible	PAZOS PAREDES LUIS HERNAN
4	AGUILAR YUNES OLIVER		Información disponible	SOSA MORA FELIPE
4	BARRANCO AGUIRRE BYRON BORIS		No disponible	GONDORA SOHLE JUAN MIGUEL ANGEL
4	FOX LOZANO ANA LUISA		No disponible	GARCIA VALLE JOSE LUIS
5	CARDENAS VELEZ ROMULO		No disponible	MARTINEZ ROMERO MARIA DE LOS ANGELES
5	HERNANDEZ BURGOS GAUDENCIO		Información disponible	GUSTIN CARDENAS MICHELLE
5	RAMIREZ MARTINEZ OLGA LILIA		No disponible	COMPAÑ COBOS GUADALUPE DOLORES
5	LOPEZ ATZEN FRANCISCO XAVIER		No disponible	BURGOS AVENDAÑO EDGAR HENRY
6	SANDEVAL PEREZ LUZ GUADALUPE		No disponible	ROMERO CASTELLANOS NIBRE ALCIA
6	ARROLLO RUIZ ALMA JEANY		Información disponible	TOVAR LORENZO MARIELA
6	GARCIA CRUZ HILARION ABAD		No disponible	MENZE MORENO JOAQUIN
6	CASTELLO CRUZ BONIFACIO		No disponible	ARRÓYO SANTIAGO ROBERTO
7	OLIVARES ARMADA ROLANDO		No disponible	GUZMAN PEREZ GAIBEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

Página web donde se advierte en la parte superior izquierda el logotipo del Instituto Federal Electoral, y las leyendas "Proceso Electoral Federal 2011-2012" "Lista de candidaturas a Senadores por el principio de Mayoría Relativa", encontrándose en dicha información del Distrito Federal, del lado derecho el partido político postulante, seguido del candidato propietario y su suplente, por lo que en el renglón correspondiente al distrito número siete se advierte que el C. Rolando Olivares Ahumada, se encuentra registrado por el Partido Acción Nacional, como candidato propietario a Diputado por Mayoría Relativa por el estado de Veracruz.-----

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que del acta circunstanciada se desprende que efectivamente el C. Rolando Olivares Ahumada, se encontraba registrado como candidato propietario a Diputado por Mayoría Relativa en el estado de Veracruz, por el Partido Acción Nacional.

2. DOCUMENTALES PÚBLICAS

A) De igual forma, en el acuerdo de fecha seis de junio del año en curso el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento al punto Noveno ordeno requerir a los funcionarios que se señalan y quienes dieron respuesta a los requerimientos conforme a la siguiente tabla:

SUJETO REQUERIDO	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO
1. Dra. Rosa María Martínez Díaz – Presidenta del DIF José de la Torre Sánchez-Presidente Municipal Mtz. de la Torre	Informan que si se realizó el evento denominado Jornadas Ciudadanas, si asistieron al evento realizado por SAGARPA, y desconocen si alguna dependencia federal o estatal fue invitada y dicen que no asistió ningún candidato.
2. L.A.E. Andrés Lara Quiroz- Síndico Único Ing. Emilio Prince Santamaría- Regidor Segundo	Informan que si asistieron a dicho evento, asistieron en su calidad de funcionarios públicos, e informan que no participó ningún partido político, candidato o militante.
3 Lic. José Luis Mayoral Larios- Titular de la Unidad Estatal de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria de Veracruz	Si asistió al evento realizado el 1 de marzo de 2012, asistió en su carácter de funcionario público, no sabe si acudió algún candidato.
4. Miguel Ángel Yunes- Coordinador Estatal del Programa de Oportunidades en Veracruz	Si se llevó a cabo el evento sin embargo dice no haber asistido por encontrarse en otro compromiso.
5. MVZ. José Vicente Ramírez- Delegado Federal de SAGARPA	No asistió al evento, sin embargo si fue invitado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

SUJETO REQUERIDO	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO
6. Lic. Alberto I. Meza Abud- Delegado Estatal de Secretaría Reforma Agraria	Si asistió al evento, asistió en su calidad de funcionario, dice que fue organizado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación, Coordinación Estatal Veracruz cuyo titular es el Lic. Martín Espinoza Roldan, y dice que no participó ningún candidato.
7. Lic. Jorge Luis Hernández O.- Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Veracruz	Si acudió al evento, acudió en su calidad de funcionario público, dice que el evento fue organizado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación, informa que no participó ningún candidato o partido.
8. Lic. Manuel Molina Martínez-Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Si acudió al evento, acudió en su calidad de servidor público, y manifiesta no saber si participó algún candidato o partido político.
9. Abel Ignacio Cuevas Melo- Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social	Si acudió al evento, acudió en su calidad de funcionario público, manifiesta que el evento lo realizó SEGOB desconoce si asistió algún candidato o partido,
10. Sara María López Gómez- Delegada Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	Si se realizó el evento, sin embargo no acudió
11. C.P. Sara María López G.- Delegada Estatal CDI	No asistió al evento, desconoce quien asistió y quien lo organizó.
12. Dra. Rita Margarita García López- Delegado Estatal del INAPAM	No asistió al evento
13. Gral. Jorge Justiniano González Betancourt- Delegado Federal de la Procuraduría Agraria	Si asistió al evento en su carácter de funcionario público, manifiesta que el evento fue coordinado por SEGOB, ignora si participó algún partido o candidato.
14. Lic. Raúl García Peña- Subdelegado de CORETT	Dice que si se celebró el evento denominado Jornadas Ciudadanas, al cual no asistió, y por tanto desconoce lo demás.
15. Librado Sirenio Arriaga- Jefe de Representación estatal en Veracruz (FIFONAFE)	Si asistió al evento realizado el 1 de marzo de 2012, asistió en su carácter de funcionario público, no sabe si acudió algún candidato
16. Zita Eleanor Hernández- Gerente de LICONSA	Si asistió a dicho evento, se realizan por instrucción de la SEGOB, las jornadas ciudadanas son eventos institucionales del Gobierno Federal, por lo cual no participa partido político alguno.
17. Biol. Jesús Dorantes López- Gerente de CONAFOR	Si asistió al evento señalado en su carácter de funcionario público, que el evento fue coordinado por SEGOB, ignora si participó algún partido o candidato.
18. Ing. Agustín Basilo de la Vega- Director General del Centro SCT	Si asistió al evento señalado en su carácter de funcionario público, que el evento fue coordinado por SEGOB, ignora si participó algún partido o candidato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

SUJETO REQUERIDO	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO
19. Lic. Enrique Pérez Rodríguez- Encargado Delegación ISSSTE	Si asistió al evento señalado en su carácter de funcionario público, que el evento fue coordinado por SEGOB, ignora si participó algún partido o candidato.

Para mejor comprensión se inserta el contenido de los escritos de respuesta señalados en la tabla que antecede los cuales son al tenor de lo siguiente:

1. Escrito signado por la Dra. Rosa María Martínez Díaz y el L.A.E. José de la Torre Sánchez, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Presidente Municipal Constitucional, ambos de Martínez de la Torre, Veracruz, mediante el que manifiestan lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito, estando en legal tiempo y forma, venimos a dar cumplimiento al requerimiento que se nos hiciera... lo que hacemos al tenor de lo siguiente:

Por cuanto hace al inciso a) Precise si durante el mes de marzo de dos mil doce, particularmente, el primero del mes y año en cita, se celebró en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012:

Por cuanto hace al inciso a) ...

R= SI

Por cuanto hace al inciso b)...

R= SI, los suscritos fuimos invitados a la inauguración del evento por la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Por cuanto hace al inciso c)...

R= SI, reiteramos haber sido invitados a la inauguración del evento por la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ya que el Ayuntamiento de Martínez de la Torre fue la ciudad sede del mismo, sin embargo, desconocemos si alguna dependencia federal o estatal fue invitada a participar en el evento y el grado o tipo de participación. Hacemos la aclaración de que el Ayuntamiento de Martínez de la Torre únicamente adquirió el compromiso de dar las condiciones necesarias para la ejecución (espacio físico, adecuación de instalaciones, sonido, pódium) así como promocionar dicho evento para que la ciudadanía participara.

Por cuanto hace al inciso d)...

R= SI, Como ya lo señalamos el Ayuntamiento fue convocado por la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a cargo del MVZ Vicente Ramírez Martínez, habiendo sido el enlace directo con el Ayuntamiento el Ing. Raudel

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

García Pérez, Jefe del Distrito de SAGARPA en Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace al inciso e) ...

R= NO, hasta el momento en que los suscritos estuvimos presentes en el evento no participó ningún partido político, candidato o alguno de sus militantes.

Por cuanto hace al inciso f)...

R= NO, desconociendo si las dependencias participantes hicieron entrega de apoyos y en que cantidad.

Por cuanto hace al inciso g)...

R= Reiterando que desconocemos si las dependencias participantes hicieron entrega de apoyos y en que cantidad.

Por cuanto hace al inciso h)...

R= Reiterando que desconocemos si las dependencias participantes hicieron entrega de apoyos y en que cantidad.

Por cuanto hace al inciso i)...

R= Reiterando que desconocemos si las dependencias participantes hicieron entrega de apoyos y en que cantidad.

Por cuanto hace al inciso j)...

R= Me permito acompañar al presente escrito la siguiente documentación:

...

- a) Constancia de Mayoría de la elección de Presidente Municipal expedida por el Consejo Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz del Instituto Electoral Veracruzano de fecha ocho de julio de dos mil diez.*
- b) Gaceta oficial del Estado con num ext. 415 tomo CLXXXII de fecha 28 de diciembre de 2010, en la que aparece el nombre de los ediles que integran el Municipio de Martínez de la Torre para el ejercicio 2011-2013.*
- c) Oficio número23/2011 de fecha 01 de enero de 2011 mediante el cual se expide nombramiento a nombre de la Dra. Rosa María Martínez Díaz, Presidenta del DIF Municipal.*

Respecto a la razón de nuestro dicho:

- a) Oficio sin número de fecha 18 de junio de 2012 signado por el Ing. Curiel Casas Díaz, Jefe del Departamento de Fomento Agropecuario, en el que explica la participación del*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Ayuntamiento durante el evento denominado Jornadas Ciudadanas celebrado el pasado 01 de marzo de 2012.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el día uno de marzo de dos mil doce, se celebró en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012.
- Que los CC. Rosa María Martínez Díaz y el L.A.E. José de la Torre Sánchez fueron invitados a la inauguración del evento por la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) ya que el Ayuntamiento de Martínez de la Torre fue la ciudad sede del mismo.
- Que desconocen si alguna dependencia federal o estatal fue invitada a participar en el evento y en su caso el grado o tipo de participación.
- Que realizan una aclaración, respecto a que el Ayuntamiento de Martínez de la Torre únicamente adquirió el compromiso de dar las condiciones necesarias para la ejecución (espacio físico, adecuación de instalaciones, sonido, pódium) así como promocionar dicho evento para que la ciudadanía participara.
- Que dicho evento estuvo a cargo del MVZ Vicente Ramírez Martínez, habiendo sido el enlace directo con el Ayuntamiento el Ing. Raudel García Pérez, Jefe del Distrito de SAGARPA en Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Que hasta el momento en que los CC. Dra. Rosa María Martínez Díaz y el L.A.E. José de la Torre Sánchez estuvieron presentes en el evento, no participó ningún partido político, candidato o alguno de sus militantes, por lo que desconocen si las dependencias participantes hicieron entrega de apoyos y en que cantidad.

Anexo a su escrito de respuesta acompañaron los siguientes elementos de prueba:

- I. Copia Certificada del Oficio sin número de fecha 18 de junio de 2012 signado por el Ing. Curiel Casas Díaz, Jefe del Departamento de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Fomento Agropecuario, en el que explica la participación del Ayuntamiento durante el evento denominado Jornadas Ciudadanas celebrado el pasado 01 de marzo de 2012.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que mediante oficio emitido por el Ing. Curiel Casas Díaz, Jefe del Departamento de Fomento Agropecuario, explica la participación del Ayuntamiento durante el evento denominado Jornadas Ciudadanas celebrado el pasado 01 de marzo de 2012.
2. Escrito signado por el L.A.E. Andrés Lara Quiroz e Ing. Emilio Prince Santamaría, Síndico único y Regidor Segundo ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz, mediante el que manifiestan lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito, estando en legal tiempo y forma, venimos a dar cumplimiento al requerimiento que se nos hiciera... lo que hacemos al tenor de lo siguiente:

Por cuanto hace al inciso a) Precise si durante el mes de marzo de dos mil doce, particularmente, el primero del mes y año en cita, se celebro en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012:

Por cuanto hace al inciso a) ...

R= SI

Por cuanto hace al inciso b)...

R= SI, los suscritos fuimos invitados a la inauguración del evento por la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Por cuanto hace al inciso c)...

R= SI, reiteramos haber sido invitados a la inauguración del evento por la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ya que el Ayuntamiento de Martínez de la Torre fue la ciudad sede del mismo, sin embargo, desconocemos si alguna dependencia federal o estatal fue invitada a participar en el evento y el grado o tipo de participación. Hacemos la aclaración de que el Ayuntamiento de Martínez de la Torre únicamente adquirió el compromiso de dar las condiciones necesarias para la ejecución (espacio físico, adecuación de instalaciones, sonido, pódium) así como promocionar dicho evento para que la ciudadanía participara.

Por cuanto hace al inciso d)...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

R= SI, Como ya lo señalamos el Ayuntamiento fue convocado por la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a cargo del MVZ Vicente Ramírez Martínez, habiendo sido el enlace directo con el Ayuntamiento el Ing. Raudel García Pérez, Jefe del Distrito de SAGARPA en Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace al inciso e) ...

R= NO, hasta el momento en que los suscritos estuvimos presentes en el evento no participó ningún partido político, candidato o alguno de sus militantes.

Por cuanto hace al inciso f)...

R= NO, desconociendo si las dependencias participantes hicieron entrega de apoyos y en que cantidad.

Por cuanto hace al inciso g)...

R= Reiterando que desconocemos si las dependencias participantes hicieron entrega de apoyos y en que cantidad.

Por cuanto hace al inciso h)...

R= Reiterando que desconocemos si las dependencias participantes hicieron entrega de apoyos y en que cantidad.

Por cuanto hace al inciso i)...

R= Reiterando que desconocemos si las dependencias participantes hicieron entrega de apoyos y en que cantidad.

Por cuanto hace al inciso j)...

R= Me permito acompañar al presente escrito la siguiente documentación:

...

- a) Constancia de Mayoría de la elección de Sindico Único expedida por el Consejo Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz del Instituto Electoral Veracruzano de fecha ocho de julio de dos mil diez*
- b) Gaceta oficial del Estado con num ext. 415 tomo CLXXXII de fecha 28 de diciembre de 2010, en la que aparece el nombre de los ediles que integran el Municipio de Martínez de la Torre para el ejercicio 2011-2013.*

Respecto a la razón de nuestro dicho:

- c) Oficio sin número de fecha 18 de junio de 2012 signado por el Ing. Curiel Casas Díaz, Jefe del Departamento de Fomento Agropecuario, en el que explica la participación del*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Ayuntamiento durante el evento denominado Jornadas Ciudadanas celebrado el pasado 01 de marzo de 2012."

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el día uno de marzo de dos mil doce, se celebró en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012.
- Que los L.A.E. Andrés Lara Quiroz e Ing. Emilio Prince Santamaría, Síndico único y Regidor Segundo ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz, fueron invitados a la inauguración del evento por la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) ya que el Ayuntamiento de Martínez de la Torre fue la ciudad sede del mismo.
- Que desconocen si alguna dependencia federal o estatal fue invitada a participar en el evento y en su caso el grado o tipo de participación.
- Que el Ayuntamiento de Martínez de la Torre únicamente adquirió el compromiso de dar las condiciones necesarias para la ejecución (espacio físico, adecuación de instalaciones, sonido, pódium) así como promocionar dicho evento para que la ciudadanía participara.
- Que dicho evento estuvo a cargo del MVZ Vicente Ramírez Martínez, habiendo sido el enlace directo con el Ayuntamiento el Ing. Raudel García Pérez, Jefe del Distrito de SAGARPA en Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Que hasta el momento en que los L.A.E. Andrés Lara Quiroz e Ing. Emilio Prince Santamaría, Síndico único y Regidor Segundo ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz, estuvieron presentes en el evento, no participó ningún partido político, candidato o alguno de sus militantes, por lo que desconocen si las dependencias participantes hicieron entrega de apoyos y en que cantidad.

Anexo a su escrito de respuesta acompañaron los siguientes elementos de prueba:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- I. Copia Certificada del Oficio sin número de fecha 18 de junio de 2012 signado por el Ing. Curiel Casas Díaz, Jefe del Departamento de Fomento Agropecuario, en el que explica la participación del Ayuntamiento durante el evento denominado Jornadas Ciudadanas celebrado el pasado 01 de marzo de 2012.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que mediante oficio emitido por el Ing. Curiel Casas Díaz, Jefe del Departamento de Fomento Agropecuario, explica la participación del Ayuntamiento durante el evento denominado Jornadas Ciudadanas celebrado el pasado 01 de marzo de 2012.

3. Escrito signado por el Lic. José Luis Mayoral Larios, Titular de la Unidad Estatal de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria en Veracruz, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"Al respecto a fin de atender el requerimiento realizado en el oficio citado al rubro, me permito informar a usted lo siguiente:

a) Precise si durante...

Si el evento se llevó a cabo el día 01 de marzo del año 2012, de acuerdo a la convocatoria oficio sin número suscrito por el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Subdirección de Gobierno.

b) Indique...

Si asistí al evento en mi carácter de funcionario público, en virtud de que fui convocado a participar mediante oficio sin número suscrito por el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Gobierno.

c) En caso de ...

Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios que le consten a un servidor ni a la dependencia a mi cargo, tal como lo comenté, un servidor solo fue convocado.

d) Señale el nombre...

Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios en virtud de que, como lo he mencionado, la dependencia a mi cargo no tuvo injerencia alguna en la organización del evento, solo acudí como invitado.

e) Si en la realización...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Tal como lo he manifestado, esta dependencia no tuvo la organización de dicho evento, por lo que reitero a la autoridad, que la respuesta a dicho cuestionamiento ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios de mi dependencia y porque desconozco el nombre de cada uno de los ciudadanos que acudieron a dicho evento.

f) Si en la realización...

En cuanto hace a las demás instituciones que participaron en el evento, ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios y con relación a mi representada no se otorgó beneficio o apoyo alguno a las personas ahí presentes.

g) En su caso...

Mi respuesta es la misma que la dada al inciso f).

h) Proporcione una relación ...

Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios.

i) Indique si existió...

Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios.

j) Remita toda la documentación ...

Anexo al presente copia simple del oficio sin número suscrito por el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Gobierno, a través del cual se convoca a participar a la citada Jornada Ciudadana 2012."

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el día uno de marzo de dos mil doce, se celebró en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012.
- Que si asistió al evento en su carácter de funcionario público, en virtud de que fui convocado a participar por el **Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación** con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Gobierno.
- Que la dependencia a su cargo no tuvo injerencia alguna en la organización del evento, solo acudió como invitado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que no tuvo participación en la organización de dicho evento, por lo que reitera que no son hechos propios de esa dependencia y porque desconozco el nombre de cada uno de los ciudadanos que acudieron a dicho evento.
- Que en cuanto hace a las demás instituciones que participaron en el evento, no le consta ya que no otorgó beneficio o apoyo alguno a las personas ahí presentes.

Anexo a su escrito de respuesta acompaña los siguientes elementos de prueba:

- I. Anexó copia simple del oficio sin número suscrito por el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Gobierno, a través del cual se convoca a participar a la citada Jornada Ciudadana 2012.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Gobierno, convocó a participar a la citada Jornada Ciudadana 2012, el pasado 01 de marzo de 2012.

4. Escrito signado por el C. Miguel Ángel Yunes Márquez, Coordinador Estatal del Programa Oportunidades en Veracruz, mediante el que manifiestan lo siguiente:

"a) Sí se llevó a cabo la Jornada ciudadana en dicho municipio del estado, en la fecha ahí señalada.

b) No asistí a tal evento, por encontrarme cumpliendo con otro compromiso de la coordinación que tengo a mi cargo"

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que no asistió al citado evento.

5. Escrito de fecha veinte de junio de 2012, signado por el MVZ. José Vicente Ramírez Martínez, Delegado Estatal de SAGARPA, a través del cual manifiesta lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

"Que vengo por medio del presente a rendir el informe solicitado, ... en los términos siguientes:

1.- En relación a la pregunta señalada en el inciso a) del Acuerdo de fecha seis de junio del año en curso, manifiesto que recibí la invitación para asistir a un evento denominado Jornada Ciudadanas, el cual tendría verificativo el día primero de marzo del año dos mil doce, en el municipio de Martínez de la Torre, Ver.

2.- Respecto a la pregunta formulada en el inciso b) ... el suscrito no asistió al evento antes señalado...

3.- Por cuanto se refiere a las preguntas señaladas en los incisos c), d), e), f), g), h), i) y j), de su oficio no son hechos propios, en virtud de no haber participado en las jornadas ciudadanas."

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que recibió una invitación para acudir al evento denominado Jornadas Ciudadanas.
- Que no asistió al evento en cuestión debido a la visita del secretario de SAGARPA en el estado de Veracruz.

Anexo a su escrito de respuesta acompaña los siguientes elementos de prueba:

- I. Anexó copia simple del programa de gira de trabajo del Lic. Francisco Mayorga Castañeda, Secretario de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

6. Oficio DV/SDJ/6674/2012, signado por la Lic. Marina de los A. Hernández Bernal, en ausencia del titular Lic. Alberto Meza Abud, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"a).- Si, DENOMINADA "CUARTA JORNADA CIUDADANA 2012".

b).- Si, con el carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria. Si participaron otras autoridades.

c).- Si participaron otras autoridades federales, estatales y municipales. A fin de no incurrir en un error, por no recordar y tener constancia documental del evento, no se puede precisar el nombre de los funcionarios que asistieron a ese evento, ya que seguramente como sucede en otras ocasiones, algunas veces no acuden los titulares personalmente, mandando a sus representantes.

d) El evento es organizado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación, Coordinación Estatal Veracruz cuyo titular es el Lic. Martín Espinoza Roldán.

e) No.

f) Esta delegación Estatal no entregó ningún beneficio...

g) Ninguno...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- h) ...por lo cual no se puede proporcionar lista alguna,*
- i) Como se ha señalado no se proporcionaron apoyos o beneficios, por lo cual no se puede proporcionar lista alguna."*

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que si asistió al citado evento.
- Que participaron otras autoridades federales, estatales y municipales.
- Que el evento fue organizado por el Lic. Martín Espinoza Roldán.
- Que dicha delegación no proporcionó apoyo alguno.

Anexo a su escrito de respuesta acompaña los siguientes elementos de prueba:

- I. Anexó copia simple del oficio sin número suscrito por el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Gobierno, a través del cual le comunica diversa información racionada con el evento denominado 4° Jornada Ciudadana.
- II. Programa del evento denominado Jornadas Ciudadanas,

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Gobierno, proporciono diversa información relacionada con el evento denominado Jornada Ciudadana 2012, el pasado 01 de marzo de 2012.
- Que el programa establecía que dicho evento se realizaría en el recinto ferial de Martínez de la Torre, Veracruz.
- Que 10:00 seria la inauguración; mensaje de Jornadas Ciudadanas; Mensaje Alcalde sede; Mensaje Delegado de SAGARPA; 14:00 horas conteo de atenciones y 15:00 horas cierre.
- Que se anexa croquis de ubicación y distribución de los stands.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

7. Escrito de fecha veinticinco de junio de 2012, signado por el Lic. Jorge Luis Hernández Ojeda Delegado del Registro Agrario Nacional en Veracruz, a través del cual manifiesto que si acudió al evento denominado Cuarta Jornada Ciudadana 2012, acudió en su calidad de funcionario público, que participaron otras autoridades federales, que el evento fue organizado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación, a través de la Secretaría de Gobernación coordinación estatal en Veracruz, Lic. Martín Espinoza Roldán, que se entregaron certificados y títulos.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que si asistió al citado evento.
- Que participaron otras autoridades federales, estatales y municipales.
- Que el evento fue organizado por el Lic. Martín Espinoza Roldán.
- Que dicha delegación no proporcionó apoyo alguno solo se entregaron certificados y títulos.

8. Oficio núm. 150/U.J.-0119/12, suscrito por el Lic. Manuel Molina Martínez, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

1.-...

R.- Con relación a este punto la respuesta es afirmativa.

2.-

Con relación a este punto la respuesta es afirmativa, asistiendo en mi carácter de servidor público...

3.-...

R.- Con relación a este punto, me permito referir que el suscrito asistió en atención al citado calendario, el cual tuvo como objeto llamar a las autoridades Federales de la circunscripción del Estado de Veracruz, para que se informara a la ciudadanía de los trámites competencia de cada una de las participantes, sin que existiera obligatoriedad de mi parte de llevar un registro de asistentes, por lo que ni afirmo ni niego que autoridades estuvieron presentes por no ser hechos propios de esta Delegación.

4.-

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Con relación a este punto, me permito comunicar a usted que en atención a la convocatoria, cada dependencia participante, tiene la encomienda de asistir al sitio en que se lleven a cabo las jornadas ciudadanas, y establecer un "stand" V gr. "Puesto" en el que se otorga información y se orienta a los asistentes ciudadanos acerca de los trámites de competencia de cada instancia, los cuales están previstos en las leyes de cada materia y publicados por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER por sus siglas) en su portal de internet, el cual refiero como www.cofemer.gob.mx, siendo encargado del establecimiento de dicho local, por mis instrucciones, la Subdelegación de Planeación y Fomento Sectorial de esta Delegación.

5.-

R.- Con relación a este punto, ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios de esta Delegación Federal, ratificando que sus funciones en dicho evento únicamente fueron las de informar a la ciudadanía con relación a los trámites de su competencia.

6.-

R.- Con relación a este punto, me permito comunicar a usted que esta Delegación Federal NO entregó apoyos de ninguna índole en el evento.

7.-

R.- Al respecto me permito ratificar lo dicho al afirmar que esta Delegación Federal de mi cargo NO entregó ningún tipo de apoyo o beneficio en dichos eventos.

8.-

R.- Por cuanto hace a este punto, la información es inexistente, toda vez que esta Delegación de mi cargo NO entregó ningún tipo de beneficio o apoyo de su competencia en dicho evento, mucho menos por inexistente, condicionarlo.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el día uno de marzo de dos mil doce, se celebró en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012 y asistió con el carácter de servidor público.
- Que asistió en atención a su agenda de calendario, y el mismo, tuvo como objeto llamar a las autoridades Federales de la circunscripción del Estado de Veracruz, para que se informara a la ciudadanía de los trámites de competencia de cada una de las participantes.
- Que no advirtió que existiera obligatoriedad de llevar un registro de asistentes, por lo que no puede especificar que autoridades estuvieron presentes por no ser hechos propios de esta Delegación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que respecto a la convocatoria, cada dependencia participante, tiene la encomienda de asistir al sitio en que se lleven a cabo las jornadas ciudadanas, y establecer un “stand”, en donde se identifique quienes son y se otorga información y orientación a los asistentes ciudadanos acerca de los trámites de competencia de cada instancia.
- Que lo anterior está previsto en las leyes de cada materia y publicados por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER por sus siglas) en su portal de internet, el cual refiero como www.cofemer.gob.mx, señalando que es el encargado del establecimiento de dicho local, por mis instrucciones, la Subdelegación de Planeación y Fomento Sectorial de esta Delegación.
- Que en dicho evento NO entregó apoyos de ninguna índole en el evento.

Anexo a su escrito de respuesta, acompaño los siguientes elementos de prueba:

- I. Copia que acredita como Delegado de Veracruz de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Copia del oficio de comisión de fecha 28 de febrero de 2012, con el que se acredita su participación en el evento denominado “Jornadas Federales de Información”.
- III. Copia del oficio sin número suscrito por el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Gobierno, a través del cual le comunica el calendario de las Jornadas Ciudadanas.

9. Escrito de fecha veintidós de junio de dos mil doce, suscrito por el C. Abel Ignacio Cuevas Melo, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“a)...

RESPUESTA: SI

b)...

RESPUESTA: SI, EN CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO.

d) ...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

RESPUESTA: MARTÍN ESPINOZA ROLDÁN, Delegado Federal de la Secretaría de Gobernación, a través del Programa Jornadas Ciudadanas.

e)...

RESPUESTA: LO DESCONOZCO.

f)...

RESPUESTA: POR PARTE DE LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL NO SE ENTREGÓ NINGÚN APOYO.

g)...

RESPUESTA: NINGUNO

h)...

RESPUESTA: NINGUNO

i) ...

RESPUESTA: no existió ningún condicionamiento

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el día uno de marzo de dos mil doce, se celebró en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012 y asistió con el carácter de servidor público.
- Que no entregó apoyos de ninguna índole en el evento.

10. Escrito de fecha 21 de junio de dos mil doce, suscrito por la C. Sara María López González, Delegada Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el estado de Veracruz, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"a)...

LA RESPUESTA ES SI.

b)...

LA RESPUESTA ES NO, EN NINGÚN CARÁCTER POR QUE LA SUSCRITA NO ASISTIÓ A TAL EVENTO.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

c)...

LA RESPUESTA ES NO ES DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO PORQUE COMO LO ESTOY INFORMANDO NO ASISTÍ A TAL EVENTO.

d)...

LA RESPUESTA ES NO ES DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO PORQUE COMO LO ESTOY INFORMANDO NO ASISTÍ A TAL EVENTO

e)...

LA RESPUESTA ES NO ES DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO PORQUE COMO LO ESTOY INFORMANDO NO ASISTÍ A TAL EVENTO.

f)...

LA RESPUESTA ES NO ES DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO PORQUE COMO LO ESTOY INFORMANDO NO ASISTÍ A TAL EVENTO

...

j)...

LA RESPUESTA ES NO ES DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO PORQUE COMO LO ESTOY INFORMANDO NO ASISTÍ A TAL EVENTO

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el día uno de marzo de dos mil doce, se celebró en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012 y asistió con el carácter de servidor público.
- Que no asistió al evento y no es de su conocimiento porque no asistió a tal evento.

11. Escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, suscrito por la Doctora Rita Margarita García López, Delegada Estatal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en el estado de Veracruz, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"1.- Por lo que se refiere al cuestionamiento formulado en el inciso a) del punto noveno, del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, respecto a precisar si el 1 de marzo de 2012, se celebró en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012, por este conducto le informo que no asistí al evento que refiere.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

En consecuencia, y toda vez que la respuesta dada al cuestionamiento formulado en el inciso a), contenida en el oficio número SCG/5332/2012, es negativa y en virtud de que dicha respuesta guarda relación directa con los cuestionamientos formulados en los incisos b), c) d), e, f), g), h) i y j), no es posible dar respuesta a los mismos...

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el día uno de marzo de dos mil doce, se celebró en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012, al cual, no asistió.

12. Escrito firmado por el Gral. Jorge Justiniano González Betancourt, delegado federal de la Procuraduría Agraria el cual manifiesta lo siguiente:

"Al respecto a fin de atender el requerimiento realizado en el oficio citado al rubro, me permito informar a usted lo siguiente:

a) Precise si durante...

Si se llevo a cabo

b) Indique...

Si en mi carácter de funcionario público, para proporcionar asesoría a los sujetos que así la solicitaran. Los únicos Delegados Federales que recuerdo que participaron son los CC. Lic. Alberto Isaac Meza Abud, Delegado Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Veracruz, Lic. Jorge Luis Hernández Ojeda, Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Veracruz, Ing. Librado Sirenio Arriaga Galván, Representante Estatal del Fideicomiso Fondo Nacional del Fomento Ejidal, en Veracruz. No participo ninguna autoridad estatal, ni municipal

c) En caso de ...

El Evento es coordinado por la Secretaría de Gobernación.

d) Señale el nombre...

Ignoro si en el evento participó algún Instituto Político o algún candidato o alguno de sus militantes.

e) Si en la realización...

Ignoro si en la realización del evento se entregó algún beneficio o apoyo

f) Si en la realización...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Ignoro si en la realización del evento se entrego algún beneficio o apoyo

g) En su caso...

Ignoro también si existe una relación

h) Proporcione una relación ...

Ignoro si algún Ciudadano recibió apoyos

ii) Indique si existió...

Se remite copia de documentos.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el día uno de marzo de dos mil doce, se celebro en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012.
- Que si asistió al evento en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- Que la dependencia a su cargo no tuvo injerencia alguna en la organización del evento, solo acudió como invitado.
- Que ignora si algún ciudadano recibió apoyos.

Anexo a su escrito de respuesta acompaña los siguientes elementos de prueba:

- I. Anexó copia simple del oficio sin número suscrito por el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Gobierno, a través del cual se le convoca al evento denominado 4° Jornada Ciudadana.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Gobierno, proporciono diversa información relacionada con el evento denominado Jornada Ciudadana 2012, el pasado 01 de marzo de 2012.

13. Escrito signado por el Ing. Ramón Núñez López, Delegado de la CORETT el cual manifiesta lo siguiente:

"Al respecto a fin de atender el requerimiento realizado en el oficio citado al rubro, me permito informar a usted lo siguiente:

a) Precise si durante...

Si, es correcto el lugar y la fecha del evento

b) Indique...

No asistí, debido al requerimiento realizado por parte de oficinas centrales de este Organismo Desconcentrado Federal en relación a rendir informes sobre la Auditoría 3/11 que se realiza a esta Delegación Federal en Veracruz

c) En caso de ...

No son hecho propios por no asistir a dicho evento

d) Señale el nombre...

Desconozco los hechos remitiéndome a lo manifestado en el inciso B que se contesta

e) Si en la realización...

Desconozco los hechos remitiéndome a lo manifestado en el inciso B que se contesta

f) Si en la realización...

Desconozco los hechos remitiéndome a lo manifestado en el inciso B que se contesta

g) En su caso...

Desconozco los hechos remitiéndome a lo manifestado en el inciso B que se contesta

h) Proporcione una relación ...

Desconozco los hechos remitiéndome a lo manifestado en el inciso B que se contesta

i) Indique si existió...

Desconozco los hechos remitiéndome a lo manifestado en el inciso B que se contesta

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que el día uno de marzo de dos mil doce, se celebros en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012.
- Que no asistió a dicho evento.
- Que toda vez que no asistió a dicho evento desconoce las demás preguntas.

14. Escrito signado por el C. Librado Sirenio Arriaga Galván, Jefe de la Representación Estatal en el estado de Veracruz el cual manifiesta lo siguiente:

"Al respecto a fin de atender el requerimiento realizado en el oficio citado al rubro, me permito informar a usted lo siguiente:

a) Precise si durante...

Si

b) Indique...

Si, como Representante Estatal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, en base a la convocatoria emitida por el C. Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación en esta entidad.

c) En caso de ...

Toda vez que dicho servidor no fue responsable de dicho evento, recuerdo a algunos servidores públicos que citó a continuación:

Martín Espinoza Roldán- Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación

Alberto Isaac Meza Abud- Delegado Estatal de la Reforma Agraria

d) Señale el nombre...

De conformidad a la convocatoria del veintiuno de febrero de dos mil doce, expedida por el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación se citó a las dependencias de dicha Jornada Ciudadana son las que integran el sector agropecuario, agrario y medio ambiente; precisando que respecto de la organización y logística recayó en el C. ING. Oscar Fernández, Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)

e) Si en la realización...

Desconozco

f) Si en la realización...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Por parte de esta dependencia a mi cargo no hicimos entrega de algún beneficio o apoyo.

g) En su caso...

Solo recuerdo que el Registro Agrario Nacional hizo entrega de documentos agrarios.

h) Proporcione una relación ...

Desconozco , toda vez de que no fue un hecho propios de esta dependencia por no haber entregado ningún documento.

i) Indique si existió...

Desconozco

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el día uno de marzo de dos mil doce, se celebro en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012.
- Que si asistió en su carácter de Representante Estatal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- Que manifiesta no haber hecho ninguna entrega de beneficios así como la dependencia que representa.

Anexo a su escrito de respuesta acompaña los siguientes elementos de prueba:

- I. Anexó copia simple del oficio sin número suscrito por el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Gobierno, a través del cual se le convoca al evento denominado 4° Jornada Ciudadana.
- II. Programa del evento denominado Jornadas Ciudadanas,

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

de Gobierno, proporciono diversa información relacionada con el evento denominado Jornada Ciudadana 2012, el pasado 01 de marzo de 2012.

- Que el programa establecía que dicho evento se realizaría en el recinto ferial de Martínez de la Torre, Veracruz.
- Que 10:00 sería la inauguración; mensaje de Jornadas Ciudadanas; Mensaje Alcalde sede; Mensaje Delegado de SAGARPA; 14:00 horas conteo de atenciones y 15:00 horas cierre.
- Que se anexa croquis de ubicación y distribución de los stands.

15. Escrito signado por la C. Zita Eleanor Hernández Zamora, Gerente Estatal en Veracruz de LICONSA, la cual manifiesta lo siguiente:

"Al respecto a fin de atender el requerimiento realizado en el oficio citado al rubro, me permito informar a usted lo siguiente:

a) Precise si durante...

El primero de marzo del año en curso se celebró en el municipio de Martínez de la Torre la jornada ciudadana en mención en el documento

b) Indique...

Asistí al evento denominado "Jornadas Ciudadanas 2012 el Gobierno Federal Trabaja Para Ti" en mi carácter de Gerente Estatal de Liconsa, facultades conferidas en el Manual de organización de Liconsa, S.A. de C.V.

c) En caso de ...

Participaron varios Delegados Federales y Alcaldes, sin embargo debido a que Liconsa no tiene atribuciones para realizar pase de lista a dicho evento se sugiere dirigirse a la Secretaría de Gobernación que es la instancia convocante de dicho evento.

d) Señale el nombre...

Las Jornadas ciudadanas se realizaron por instrucción de la Secretaría de Gobernación)

e) Si en la realización...

Las Jornadas Ciudadanas son eventos institucionales del Gobierno Federal, por lo cual no participa en ellas partido político alguno.

f) Si en la realización...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

No se entregó beneficio alguno

g) En su caso...

No se entregó beneficio alguno

h) Proporcione una relación ...

No se entregó beneficio alguno

i) Indique si existió...

No se entregó beneficio alguno

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el día uno de marzo de dos mil doce, se celebró en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012.
- Que si asistió en su carácter de Gerente Estatal de Liconsa.
- Que manifiesta que dicho evento fue organizado por la Secretaría de Gobernación.
- Que las Jornadas Ciudadanas son eventos institucionales del Gobierno Federal, en las cuales no participa partido político alguno.
- Que no se entregaron beneficios.

16. Escrito signado por el Biol. Jesús Dorantes López, Gerente Estatal de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Comisión Nacional Forestal, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"Al respecto a fin de atender el requerimiento realizado en el oficio citado al rubro, me permito informar a usted lo siguiente:

a) Precise si durante...

Efectivamente el primero de marzo del año en curso se celebró en el municipio de Martínez de la Torre la jornada ciudadana .

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

d) Indique...

Asistí al evento denominado "Jornadas Ciudadanas del Gobierno Federal", en mi carácter de Gerente Estatal en Veracruz de la Comisión Nacional Forestal.

e) En caso de ...

Asistieron de acuerdo con la convocatoria de la Secretaría de Gobernación, varios funcionarios federales entre los cuales recuerdo haber observado la presencia física del Lic. Manuel Molina Martínez, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de Secretaría de Gobernación en Veracruz, Ing. Agustín Basilio de la Vega, Delegado Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Lic. Enrique Pérez Rodríguez, Delegado Federal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado, General José Justiniano Betancourt, Delegado Federal de la procuraduría Agraria, Ing. Librado Sirenio Arriaga Galván, representante estatal del Fideicomiso Fondo Nacional del Fomento Ejidal y el Lic. Miguel Ángel Yunes Márquez, Coordinador estatal del programa oportunidades.

d) Señale el nombre...

la Coordinación estatal de la Secretaría de Gobernación en Veracruz, fue la encargada de convocar a la Comisión Nacional Forestal a participar en la Jornada Ciudadana del Gobierno Federal

e) Si en la realización...

Bajo Protesta de decir verdad manifiesto que no identifiqué la presencia de algún partido político en la celebración de la Jornada Ciudadana del Gobierno Federal

f) Si en la realización...

No tengo conocimiento de que se haya entregado algún apoyo o beneficio a los ciudadanos, solo se entregaron por la comisión nacional Forestal "plantas de especies forestales", a todas las personas que en el evento lo solicitaran en el espacio reservado a la institución que represento

g) En su caso...

Como lo precise en el inciso anterior la Comisión nacional Forestal "plantas de especies forestales", a todas las personas que en el evento lo solicitaran en el espacio reservado a la institución que represento

h) Proporcione una relación ...

Con respecto a este punto manifiesto que no se realizó ninguna condicionante para la entrega de las plantas en virtud que fue un acto de entrega informal, ya que no se solicitaba a los ciudadanos ningún dato para su entrega.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

j) *Indique si existió...*

Es toda la información que debo precisar

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el día uno de marzo de dos mil doce, se celebro en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012.
- Que si asistió en su carácter de Gerente Estatal en Veracruz de la Comisión Nacional Forestal.
- Que manifiesta que dicho evento fue organizado por la Secretaría de Gobernación.
- Que manifiesta que entregaron plantas de especies forestales a las personas que lo solicitaran.

17. Escrito signado por el Ing. Agustín Basilio de la Vega, Director General de Centros SCT Veracruz el cual manifiesta lo siguiente:

"Al respecto a fin de atender el requerimiento realizado en el oficio citado al rubro, me permito informar a usted lo siguiente:

a) *Precise si durante...*

Si se llevo a cabo el referido evento .

b) *Indique...*

Asistí al evento denominado "Jornadas Ciudadanas del Gobierno Federal , en mi carácter de Director General de SCT Veracruz

c) *En caso de ...*

Asistieron de acuerdo con la convocatoria de la Secretaría de Gobernación, varios funcionarios federales entre los cuales recuerdo haber observado la presencia física del Lic. Manuel Molina Martínez, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de Secretaría de Gobernación en Veracruz, Ing. Agustín Basilio de la Vega, Delegado Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Lic. Enrique Pérez Rodríguez, Delegado Federal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado, General José Justiniano Betancourt, Delegado Federal de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

procuraduría Agraria, Ing. Librado Sirenio Arriaga Galván, representante estatal del Fideicomiso Fondo Nacional del Fomento Ejidal y el Lic. Miguel ángel Yunes Márquez, Coordinador estatal del programa oportunidades.

d) Señale el nombre...

La Coordinación estatal de la Secretaría de Gobernación en Veracruz, el C. Martín Espinoza Roldan

e) Si en la realización...

ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios del suscrito

f) Si en la realización...

ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios del suscrito

g) En su caso...

ninguno de nuestra parte y desconozco si otros lo hubieren hecho

i) Proporcione una relación ...

ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios del suscrito

d) Indique si existió...

Es toda la información que debo precisar

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el día uno de marzo de dos mil doce, se celebro en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012.
- Que si asistió en su carácter de Director General de la SCT
- Que manifiesta que dicho evento fue organizado por la Secretaría de Gobernación.

18. Escrito signado por el Ing. Agustín Basilio de la Vega, Director General de Centros SCT Veracruz el cual manifiesta lo siguiente:

"Al respecto a fin de atender el requerimiento realizado en el oficio citado al rubro, me permito informar a usted lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

a) Precise si durante...

Si

b) Indique...

Si, como Funcionario Público

c) En caso de ...

Asistieron Funcionarios Federales sin que pueda precisar cuántos ni quiénes por no estar a mi cargo el evento y para el caso de los municipios asistió el C. Jospe de la Torre, Presidente Municipal de Martínez de la Torre.

d) Señale el nombre...

Delegación Federal de la Secretaría de Gobernación

e) Si en la realización...

Ningún Partido Político y desconozco si algún candidato o militante de algún Partido Político

f) Si en la realización...

Por parte de la dependencia a mi cargo, no

g) En su caso...

Lo desconozco

i) Proporcione una relación ...

Lo desconozco

j) Indique si existió...

Lo desconozco

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el día uno de marzo de dos mil doce, se celebró en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, un evento denominado Jornadas Ciudadanas 2012.
- Que si asistió en su carácter de Funcionario Público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que manifiesta que dicho evento fue organizado por la Secretaría de Gobernación.

Anexo a su escrito de respuesta acompaña los siguientes elementos de prueba:

- I. Anexó copia simple del oficio sin número suscrito por el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Gobierno, a través del cual le convoca al evento denominado 4° Jornada Ciudadana.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Gobierno, proporciono diversa información relacionada con el evento denominado Jornada Ciudadana 2012, el pasado 01 de marzo de 2012.

Al efecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia referidos con la letra A, 1., I; 2., I; 3., I; 4; 5., I; 6., I, II; 7; 8., I, II y III; 9; 10; 11; 12., I; 13; 14., I,II; 15; 16; 17 y 18., I, tienen el carácter de **documentales públicas** cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitidos por parte de servidores públicos en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que se da cuenta en dicha acta circunstanciada.

SEGUNDO BLOQUE DE PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS

B) Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, mediante proveído de fecha de fecha seis de septiembre del año en curso se requirió al Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, al Secretario de Desarrollo Social y a la Coordinadora de Comunicación Social del estado de Veracruz, a efecto que informaran lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

*"TERCERO.-En virtud de que del escrito de queja signada por el C. Reyes López González, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 07 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una investigación en el tenor siguiente: **I)** Girar atento oficio al Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, a efecto de que en apoyo a esta secretaría se constituya en el municipio de Martínez de la Torre, de dicha entidad federativa, en el domicilio: carretera Nacional Martínez-Tlapacoyan, en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la Expo de dicha ciudad, con el objeto de indagar con los vecinos y locatarios de dicho lugar, lo siguiente: **a)** Si el día primero de marzo de la presente anualidad, se realizó el evento denominado "Jornadas Ciudadanas 2012, El Gobierno Federal Trabaja para ti"; **b)** En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, precise qué funcionarios de los diferentes órganos municipales, estatales y federales, asistieron al evento antes citado; **c)** Mencione qué tipo de apoyos fueron entregados a los asistentes en el evento, el origen de éstos, el costo al que asciende el total de los que fueron entregados y los beneficiados con dichos apoyos, y **d)** Si en dicho evento participó algún candidato de partido político a elección popular, y remita las constancias que acrediten su dicho. -----*

*Requíerese a los CC. Lic. Marcelo Montiel Montiel Secretario de Desarrollo Social y María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social, ambos del estado de Veracruz, para que en el término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar la siguiente información: **a)** Mencionen si el pasado primero de marzo del presente año, ordenaron y/o contrataron la difusión del programa denominado "Jornadas Ciudadanas 2012, El Gobierno Federal Trabaja para ti" en el municipio de Martínez de la Torre; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refieran el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; **c)** De ser el caso, especifiquen el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **d)** Señalen cuál fue el objeto de dicho programa; **e)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberán expresar la causa o motivo en que sustentan sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho."*

Al respecto con fecha catorce de septiembre se recibió en las oficinas de esta Secretaría Ejecutiva, la siguiente documentación:

1. Escrito signado por la C. María Gina Domínguez Colío, en su carácter de Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz en el cual medularmente manifiesto lo siguiente:

1. Respecto al acuerdo CUARTO, inciso a) relativo a que"... a) "Mencionen si el pasado primero de marzo del presente año, ordenaron y/o contrataron la difusión del programa denominado "Jornadas Ciudadanas 2012, el Gobierno Federal Trabaja para ti" en el Municipio de Martínez de la Torre":

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Me permito señalar que la suscrita, no ordené, ni contraté la difusión del programa señalado en el requerimiento; derivado de esto, no me es posible dar respuesta al contenido de los incisos b), c), d) y e) del acuerdo de referencia.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que no ordeno ni contrato la realización del programa denominado Jornadas Ciudadanas 2012.

2. Asimismo en fecha catorce de septiembre del año en curso se tuvo por recibido en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz, el oficio signado por el Lic. Marcelo Montiel Montiel, en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Veracruz el cual manifestó lo siguiente:

a) En mi carácter de Secretario de Despacho de la Dependencia que nos ocupa ni a título personal, no he ordenado ni contratado la difusión del referido programa "Jornadas Ciudadanas 2012, el Gobierno Federal trabaja para ti", que como bien se distingue por su propia denominación es un programa del Gobierno Federal.

b) Conforme a la respuesta que obra en el apartado que antecede, no se encargó a ninguna área de la Dependencia a mi cargo, realizar gestión alguna para la contratación y/o solicitud para la difusión de notas periodísticas y/o inserción de cualquier índole.

c) En lo referente a este correlativo, dada la naturaleza de la respuesta al primer punto, no se puede especificar el origen de recursos en virtud de que jamás se contrató u ordeno la difusión del programa en comento y por ende los recursos son inexistentes.

d) En consideración a las respuestas anteriores, es inexistente el objeto del programa ya que el mismo jamás se ordenó y/o contrató su difusión.

e) Por lo que hace a este apartado, es imperativo señalar que el artículo 1° de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de observancia general para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el diverso 2°, cita que las Secretarías de Despacho integran la Administración Pública Centralizada de tal suerte, para el estudio, planeación y despacho de la administración Pública Centralizada, el titular del Poder Ejecutivo cuenta con diversas Dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Desarrollo Social de conformidad con el artículo 9° fracción VIII del Cuerpo de Leyes en comento.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtiene lo siguiente:

- Que no ordenó ni contrato la realización del programa denominado Jornadas ciudadanas en virtud de que es un programa del Gobierno Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que el Lic. Marcelo Montiel Montiel manifestó que no encargó a ninguna área de la dependencia a su cargo realizar gestión alguna para la contratación y/o solicitud de propaganda.
- Que el Lic. Marcelo Montiel Montiel manifestó que no puede especificar el origen de los recursos.

3. Asimismo en fecha primero de octubre del año en curso, se tuvo por recibido oficio JD/30/07/888/12, signado por el Lic. David Goy Herrera, en su carácter de Presidente del 07 Consejo Distrital en el estado de Veracruz, a través del cual remitió acta circunstanciada, misma que es al tenor lo siguiente:

"En la Ciudad de Martínez De la Torre, Veracruz, siendo las diez horas, del día veinte de septiembre del año dos mil doce, visto el oficio SCG/8899/2012, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, donde me instruye que de cumplimiento al Acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil doce, relacionado con el Expediente SCG/PE/CD07/2012 en el punto tercero donde se considera se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, y realizar una investigación en el tenor de lo siguiente:

Se constituya en el Municipio de Martínez De la Torre, del Estado de Veracruz, en el domicilio: Carretera Nacional, Martínez — Tlapacoyan, en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la Expo de dicha ciudad, con el objeto de indagar con los vecinos y locatarios de dicho lugar, lo siguiente: a) Si el día primero de marzo de la presente anualidad, se realizó el evento denominado "Jornadas Ciudadanas 2012, el Gobierno Federal Trabaja para Ti"; b) En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, precise que funcionarios de los diferentes órganos municipales, estatales y federales, asistieron al evento antes citado; c) Mencione que tipo de apoyos fueron entregados a los asistentes en el evento, el origen de estos, el costo al que asciende el total de los que fueron entregados y los beneficiados con dichos apoyos; d) Si en dicho evento participo algún candidato de partido político a elección popular, y remita las constancias que acredite su dicho; e) Que la información que tenga a bien proporcionar, deberán expresar la causa o motivo en que se sustenta sus respuesta, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo indicado, en compañía del Vocal Secretario Adalberto Pérez Basilio, y del Técnico de Actualización Cartográfica, Daniel Torres López, me traslade en el vehículo oficial marca Chevrolet, tipo AVEO con placas de circulación YKB8359 del estado de Veracruz, al domicilio señalado en la indagatoria y que corresponde al nombre de la Expo, la cual se encuentra ubicada en la manzana 12 de la sección electoral 2309, localidad urbana de la ciudad de Martínez De la Torre, Veracruz, 1.-Procediéndose en primer lugar, a tomar placas fotográficas del lugar señalado en el Acuerdo a efecto de constatar el lugar, domicilio correcto señalado en la indagatoria en cuestión. II.- Que si el primero de marzo de dos mil doce, fecha señalada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Veracruz, se realizó el evento denominado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

"Jornadas Ciudadanas 2012, el Gobierno Federal Trabaja para Ti", con el objeto de indagar con los vecinos y locatarios de dicho lugar, si se realizó el evento anteriormente señalado.

Al respecto para dar cumplimiento a la indagatoria y constituidos los funcionarios en el domicilio anteriormente señalado, procedimos a ubicarnos para conocer las coordenadas del lugar, tomando impresiones fotográficas, marcadas como anexo 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que corresponden al lugar denominada en la indagatoria como la "EXPO", dicho inmueble tiene una extensión territorial de 96,040 metros cuadrados, donde se pueden apreciar tres áreas dentro del mismo predio, cuyas colindancias se describen de la siguiente manera: 1 la primer área se ubica al norte del terreno donde se observa inmueble propiedad del Ayuntamiento de Martínez, De la Torre, que a la fecha es utilizado por la autoridad municipal como estacionamiento, de los camiones recolectores de limpia pública; otro espacio que es utilizado para estacionamiento de vehículos durante la feria patronal y eventos varios, placas No 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; la segunda área se ubica al Sur; donde se encuentra un inmueble que alberga a la inspección de policía municipal, así como la Agencia Veracruzana de Investigación (AVI), placas 18, 19, 20, 21 y 22 ; dentro de esta área se realizan los eventos de la exposición artesanal, citrícola, comicial y ganadera, área que comprende 50,590 metros cuadrados Placas, 23, 24, 25, 26 y 27, al Oeste: se ubica el Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, la bodega de fertilizantes Fertilice S.A de C.V. la cual se encuentra en desuso, así como también diversos predios baldíos, placas No. 28, 29, 30, 31, 32; la tercer área se ubica al Este: el parque ecológico placa 33, 34, 35, 36; desprendiéndose en las diferentes tomas fotográficas que no existen vecinos o lugareños donde se pueda recabar la información solicitada placa No 37, ya que el área es extensa y despoblada, los vecinos más próximos se ubican, en colonias que se ubican a 200, 0 300 metros a la redonda, pero que prácticamente no guardan ninguna relación con los actos o acontecimientos que se realizan en las instalaciones del lugar conocido como la Expo. Se intentó recabar información con algunos de estos vecinos sin obtenerse ningún resultado. Para constatar el dicho se anexa el plano cartográfico urbano de la sección 2309 del propio municipio: Anexo A

En consecuencia y por lo que respecta si el día primero de marzo de la presente anualidad, se realizó el evento denominado "Jornadas Ciudadanas 2012, el Gobierno Federal Trabaja para Ti", no se logró establecer comunicación con algún ciudadano vecindado, locatario o lugareño de la zona, o cercano del lugar señalado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, para que afirmara o negara si se había realizado el evento en dicha fecha, ni que funcionarios de los diferentes órganos, municipales, estatales y federales asistieron al evento anteriormente citado, ni que tipo de apoyos fueron entregados a los asistentes en el evento, ni el origen ni el costo, así como si asistió o participo en dicho evento al un candidato de partido político a elección popular, así como cualquier otro elemento que se considere pertinente para esclarecimiento de los hechos de esta indagatoria. "

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el Lic. Adalberto Pérez Basilio, Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se constituyo en carretera Nacional Martínez-Tlapacoyan, en donde se encuentran

ubicadas las instalaciones de la Expo de la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.

- Que procedió a tomar placas fotográficas del lugar.
- Que no existen vecino o lugareños dado que los vecinos más cercanos se encuentran en colonias a la redonda.
- Que no existieron elementos para sustanciar adecuadamente la indagatoria referida.

Al efecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales públicas** cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitidos por parte de funcionarios públicos en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que se da cuenta en dicha acta circunstanciada.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS EN LA AUDIENCIA

Pruebas aportadas por la C. Rita Margarita García López, Delegada Estatal del INAPAM, consistentes en:

1. DOCUMENTALES PRIVADAS

Consistentes en dos facturas de gastos médicos de fechas 17 de abril del presente año, expedidas por “HOSPITALES VARPIT S.A. DE C.V.” con domicilio en la Av, Ciudad Xalapa, Veracruz.

Ahora bien, del análisis a las citadas documentales se desprende lo siguiente:

- Que se expidió constancia médica de fecha 18 de abril del presente año donde se le otorgan 28 días de reposo a la C. Rita Margarita García López.
- Que de la segunda constancia se desprende que se le otorgan 14 días de reposo a la denunciada.

Pruebas aportada por la C. Sara María López Gómez, Delegada Estatal de la CDI en Veracruz, consistente en:

2. DOCUMENTAL PRIVADA

Consistente en copia simple del Registro de asistencia de la 4ª Jornada Ciudadana el primero de marzo del presente año en el municipio de Martínez de la Torre.

Ahora bien, del análisis a las citadas documentales se desprende lo siguiente:

- Que del registro de asistencia que aporta la C. Sara María López Gómez, se desprende que dicha funcionaria no asistió a dicho evento.
- Que de dicha prueba se desprende que diversas autoridades asistieron a dicho evento sin embargo también se desprende que acudieron representantes de diversas autoridades en ciertos casos.
- Que de dicha prueba no se desprende la invitación al C. Rolando Olivares Ahumada.

Al respecto, debe decirse que las documentales referidas tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Prueba aportada por el MVZ. José Vicente Ramírez Martínez, Delegado Federal de SAGARPA consistente en:

3. DOCUMENTAL PÚBLICA

Consistente en copia certificada del registro de asistencia de la 4ª Jornada Ciudadana el primero de marzo del presente año en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

Registro de asistencia de la 4a Jornada Ciudadana Martínez de la Torre, Ver., 01/marzo/2012

Nombre de la Secretaría de Estado	Titular	Firma
Director General de la API-VERACRUZ	Dr. Juan Ignacio Fernández Cavañal	
Director General de API-COATZACOALCOS	Md. Gilberto Ríos Ruiz	
Director General de API-TUXPAN	Ing. Alfredo Llaneros Sánchez-Morán	
Administrador de la Aduana de Veracruz	Lic. Jorge Fernando Boy Espinoza	
Director Estatal de Asesoría y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ASERCA	Lic. Luis Mayoral Larios	
Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos	Lic. Gales Eusebio Pérez Cruz	LAE, Oscar Pérez de la Cruz Experto Técnico
Gerente de la División Operativa de la Comisión Federal de Electricidad	Ing. Ray David Jiménez Guzmán	
Delegado Regional Zona VI Golfo de México y Rincón de los Ríos de Ingresos CAJUPÉ	Ing. Ricardo Méndez Ortiz	

Registro de asistencia de la 4a Jornada Ciudadana Martínez de la Torre, Ver., 01/marzo/2012

Nombre de la Secretaría de Estado	Titular	Firma
Representante Estatal del Fondo Nacional de Empresas de Solidaridad (FONAES)	C.P. Leonor Páez Amezcua	
Representación Estatal del Fideicomiso de Fondo Nacional de Fomento El (FONAFIE)	Ing. Librada Sirenia Arriaga Galván	
Agente Estatal de Financiera Rural	Lic. Alejandra Pulque Moreno	Disponible para firmar Lic. Ivette Gómez Mejía Ing. Catalina Dorantes García Promotor
Residente Estatal de Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura FIRA	Ing. Juan Ramón Ramírez Menroy	
Gerente Estatal del Fideicomiso de Fomento Compartido (FIRCO)	Ing. Marco Antonio González Cortés	Catalina Velasco Hdez Jefe de Proyecto
Director del Instituto del Fondo Nacional para el Censo de los Trabajadores	Ing. José Justino González Heredia	
Delegada del Instituto Nacional de Atención a Personas Adultas Mayores-Voracruz	Dr. Risa Margarita García López	Maria Isabel Dorantes García Administrativo
Delegada del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)	Arqueóloga Patricia Castillo Peña	Sushe Medina Bernal Responsable medios de Comunicación Sushe Medina
Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Lic. Enrique Pérez Rodríguez	
Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social Zona Norte	Dr. Victor Octavio Pérez del Valle Ibarra	

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Ahora bien, del análisis a las citadas documentales se desprende lo siguiente:

- Que del Registro de asistencia que aporta la MVZ. José Vicente Ramírez Martínez, se desprende que dicho funcionario no asistió a dicho evento.
- Que de dicha prueba se desprende que diversas autoridades asistieron a dicho evento sin embargo también se desprende que acudieron representantes de diversas autoridades en ciertos casos.
- Que de dicha prueba no se desprende la invitación al C. Rolando Olivares Ahumada.

Pruebas aportadas por el C. Martín Victoriano Espinoza Roldan, Coordinador estatal de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz, consistente en:

4. DOCUMENTAL PÚBLICA

- Certificación número seiscientos noventa y uno de fecha quince de noviembre del año en curso, realizada por el Lic. Ángel Ramírez Breton Notario Público número 35 de la undécima demarcación Notarial del estado de Veracruz relativa al oficio sin número de fecha 21 de febrero del año en curso expedido por la Subsecretaría de Gobierno a través de la Dirección de Coordinación con Entidades Federativas por conducto del Lic. Martín Victoriano Espinoza Roldan.
- Consistente en la certificación número seiscientos noventa y dos de fecha quince de noviembre del año en curso realizada por el Lic. Ángel Ramírez Bretón Notario Público número 35 de la undécima demarcación Notarial del estado de Veracruz relativa al oficio sin número de fecha 28 de febrero del año en curso expedido por la Subsecretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Coordinación con entidades federativas por conducto del licenciado Martín Espinoza Roldán Coordinador estatal dirigido al Lic. Ernesto Callejas Briones, Diputado Local por el Distrito VII de Martínez de la Torre.
- Consistente en la certificación número seiscientos noventa y tres de fecha quince de noviembre del año en curso realizada por el Lic. Ángel Ramírez Bretón Notario Público número 35 de la undécima demarcación Notarial del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

estado de Veracruz relativa al legajo que contiene la impresión de un correo electrónico de la dirección: Yuyi Córdoba “mailto: yuyihh06@hotmail.com”, con fecha con fecha 29 de febrero del año en curso, y el oficio sin número de fecha 28 de febrero del año en curso, expedido por la Subsecretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Coordinación con entidades federativas por conducto del Lic. Martín Espinoza Roldán Coordinador estatal dirigido al C. Javier Méndez Rivera, Presidente Municipal Constitucional de Tecolutla, Veracruz.

- Consistente en la certificación número seiscientos noventa y cuatro de fecha quince de noviembre del año en curso realizada por el Lic. Ángel Ramírez Bretón Notario Público número 35 de la undécima demarcación Notarial del estado de Veracruz relativa al legajo que contiene la impresión de un correo electrónico de la dirección: Yuyi Córdoba “mailto: yuyihh06@hotmail.com”, con fecha con fecha 29 de febrero del año en curso, y el oficio sin número de fecha 28 de febrero del año en curso, expedido por la Subsecretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Coordinación con entidades federativas por conducto del Lic. Martín Espinoza Roldán Coordinador estatal dirigido al C. Rogelio Martín Capitaine, Presidente Municipal Constitucional de San Rafael, Veracruz.
- Consistente en la certificación número seiscientos noventa y cinco de fecha quince de noviembre del año en curso realizada por el Lic. Ángel Ramírez Bretón Notario Público número 35 de la undécima demarcación Notarial del estado de Veracruz relativa al legajo que contiene la impresión de un correo electrónico de la dirección: Yuyi Córdoba “mailto: yuyihh06@hotmail.com”, con fecha con fecha 29 de febrero del año en curso, y el oficio sin número de fecha 28 de febrero del año en curso, expedido por la Subsecretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Coordinación con entidades federativas por conducto del Lic. Martín Espinoza Roldán Coordinador estatal dirigido a la C. Daissy Nayeli Jarrillo Núñez, Presidente Municipal Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz.
- Consistente en la certificación número seiscientos noventa y seis de fecha quince de noviembre del año en curso realizada por el Lic. Angel Ramírez Bretón Notario Público número 35 de la undécima demarcación Notarial del estado de Veracruz relativa al legajo que contiene la impresión de un correo electrónico de la dirección: Yuyi Córdoba “mailto: yuyihh06@hotmail.com”, con fecha con fecha 29 de febrero del año en curso, y el oficio sin número de fecha 28 de febrero del año en curso, expedido por la Subsecretaría de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Gobierno a través de la Dirección General de Coordinación con entidades federativas por conducto del Lic. Martín Espinoza Roldán Coordinador estatal dirigido a la C. Elizabeth Pumarino Rivera, Presidente Municipal Constitucional de Nautla, Veracruz.

- Consistente en la certificación número seiscientos noventa y siete de fecha quince de noviembre del año en curso realizada por el Lic. Ángel Ramírez Bretón Notario Público número 35 de la undécima demarcación Notarial del estado de Veracruz relativa al legajo que contiene la impresión de un correo electrónico de la dirección: Yuyi Córdoba “mailto: yuyihh06@hotmail.com”, con fecha con fecha 29 de febrero del año en curso, y el oficio sin número de fecha 28 de febrero del año en curso, expedido por la Subsecretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Coordinación con entidades federativas por conducto del Lic. Martín Espinoza Roldán Coordinador estatal dirigido al C. José Humberto Pérez Bernabe, Presidente Municipal Constitucional de Gutiérrez Zamora, Veracruz.
- Consistente en la certificación número setecientos de fecha quince de noviembre del año en curso realizada por el Lic. Ángel Ramírez Bretón Notario Público número 35 de la undécima demarcación Notarial del estado de Veracruz relativa al legajo que contiene la impresión de un correo electrónico de la dirección: Yuyi Córdoba “mailto: yuyihh06@hotmail.com”, con fecha con fecha 19 de diciembre del año en curso, y otro con fecha 20 de diciembre.
- Consistente en la certificación número setecientos uno de fecha quince de noviembre del año en curso realizada por el Lic. Ángel Ramírez Bretón Notario Público número 35 de la undécima demarcación Notarial del estado de Veracruz relativa al oficio sin número de fecha 28 de febrero del año en curso expedido por la Subsecretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Recursos Humanos a nombre de Martín Victoriano Espinoza Roldán.

Del análisis a las documentales descritas se desprende lo siguiente:

- Que se expidieron diversos oficios por la Subsecretaría de Gobierno a través de la Dirección de Coordinación con Entidades Federativas convocando ala 4 Jornada Ciudadana a celebrarse en Martínez de la Torres Veracruz, por conducto del Lic. Martín Espinoza Roldan.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que quién suscribía dichos oficios era el Lic. Martín Espinoza Roldán Coordinador estatal de la Secretaría de Gobernación en el estrado de Veracruz.
- Asimismo se muestran diversos correos electrónicos con invitación al evento denominado Jornadas Ciudadanas.

Al efecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia marcados con los números 3 y 4 del presente apartado tienen el carácter de **documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte de funcionarios públicos en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que se da cuenta en dichos documentos.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- Que el Licenciado Mario Miguel de la Fuente Maciel, Notario Público Número Once de la Novena Demarcación Territorial en el estado de Veracruz, dio fe de la realización del evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012” “Veracruz el Gobierno Federal trabaja para ti”, a través del acta notarial número 872, de fecha 5 de marzo del año 2012,
- Que en dicho lugar se encontraban presente el C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que de las imágenes contenidas en de dicho testimonio notarial número 872, se observa la presencia del C. Rolando Olivares Ahumada en dicho evento.
- Que del audio que presenta el quejoso no se aprecia o escucha la participación del C. Rolando Olivares Ahumada, en el evento de referencia.
- Que el evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012”, tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.
- Que dicho evento fue organizado por la Coordinación de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).
- Que en dicho evento se desprende que las autoridades de los diversos municipios del estado entregaron apoyos a los ciudadanos que participaron en las Jornadas Ciudadanas.
- Que hasta el momento en que los L.A.E. Andrés Lara Quiroz e Ing. Emilio Prince Santamaría, Síndico único y Regidor Segundo ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz, estuvieron presentes en el evento, no participó ningún partido político, candidato o alguno de sus militantes.
- Que dicho evento fue organizado por el Lic. Martín Espinoza Roldán, Coordinador estatal de la Secretaria de Gobernación en el estrado de Veracruz.
- Que el programa establecía que dicho evento se realizaría en el recinto ferial de Martínez de la Torre, Veracruz.
- Que el programa del evento era: 10:00 horas la inauguración; mensaje de Jornadas Ciudadanas; Mensaje Alcalde sede; Mensaje Delegado de SAGARPA; 14:00 horas conteo de atenciones y 15:00 horas cierre.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONSIDERACIONES GENERALES

NOVENO.- Que una vez expuesto lo anterior, esta autoridad considera necesario realizar algunas **consideraciones generales** respecto de los temas que nos ocupa.

A) ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

De igual forma es necesario emitir algunas **consideraciones generales** respecto del marco normativo que regula los **actos anticipados de precampaña y campaña**. Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

los dispositivos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 228, párrafo 2; 237, párrafos 1 y 3; 345, párrafo 1, inciso d), y 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

[...]

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo]; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo];

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

[...]

2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a óla ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

[..]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el Código Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
3. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

"(...)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)"

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

"(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)

SUP-RAP-191/2010

(...)

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ..."

(...)

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comentario, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.

Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.

En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.

(...)

Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:

En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.

Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:

Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.

En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.

De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del Código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.

(...)

En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.

La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.

Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.

Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.

En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

(...)

En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.

Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.

Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales."

SUP-RAP-63/2011

"(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.

Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:

- a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.*
- b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.*
- c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.*
- d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.*
- e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.*
- f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.*
- g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.*

Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.

Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.

Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comento radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la Resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.

Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la Resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".

Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:

- 1. El Personal. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento personal, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.

Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (Foja 152.)

Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (Foja 152).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Ahora bien, por cuanto hace al elemento temporal descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (Fojas 170 y 171)”

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de **precampaña** y campaña, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña **se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.**
- Que en las campañas electorales se difunde **principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.**
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.
- Que por lo que hace al elemento temporal, debe precisarse que en virtud de que en el presente apartado de **consideraciones generales nos referimos tanto a actos anticipados de precampaña como a actos anticipados de campaña electorales es dable hacer la siguiente precisión: tratándose de actos anticipados de campaña electoral, la temporalidad a partir de la cual se podrían configurar es a partir de que determinado candidato ha logrado la postulación oficial como**

aspirante del partido político al que habrá de representar en el Proceso Electoral respectivo pero sin que haya obtenido el registro oficial ante la autoridad electoral competente y sin que se haya oficializado el inicio de las campañas electorales.

- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador instruido por el Instituto Federal Electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día siete de octubre de dos mil once dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña **o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.**
- Que las manifestaciones o actos **tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.**

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de febrero de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012*”, en el que en la parte medular el Consejo General de esta Instituto determinó lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

SEGUNDA.- En el periodo de “intercampaña” no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampana, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.

TERCERA.- *La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.*

Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

CUARTA. *En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, -con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de "intercampana"-; siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.*

QUINTA.- *Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

SEXTA.- *A más tardar el 1 de marzo de 2012 deberá quedar retirada toda propaganda de precampaña en bardas contratadas o asignadas por las autoridades, así como en espectaculares. Asimismo deberán retirarse las mantas colocadas en el equipamiento urbano y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.*

SÉPTIMA. *A partir del 16 de febrero de 2012 y hasta el 29 de marzo, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al Proceso Electoral.*

OCTAVA. *Las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el Procedimiento Especial Sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

SEGUNDO.- Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

(...)"

Del anterior acuerdo se desprende fundamentalmente que:

- Que el periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprendió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.
- Que quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.
- Que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.
- Que los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.
- Que en los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, en cualquier tiempo, (con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”), siempre y cuando

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.

- Que los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas (es decir treinta de marzo de dos mil doce); por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el Procedimiento Especial Sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

Como se observa, a través del Acuerdo número CG92/20121, el Consejo General de este Instituto emitió normas reglamentarias para los actos anticipados de campaña, dentro del proceso 2011-2012, en virtud de que la legislación electoral actual no establece claramente qué pueden y qué no pueden difundir o exponer los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante dicha etapa del proceso.

Asimismo, se estableció que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística, están salvaguardados en todo momento.

Además de lo anterior, respecto a los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del dieciséis de febrero de dos mil doce y hasta la fecha de inicio de las campañas, esto es el treinta de marzo de dos mil doce; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del Procedimiento Especial Sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar actos **anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.**

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

B) VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41; 108, y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341; incisos a), y f); 342, párrafo 1, inciso a); 347, primer párrafo, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

[...]"

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]"

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

[...]"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 341.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- a) Los partidos políticos;*
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;*
- c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

- g) Los notarios públicos;*
- h) Los extranjeros;*
- i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;*
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*
- m) Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.*

[...]"

"Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

[...]"

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

[...]"

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el diecisiete de agosto de dos mil once, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”.

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que la administración de los recursos de los que disponen la Federación, los estados y los municipios se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- b) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento del principio de **imparcialidad**, el cual impone a los servidores públicos la obligación de aplicar los recursos de los que dispongan en razón de su encargo con imparcialidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- c) Que la violación a dichos principios constitucionales, cometida por los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- d) Que conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo establece que “los gobernadores de los estados serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.”
- e) Que el Código Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

De lo expuesto hasta este punto, es posible afirmar con certeza que la finalidad o propósito que persigue la regulación de la conducta de los servidores públicos en el manejo de los recursos que tienen a su encargo se estableció por el legislador con el objeto de proteger un bien jurídico tutelado como lo es la **imparcialidad** de la contienda entre los partidos políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Así, se deben considerar los valores en los cuales se sustenta la democracia, tales como la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y la protección jurídica del ejercicio de los derechos políticos a través de los medios de impugnación que prevé la normatividad electoral, así como la salvaguarda del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo.

Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, de la lectura del artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte claramente que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es preciso tener muy clara la relación entre las disposiciones constitucionales y legales respecto del principio de **imparcialidad** y del bien jurídico tutelado que protege dicho principio — la equidad —, de esta manera el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema establece que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con **imparcialidad los recursos públicos** que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En concordancia con los principios que se han abordado el Código Comicial Federal establece en su artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de **imparcialidad** establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

En este tenor de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto del principio de imparcialidad al resolver los recursos de apelación números SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-90/2008, en los que sostuvo medularmente que la buena imagen que los ciudadanos tengan de los servidores públicos de elección popular, así como del desempeño de sus funciones, es parte de un bagaje susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales **“siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito”**.

Derivado de la necesidad de reglamentar la conducta de los servidores públicos en cuanto al manejo de los recursos que tienen bajo su custodia debiendo observar en todo momento el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en los Procesos Electorales Federales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”*, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diecisiete de agosto de dos mil once, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de la misma anualidad.

Al respecto, es necesario tener en cuenta el supuesto normativo del acuerdo citado que contempla la violación del principio de imparcialidad en el caso concreto:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

[...]

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Asisten **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.
- II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.
- III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.
- IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.

CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

[...]"

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que los recursos del Estado que están al cuidado de los servidores públicos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que está elevado a rango constitucional el principio de imparcialidad en el manejo de los recursos, por parte de los servidores públicos, los cuales tienen la obligación de no hacer uso indebido de tales recursos con el objeto de no afectar la competencia entre los partidos políticos.
- Que la equidad entre los partidos políticos es el bien jurídico tutelado por la normativa electoral.
- Que el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al principio de imparcialidad y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la actualización de conductas contrarias al principio de imparcialidad cometidas por servidores públicos, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se haga uso tendencioso de los recursos que pertenecen al patrimonio público favoreciendo a un partido político, dejando a los demás en condiciones de desventaja, y por ende afectando la equidad en la competencia electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir el uso indebido de recursos públicos, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO
INFRACCIÓN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

DÉCIMO.- Que una vez expuesto lo anterior, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si **el C. Rolando Olivares Ahumada**, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incurrió en la violación a lo dispuesto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

en los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en los artículos 7, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con lo establecido en el acuerdo identificado con la clave *CG92/2012, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012"*, lo anterior derivado de la presunta realización de actos anticipados de campaña, al participar en un evento denominado "Jornadas Ciudadanas 2012," el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, al cual asistieron diversos funcionarios públicos de los diferentes órganos de gobierno, el día primero de marzo del año en curso, con lo que se posicionó ante la ciudadanía con miras a la Jornada Electoral Federal de este año.

Analizando el caso particular que nos ocupa, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que el C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incurrió en infracciones en materia electoral, al realizar actos anticipados de precampaña, en virtud de su presunta asistencia y participación en el evento denominado "Jornadas Ciudadanas" el cual tuvo lugar el día primero de marzo del año en curso en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con lo cual a juicio del quejoso de manera indebida y anticipada se posicionó frente a la ciudadanía y electorado.

1. EXISTENCIA DE HECHOS. Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos denunciados:

- Que el día primero de marzo del año en curso, se realizó un evento denominado "Jornadas Ciudadanas", al cual acudieron diversas autoridades, federales, locales y estatales del estado de Veracruz, evento en el cual acudió el otrora candidato a diputado federal por el distrito 07 postulado por el Partido Acción Nacional, **Rolando Olivares Ahumada**.
- Que en dicho lugar estuvo presente el C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- Que del audio que presenta el quejoso no se aprecia o escucha la participación del C. Rolando Olivares Ahumada, en el evento de referencia.
- Que dicho evento fue organizado por la Coordinación de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).
- Que en dicho evento no participó ningún partido político, candidato o alguno de sus militantes.

Al respecto, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de fondo de la litis planteada, con el objeto de determinar si, derivado de los hechos materia de la queja, el otrora candidato a Diputado Federal denunciado realizó actos anticipados de campaña, lo cual vulneraría el principio de equidad en el pasado Proceso Electoral Federal.

En virtud de lo anterior debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

2. ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. Ahora bien, debe recordarse que de conformidad con el Código Comicial Federal, así como por los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende que los elementos que esta autoridad electoral federal debe de tomar en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña electoral, son los siguientes:

El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

El temporal. Porque acontecen previamente al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio, debemos partir del hecho de que el C. Rolando Olivares Ahumada, colma el **elemento personal** requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña y/o campaña, es necesario también que se acredite el **elemento subjetivo**, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, para establecer una línea de tiempo que permita determinar las fechas que estableció el Instituto Federal Electoral para el registro de las candidaturas de los diputados federales, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a los materiales denunciados, tendrá como finalidad determinar si se ajusta o no a las normas y principios que regulan la materia electoral.

Del estudio que corresponde al elemento personal, el cual podemos acreditar mediante acta circunstanciada elaborada por esta autoridad, la cual obra en el capítulo de pruebas, en el cual se desprende, que el C. Rolando Olivares Ahumada fue debidamente registrado por el Partido Acción Nacional como candidato propietario a diputado por Mayoría Relativa en el estado de Veracruz, y en tales circunstancias esta autoridad tiene por acreditado ese hecho.

Ahora bien del análisis correspondiente al **elemento temporal**, que se efectúa se desprende que C. Rolando Olivares Ahumada, participó en el evento denominado "Jornadas Ciudadanas" celebrado el día primero de marzo del año en curso, esto es, en el periodo conocido como intercampaña y cuando ya ostentaba el carácter de precandidato a diputado federal por el distrito 07 en el estado de Veracruz, por el Partido Acción Nacional, según se desprende de la fecha en la que fue registrado. Esto es, su presencia en el evento denominado Jornadas Ciudadanas se encuentra acredita, y que en una fecha anterior al inicio de las campañas electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Así, en el presente asunto, resulta necesario realizar el estudio de otro **elemento, el subjetivo**, el cual nos permitirá advertir si los actos denunciados que el referido ciudadano llevó a cabo, se encontraban encaminados a presentar una plataforma electoral, así como si tenían la finalidad de promover a precandidato o candidato alguno.

De las pruebas realizadas por esta autoridad, no se advierte que dicho ciudadano haya realizado alguna manifestación en el evento en cuestión, toda vez que de las diligencias realizadas ninguna autoridad admitió que dicho otrora candidato hubiera participado en dicho evento, sin embargo de las pruebas aportadas por el denunciante se aprecian diversas, por lo que es de señalarse que dicha participación en el evento denominado “Jornadas Ciudadanas”, no constituye actos anticipados de campaña, como lo señala el impetrante.

Si bien es cierto, que se acredita la participación del C. Rolando Olivares Ahumada en dicho evento, tal y como se expresa de las pruebas aportadas por el quejoso, no se acredita la difusión de propaganda electoral, por lo cual dicha participación no puede constituirse como un acto anticipado de precampaña electoral, toda vez que no se aprecia en ninguna imagen el logotipo de algún partido, ni se acredita que el denunciado o alguna persona haya hecho promoción de la campaña electoral de dicho otrora candidato

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier **actividad o manifestación** que hubiese realizado el C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente, en el Proceso Electoral de 2011-2012, así como al partido político que lo postula.

En este contexto, si bien en el presente caso la denunciada satisface el **elemento personal** que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña, tal situación no es suficiente, por sí misma, para considerar vulnerado el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de campaña, el requisito “*sine qua non*” es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, **precandidato o candidato** de algún partido político.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

No obstante, aun cuando se haya comprobado que el denunciado pueden colmar el **elemento personal** requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, no se acredita el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral o promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Al efecto, de los medios probatorios que obran en autos no existe constancia alguna que permita a esta autoridad tener por acreditada alguna manifestación realizadas por el hoy denunciado alusivas al otrora candidato Rolando Olivares Ahumada, y mucho menos que se hayan emitido declaraciones, alusivas algún partido político o candidato.

Ahora bien al no existir manifestación alguna por parte del C. Rolando Olivares Ahumada, no se advierte que dicho ciudadano en el evento denominado Jornadas Ciudadanas, celebrado el pasado primero de marzo del año en curso, haya presentado su plataforma electoral o se hubiese promovido para obtener un cargo de elección popular, por lo que es de señalarse que su única presencia en el evento denominado Jornadas Ciudadanas, no constituyen actos anticipados de campaña.

En ese sentido, en la participación denunciada no existe elemento para considerar que la misma se difundió fuera de contexto y con un contenido prohibido por la ley electoral respecto de dicho evento, siendo que si bien se tocan diversos temas de carácter político los mismos no conllevan la difusión de plataforma electoral alguna.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de agravio que no se colma el elemento subjetivo consistente en presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

En estos términos, al no haberse realizado manifestación alguna en el evento denominado Jornadas Ciudadanas alusiva al C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato al diputado federal por el distrito 07, postulado por el Partido Acción Nacional, no se promovió o presentó una candidatura y/o propuestas, para obtener el voto a favor de éste en una Jornada Electoral, lo anterior, sin perjuicio de su presencia en dicho evento, puesto que el supuesto normativo referido, así

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

como las reglas de los actos anticipados de campaña, sólo exigen para su configuración la presentación o exposición de las plataformas electorales.

En ese tenor, esta autoridad considera que el **elemento subjetivo** exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña (que los actos tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral), no se actualiza por parte del **C. Rolando Olivares Ahumada**, al no haber realizado manifestación alguna durante su presencia en el evento denominado “Jornadas Ciudadanas”.

Esta autoridad considera que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **infundado en contra el C. Rolando Olivares Ahumada**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, los hechos materia de la presente queja, no actualizaron las hipótesis normativas relativas a la realización de **actos anticipados de campaña**, y en ese sentido, no se vulneraron los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en los artículos 7, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave *CG92/2012, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*.

UNDÉCIMO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA TRASGRESIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 228; 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a), b), e) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta realización de actos anticipados de campaña, con motivo de la realización de un evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012,” el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el día primero de marzo del año en curso, al cual asistió el otrora candidato a diputado federal Rolando Olivares Ahumada, por lo que se presume una omisión a su deber de cuidado, por permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas a su otrora candidato.

En primer lugar, cabe señalar que si bien se acreditó la presencia del C. Rolando Olivares Ahumada, en el evento denominado Jornadas Ciudadanas el día primero de marzo del año en curso, lo cierto es que dicho otrora candidato no realizó manifestación alguna, lo anterior dado que del cúmulo de pruebas que obran en autos, no existe alguna que permita tener por acreditada alguna manifestación por parte del denunciado ni por parte de los demás asistentes ahora denunciados, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

razón de que del universo probatorio recabado por esta autoridad en razón de encontrarse concatenados entre si y crear una cadena de indicios coincidentes en las circunstancias de tiempo y modo y lugar, y que desvirtúan y restan valor probatorio a los medios probatorios aportados por el quejoso (audio), dado que del mismo no se desprende la participación del C. Rolando Olivares Ahumada en el evento en cuestión.

Por lo anterior, lo que procede es dilucidar si el Partido Acción Nacional, transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuido al C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no transgrede la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se les atribuye.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a Diputado Federal por el distrito 07 con cabecera en Martínez de la Torre y en consecuencia atribuidas al Partido Acción Nacional, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este Considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de esos institutos políticos, debe declararse **infundado**.

**PRONUNCIAMIENTO DE FONDO
INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**

DUODÉCIMO. Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si los CC.

- 1. Enrique Pérez Rodríguez**, Delegado Federal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores en el estado de Veracruz;
- 2. Agustín Basilio de la Vega**, Delegado Federal de la Secretaría de Comunicaciones Transportes en el estado de Veracruz;
- 3. Jorge Luis Hernández Ojeda**, Delegado Federal del Registro Agrario Nacional (RAN), en Veracruz;
- 4. Alberto Isaac Meza Abud**, Delegado Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Veracruz;
- 5. Abel Ignacio Cuevas Melo**, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en el estado de Veracruz;
- 6. Ramón Núñez López**, Delegado Federal de la Comisión Nacional para la Tenencia de la Tierra en Veracruz (CORETT);
- 7. Sara María López Gómez**, Delegado Federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en Veracruz;
- 8. Rita Margarita García López**, Delegado Federal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en Veracruz;
- 9. José Vicente Ramírez Martínez**, Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en Veracruz;
- 10. Manuel Molina Martínez**, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en Veracruz;
- 11. Librado Sirenio Arriaga Galván** Representante Estatal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), en Veracruz;
- 12. Zita Eleonor Hernández Zamora**, Gerente Estatal de LICONSA, en el estado de Veracruz;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

13. Jesús Dorantes López, Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en Veracruz;

14. Jorge Justiniano González Betancourt, Delegado Federal de la Procuraduría Agraria, en Veracruz;

15. Miguel Ángel Yunes Márquez, Coordinador de la Delegación del Programa Oportunidades en el estado de Veracruz;

16. José Luis Mayoral Larios, Titular de la Unidad Estatal de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), en Veracruz;

17. Rosa María Martínez Díaz, Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz;

18. José de la Torre Sánchez, Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz;

19. Andrés Lara Quiroz, Síndico del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz;

20. Emilio Prince Santamaría, Regidor del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz; Conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c), e) y f), así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”*, con motivo de la realización de un evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012,” el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el pasado primero de marzo del año en curso, en el que participó y estuvo presente el otrora candidato denunciado, y en el cual presuntamente se entregaron beneficios de programas sociales, utilizando recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad, con lo que a juicio del quejoso influye en las preferencias electorales y en la equidad que debe prevalecer en la contienda entre partidos políticos en un Proceso Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

1. FUNDAMENTO LEGAL. Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, se considera conveniente realizar resaltar algunas de las **consideraciones de orden general** aplicables al caso concreto relativas marco normativo que resulta aplicable al tema toral del presente procedimiento administrativo sancionador.

Como uno de los principios que rigen la función electoral tenemos el de **imparcialidad**, el cual además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

De esta forma el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como infracción de las autoridades y servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de nuestra Constitución,

En este sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011”.

Del mismo modo, se considera necesario reproducir los criterios jurisprudenciales que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del tema que nos ocupa:

Fernando Moreno Flores

vs.

Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXI/2009

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Cuarta Época:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009.-Actor: Fernando Moreno Flores.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-1 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009.-Actor: Alejandro Mora Benítez.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-27 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: José Alfredo García Solís.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 82 y 83.

Partido Acción Nacional

vs.

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima

Tesis XXVII/2004

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). De la interpretación de los artículos 1o., párrafo primero; 5o., 6o., 33, 35, 38, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), y 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafos 1 y 2; 3, párrafo primero; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 6, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Colima; **se concluye que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales.** Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso, deben establecerse en la ley las restricciones o limitaciones a su ejercicio. Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Ciertamente, esos derechos fundamentales de participación política establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades. Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del Proceso Electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuenten los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del Proceso Electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas. Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla. Esto es así, en virtud de que las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 13, párrafo 2, y 16, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones. De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, verbi gratia, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para favorecer a determinado candidato. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como ciudadano, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, en tanto servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el Proceso Electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Mayoría de 4 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Luis de la Peza, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 682 a 684.

2. EXISTENCIA DE HECHOS. Una vez reseñado el marco normativo que resulta aplicable al tema bajo estudio y dado que esta autoridad ha acreditado la existencia, del evento denominado Jornadas Ciudadanas, celebrado el día

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

primero de marzo del año en curso, en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, en el cual estuvo presente el C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se desprende del apartado denominado EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS, evento en el cual a decir del quejoso se entregaron beneficios y apoyos de programas sociales, utilizando recursos públicos y al encontrarse presente el otrora candidato a Diputado Federal se influyó en las preferencias electorales y se vulneró el principio de imparcialidad.

Como se ha afirmado con antelación, y quedó debidamente acreditado, el día primero de marzo del año en curso, el C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estuvo presente en el evento denominado Jornadas Ciudadanas, con lo que a juicio del quejoso se actualiza una presunta infracción al principio de imparcialidad por parte de los servidores públicos que estuvieron presentes en dicho evento, lo que a su decir constituyó a la vez un beneficio indebido a favor de otrora candidato denunciado.

De conformidad con lo expuesto en el apartado de consideraciones generales, esta autoridad al hacer un análisis del derecho normativo y jurisprudencial que rige el principio de imparcialidad, arriba a la conclusión de que las hipótesis normativas que lo regulan pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

- A)** Las relacionadas con la regulación de conductas que impliquen de alguna forma el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tengan derecho o que sean contratados con recursos públicos o cualquier conducta análoga a lo expuesto.

- B)** Aquellas que establecen que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

En virtud de ello esta autoridad considera que los sujetos denunciados y materia de estudio en el presente apartado no transgredieron lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

3. NATURALEZA DEL EVENTO.- Bajo este contexto, vale la pena recordar lo que dice el artículo 134 constitucional, en el párrafo séptimo: “Que los servidores públicos de la federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

Como se puede apreciar el principio de imparcialidad es reconocido por la reforma electoral de dos mil siete pero planteado en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una referencia al uso de recursos públicos.

Por tanto, se reitera válidamente que uno de los propósitos de dicha reforma fue proscribir la injerencia de actores ajenos a la contienda; sin embargo, esta proscripción estaba relacionada tanto para los actores privados, como para los actores públicos, en el uso de recursos con la finalidad de comprar tiempo en radio y televisión. En el ámbito público, también se contempló **la posibilidad del uso de programas de gobierno y recursos públicos, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.**

Esta ruptura del peso del dinero en la competencia político-electoral se manifiesta esencialmente en dos puntos: por un lado, en la prohibición de compra de publicidad por parte, no sólo de partidos políticos, sino también de cualquier persona física o moral en radio y televisión, plasmada en el artículo 41 constitucional y, por otra parte, la prohibición del uso de recursos públicos con la finalidad de incidir en la contienda político-electoral.

Bajo este contexto, es posible colegir que la infracción bajo estudio se constriñe a proscribir la utilización de recursos públicos para favorecer a un candidato. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la acota de la misma manera que la disposición constitucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Ha sido a través de la interpretación judicial y de la emisión de Acuerdos del Consejo General de este Instituto en donde se ha comenzado a ampliar esta hipótesis normativa, el caso más importante ha sido la regulación de la asistencia de los servidores públicos a eventos partidistas, la regla que ha surgido a partir de los casos que se han suscitado es que los servidores públicos pueden asistir a mítines partidistas siempre que lo hagan fuera de sus horarios laborales.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido la posibilidad de que los partidos políticos incluyan en su propaganda electoral los logros de los gobiernos emanados de sus filas partidistas o, en su caso, criticar los logros de gobierno de las administraciones gubernamentales de otros institutos políticos como parte de una natural dinámica de la contienda política-electoral.

Sin embargo, aún con estas ampliaciones a la normativa electoral la interpretación que debe dar el operador jurídico al espíritu de la hipótesis normativa es la de desasociar la acción gubernamental de la contienda política electoral, y el impedimento del uso de recursos públicos o la posible incidencia del uso de éstos en la equidad de la contienda.

En el caso bajo estudio, es importante resaltar que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ella, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

En ese sentido, la propia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis XXI/2009 intitulada: **“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.”** En la cual estableció que de la interpretación sistemática de los artículos 41, Bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, **no obstante que los referidos mandatos**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

no pretenden limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.

En este contexto, la intervención de servidores **públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios**, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales, como sucede en el presente caso, dado que del cumulo de pruebas aportadas por el quejosos y las recabadas por esta autoridad no se desprende indicio alguno de que se haya realizado pronunciamiento alguno en favor o en contra de partido político o del otrora candidato denunciado.

Bajo esta premisa, resulta relevante resaltar que el evento denominado Jornadas Ciudadanas es un programa que ofrecía el Gobierno de la República, a través del cual las diferentes Secretarías de Estado, atienden a informar a la sociedad, sobre los distintos apoyos, programas y proyectos que existen en su beneficio, que dichos eventos fueron planeados en el mes de diciembre del año dos mil once, y que conforme al calendario de los eventos denominados se celebraron seis Jornadas Ciudadanas 2012, en el estado de Veracruz, sin que dichos eventos hubieran tenido el carácter de partidistas.

Lo anterior, resulta lícito, conforme lo dispone el artículo 134, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no acota, ni suspende los programas sociales implementados por los diferentes niveles de gobierno, sino que prohíbe el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales, es decir, que lo que se sanciona es la desviación de recursos públicos para incidir en la equidad de la contienda.

Bajo esta lógica, la autoridad de conocimiento concluye que el bien jurídico que tutelan las hipótesis normativas bajo estudio es el uso de recursos públicos por parte de los servidores o funcionarios con el objeto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por lo que en el caso, la infracción imputada a los servidores públicos denunciados y materia de estudio en el presente apartado no se acredita en razón de que no obra en el expediente prueba alguna que compruebe el desvío o una utilización de recursos públicos para dichos fines, pues se reitera, lo único que se acredita en el expediente es la presencia del otrora candidato denunciado al evento, sin que se haya constatado fehacientemente que se haya tenido alguna participación de los servidores públicos denunciados a su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

favor, o que se le haya dado el uso de la voz, o que se haya solicitado el voto a su favor. De ahí que no se pueda inferir un desvío en el uso de los recursos públicos ni que se haya actuado faltando al deber de neutralidad de los servidores públicos.

Del mismo modo, debemos evidenciar que la equidad en la contienda es un fin constitucionalmente válido, que tiene como objeto potenciar el debate público para que todos los actores participen en condiciones de igualdad, y para que la ciudadanía pueda contar con la mayor información posible para ejercer su derecho al sufragio.

Ahora bien, toda vez que esta autoridad refirió que tal conducta podría constituir la transgresión del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculado al numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de igual manera al Acuerdo **CG247/2011 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”**, y considerando que del análisis tanto al hecho denunciado como al supuesto normativo en comento, es de establecerse que no existe violación a la normativa comicial invocada.

Por lo anterior, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra de los **CC. Enrique Pérez Rodríguez; Agustín Basilio de la Vega; Jorge Luis Hernández Ojeda; Alberto Isaac Meza Abud; Abel Ignacio Cuevas Melo; Ramón Núñez López; Sara María López Gómez; Rita Margarita García López; José Vicente Ramírez Martínez; Manuel Molina Martínez; Librado Sirenio Arriaga Galván; Zita Eleonor Hernández Zamora; Jesús Dorantes López; Jorge Justiniano González Betancourt; Miguel Ángel Yunes Márquez; José Luis Mayoral Larios; Rosa María Martínez Díaz; José de la Torre Sánchez; Andrés Lara Quiroz, y Emilio Prince Santamaría**, por la presunta conculcación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

Unidos Mexicanos, vinculado al numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de igual manera al Acuerdo **CG247/2011 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”**; derivado de la realización de un evento denominado “Jornadas Ciudadanas 2012,” el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el pasado primero de marzo del año en curso.

DECIMOTERCERO.- Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si los **CC. Martín Victoriano Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación e Ing. Oscar J. Fernández Morales, Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA),** ambos en el estado de Veracruz, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c), e) y f), así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”**, con motivo de la presunta violación al principio de imparcialidad que debe regir en las contiendas electorales, por la supuesta utilización de recursos públicos, en un

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

evento realizado el pasado primero de marzo del año en curso, denominado “*Jornadas Ciudadanas 2012*,” el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz; **organizado por los denunciados citados**, y en el que estuvo presente el **C. Rolando Olivares Ahumada**, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, postulado por el Partido Acción Nacional, y en el cual presuntamente se entregaron beneficios de programas sociales, con lo que a juico del quejoso se influyó en las preferencias electorales y en la equidad que debe prevalecer en la contienda entre partidos políticos en un Proceso Electoral, por lo tanto, viola la equidad, lo cual conlleva que exista ilegalidad.

1. FUNDAMENTO LEGAL. Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, se considera conveniente resaltar algunas de las **consideraciones de orden general** aplicables al caso concreto relativas al marco normativo que regula el tema toral del presente procedimiento administrativo sancionador.

Como uno de los principios que rigen la función electoral tenemos el de **imparcialidad**, el cual además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

De esta forma el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como infracción de las autoridades y servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de nuestra Constitución.

En este sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011”*.

Del mismo modo, se considera necesario reproducir los criterios jurisprudenciales que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del tema que nos ocupa:

Fernando Moreno Flores

vs.

Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXI/2009

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009.-Actor: Fernando Moreno Flores.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-1 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009.-Actor: Alejandro Mora Benítez.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-27 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: José Alfredo García Solís.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 82 y 83.

Partido Acción Nacional

vs.

**Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima
Tesis XXVII/2004**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). De la interpretación de los artículos 1o., párrafo primero; 5o., 6o., 33, 35, 38, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), y 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafos 1 y 2; 3, párrafo primero; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 6, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Colima; **se concluye que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales.** Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso, deben establecerse en la ley las restricciones o limitaciones a su ejercicio. Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Ciertamente, esos derechos fundamentales de participación política

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades. Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del Proceso Electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuenten los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del Proceso Electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, **no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas. Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla.** Esto es así, en virtud de que las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 13, párrafo 2, y 16, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones. De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, verbi gratia, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, **que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para favorecer a determinado candidato.** Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como ciudadano, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, en tanto servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el Proceso Electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

Tercera Época:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Mayoría de 4 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Luis de la Peza, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.
La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 682 a 684.*

2. EXISTENCIA DE HECHOS. Una vez reseñado el marco normativo que resulta aplicable al tema bajo estudio y dado que esta autoridad ha acreditado la existencia del evento denominado “*Jornadas Ciudadanas*”, celebrado el día primero de marzo del año en curso, en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, en el cual estuvo presente el C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se desprende del apartado denominado EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS, evento en el cual a decir del quejoso, se entregaron beneficios y apoyos de programas sociales, utilizando recursos públicos y al encontrarse presente el **C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, se influyó en las preferencias electorales y se vulneró el principio de imparcialidad.

Como se ha afirmado con antelación, y quedó debidamente acreditado, el día primero de marzo del año en curso, el **C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, estuvo presente en el evento antes referido, con lo que a juicio del quejoso se actualiza una presunta infracción al principio de imparcialidad por parte de los servidores públicos que estuvieron presentes en dicho evento, lo que a su decir constituyó a la vez un beneficio indebido a favor del otrora candidato denunciado.

De conformidad con lo expuesto en el apartado de consideraciones generales, esta autoridad, al hacer un análisis del derecho normativo y jurisprudencial que rige el principio de imparcialidad, arriba a la conclusión de que las hipótesis normativas que lo regulan pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

- A)** Las relacionadas con la regulación de conductas que impliquen de alguna forma el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tengan derecho o que sean contratados con recursos públicos o cualquier conducta análoga a lo expuesto.
- B)** Aquellas que establecen que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

En virtud de ello esta autoridad considera que los sujetos denunciados y materia de estudio en el presente apartado no transgredieron lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

3. NATURALEZA DEL EVENTO.- En este contexto, vale la pena recordar lo que dice el artículo 134 constitucional, en el párrafo séptimo: “Que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**”.

Como se puede apreciar el principio de imparcialidad es reconocido por la reforma electoral de dos mil siete pero planteado en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una referencia al uso de recursos públicos.

Por tanto, se reitera válidamente que uno de los propósitos de dicha reforma fue **proscribir la injerencia de actores ajenos a la contienda**; sin embargo, esta proscripción estaba relacionada tanto para los actores privados, como para los actores públicos, en el uso de recursos con la finalidad de comprar tiempo en radio y televisión. En el ámbito público, también se contempló **la posibilidad del uso de programas de gobierno y recursos públicos, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Esta ruptura del peso del dinero en la competencia político-electoral se manifiesta esencialmente en dos puntos: por un lado, en la prohibición de compra de publicidad por parte, no sólo de partidos políticos, sino también de cualquier persona física o moral en radio y televisión, plasmada en el artículo 41 constitucional y, por otra parte, la prohibición del uso de recursos públicos con la finalidad de incidir en la contienda político-electoral.

En este contexto, es posible colegir que la infracción bajo estudio se constriñe a proscribir la utilización de recursos públicos para favorecer a un candidato. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la acota de la misma manera que la disposición constitucional.

Ha sido a través de la interpretación judicial y de la emisión de Acuerdos del Consejo General de este Instituto en donde se ha comenzado a ampliar esta hipótesis normativa, el caso más importante ha sido la regulación de la asistencia de los servidores públicos a eventos partidistas, la regla que ha surgido a partir de los casos que se han suscitado es que los servidores públicos pueden asistir a mítines partidistas siempre que lo hagan fuera de sus horarios laborales.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido la posibilidad de que los partidos políticos incluyan en su propaganda electoral los logros de los gobiernos emanados de sus filas partidistas o, en su caso, criticar los logros de gobierno de las administraciones gubernamentales de otros institutos políticos como parte de una natural dinámica de la contienda política-electoral.

Sin embargo, aun con estas ampliaciones a la normativa electoral la interpretación que debe dar el operador jurídico al espíritu de la hipótesis normativa es la de desasociar la acción gubernamental de la contienda política electoral, y el impedimento del uso de recursos públicos o la posible incidencia del uso de éstos en la equidad de la contienda.

En el caso bajo estudio, es importante resaltar que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ella, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

En ese sentido, como ya se señaló en la presente Resolución, la propia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis XXI/2009 intitulada: **“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.”** En la cual estableció que de la interpretación sistemática de los artículos 41, Bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, **no obstante que los referidos mandatos no pretenden limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.**

Lo anterior, se materializa con el hecho de que **los CC. Martín Victoriano Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz y el Ing. Oscar J. Fernández Morales, Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en Veracruz, se encargaron de la organización, convocatoria y logística del evento denominado Jornadas Ciudadanas realizado el pasado primero de marzo del año en curso, en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, mismo que consistió en coordinarse con las dependencias federales de ese estado, para la distribución y asignación de los stands a las delegaciones participantes, actividad que es lícita toda vez que realizaron tal hecho atendiendo a las actividades que les fueron encomendadas.**

Específicamente el **Ing. Oscar J. Fernández Morales participó en dicho evento por parte de la SAGARPA, como comisionado de apoyo en la logística del evento, para mejorar el desarrollo de las citadas “Jornadas Ciudadanas”, realizadas el uno de marzo de dos mil doce.**

Asimismo, al **C. Martín Victoriano Espinoza Roldán, en su carácter de Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz, se le designó la responsabilidad de hacer la invitación a cada uno de**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

los delegados de las diversas dependencias del Gobierno Federal en el estado de Veracruz.

En este contexto, la intervención de servidores **públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios**, toda vez que no difundieron mensajes que implicaran su pretensión a ocupar un cargo de elección popular o bien alguna preferencia a favor de algún partido político.

Lo anterior en razón de que no obstante que el **C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acudió al evento que nos ocupa, lo anterior no implica** que los denunciados tuvieran intención de obtener el voto de los participantes a favor del citado otrora candidato, toda vez que del cúmulo de pruebas aportadas por el quejoso y las recabadas por esta autoridad, no se desprende indicio alguno que demuestre que los citados denunciados o el propio otrora candidato hayan realizado algún pronunciamiento a favor del otrora candidato o del partido político postulante.

Bajo esta premisa, resulta relevante para sustentar el anterior argumento lógico-jurídico que el evento denominado “*Jornadas Ciudadanas*”, es un programa que ofrece el Gobierno de la República, a través del cual las diferentes Secretarías de Estado, atienden e informan a la sociedad, los distintos apoyos, programas y proyectos que existen en beneficio de la ciudadanía, que fueron planeados en el mes de diciembre del año dos mil once, y se realizaron conforme al calendario programado en seis “*Jornadas Ciudadanas 2012*” en el estado de Veracruz: de lo que claramente se advierte que los citados eventos carecen de contenido partidista. Por lo expuesto resulta lícito, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo esta lógica, la autoridad de conocimiento concluye que el bien jurídico que tutelan las hipótesis normativas bajo estudio es el uso de recursos públicos por parte de los servidores o funcionarios con el objeto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por lo que en el caso, la infracción imputada a los servidores públicos denunciados y materia de estudio en el presente apartado no se acredita en razón de que no obra en el expediente prueba alguna que compruebe el desvío o una utilización de recursos públicos para dichos fines.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

Asimismo, debe reiterarse que el hecho de que el **C. Rolando Olivares Ahumada, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asistiera** al referido evento, no implica que los servidores públicos denunciados actuaran a su favor, o que se le hayan dado el uso de la voz para llamar al voto a los participantes a su favor. En consecuencia no se puede inferir un desvío en el uso de los recursos públicos a favor del otrora candidato, o bien que los denunciados hayan actuado faltando al deber de neutralidad en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, toda vez que esta autoridad refirió que tal conducta podría constituir la transgresión del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculado al numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de igual manera al Acuerdo **CG247/2011 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”**, y considerando que del análisis tanto al hecho denunciado como al supuesto normativo en comento, es de establecerse que no existe violación a la normativa comicial invocada.

Por las consideraciones expuestas, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra de los **CC. Martín Victoriano Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz e Ing. Oscar J. Fernández Morales, Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en Veracruz**, por la presunta conculcación a lo dispuesto en el artículo conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

Mexicanos; en relación con los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c), e) y f), así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011; derivado de la presunta violación al principio de imparcialidad que debe regir en las contiendas electorales, por la presunta utilización de recursos públicos, en un evento realizado el pasado primero de marzo del año en curso, denominado “Jornadas Ciudadanas 2012,” el cual tuvo lugar en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el cual estuvo organizado por los citados denunciados.

DECIMOCUARTO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **C. Rolando Olivares Ahumada**, otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 07 con cabecera en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la conducta imputada respecto de la presunta realización de actos anticipados de campaña en términos de lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, en términos de lo señalado en el Considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo, por lo que hace a la presunta realización de actos anticipados de campaña de otrora candidato Rolando Olivares Ahumada.

TERCERO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra de los **CC. Enrique Pérez Rodríguez; Agustín Basilio de la Vega; Jorge Luis Hernández Ojeda; Alberto Isaac Meza Abud;**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012**

Abel Ignacio Cuevas Melo; Ramón Núñez López; Sara María López Gómez; Rita Margarita García López; José Vicente Ramírez Martínez; Manuel Molina Martínez; Librado Sirenio Arriaga Galván; Zita Eleonor Hernández Zamora; Jesús Dorantes López; Jorge Justiniano González Betancourt; Miguel Ángel Yunes Márquez; José Luis Mayoral Larios; Rosa María Martínez Díaz; José de la Torre Sánchez, y Andrés Lara Quiroz; Emilio Prince Santamaría; por violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228; 347, párrafo 1, inciso c), así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos del Considerando **DUODÉCIMO** del presente fallo.

CUARTO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra de los **CC. Martín Victoriano Espinoza Roldán, Coordinador Estatal de la Secretaría de Gobernación en el estado de Veracruz, e Ing. Oscar J. Fernández Morales, Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en Veracruz,** por violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228; 347, párrafo 1, inciso c), así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos del Considerando **DECIMOTERCERO**.

QUINTO.- Se ordena glosar copia certificada de la presente Resolución al expediente SCG/QPRI/JD07/VER/077/PEF/101/2012, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CD07/VER/216/PEF/293/2012

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Cuarto, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Doctor Sergio García Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**